BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

6 de FEBRERO de 2020 - Año 16 - Nº440

Creado: ORDENANZA Nº 2944 - HCD - 2004
Dto: Nº 18 - SdeG - 2004
Obligatoriedad: Art. Nº 102

Recepción de Publicaciones - Dirección de Despacho y Boletín Oficial
Distribución de ejemplar: GRATUITA
Municipalidad de la Ciudad de San Luis - San Martín 590 - San Luis - Argentina

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE MUNICIPAL

SR. SERGIO DANIEL TAMAYO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SR.HERNÁNDEZ TORRONTEGUI DIEGO M.
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SRA. CALI VELASCO GRETEL
SECRETARÍA DE HACIENDA
SR. FÁBREGA CERDA RICARDO ANDRÉS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
SR. CORIA VÍCTOR JOSÉ ALBERTO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SR. CALDERÓN ARCHINA SERGIO MIGUEL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SR. GARCÍA MANUEL FACUNDO MARTÍN
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SR. VITARELLI GUSTAVO JAVIER
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
SR. RUSSO BARRERA ANDRÉS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIR. GRAL. DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
SR. ARANCIBIA MARTÍN ERNESTO
SUBSEC. DE CULTURA,TURISMO Y DEPORTE
SRA. LAZART VANESA JUDITH
DIRECCIÓN DE CULTURA
SRA. ROMERO SALOMONE MARÍA SOL
DIRECCIÓN DE TURISMO
SRA. MORÁN LATORRE GRISELDA B.
DIRECCIÓN DE DEPORTES
SR. LEDESMA HUGO ALDO
JEFATURA DE PROG. MUSEOS Y RADIO CULTURAL "JOSÉ LAVÍA"
SRA. AVALO PAOLA ROMINA
SUBSEC. DEL PARQUE AUTOMOTOR
SR. DOMÍNGUEZ RACALBUTO RICARDO E.
DIRECCIÓN DE CONTROL DE COMBUSTIBLE
SRA. SOSA PASCUAL LUCIANA GRISEL
DIRECCIÓN DE CONTROL VEHICULAR
SR. FÁBREGA CERDA ÍTALO FRANCISCO
SUBSEC. DE TRANSPORTE Y REGISTRO CIVIL
SR. LIBORIO SAÁ PEDRO IGNACIO R.
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
SR. DOMÍNGUEZ FERNANDO ARIEL
DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
SRA. PURI MAGALLÁN JESSICA DANIELA
.....
COORD. DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SR. SORTINO CRISTIAN MARTÍN
DIRECCIÓN DE RADIO MUNICIPAL
SR. VELÁZQUEZ GASTÓN MAXIMILIANO
DIRECCIÓN DE PRENSA
SR. CALDERÓN CARLOS DARÍO
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
SRA. PEREYRA CLAUDIA BEATRÍZ
DIRECCIÓN DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO
SR. BAIGORRIA IGNACIO ENRIQUE
COORDINACIÓN GENERAL
SR. SORTINO CRISTIAN M.
COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN
SRA. LAVANDEIRA MA. VIRGINIA

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
JEFE ASESORÍA LETRADA
SRA. MALUF MARTÍNEZ MELINA
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
VACANTE
JEFE ADMINIST. SEC. LEGAL Y TÉCNICA
SRA. ZABALA DANIELA ALEJANDRA
JEFE EJECUCIONES SEC. LEGAL Y TÉCNICA
SR.TRIPODI RODRIGO JESÚS
JEFE ÁREA JUDICIAL
SR.COPPOLA NICOLÁS DAMIÁN
ESCRIBANÍA MUNICIPAL
SRA. RABA MARÍA HALIMA
DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL
SRA. HANNUN MARÍA DE LAS MERCEDES

SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSEC. DE INGRESOS PÚBLICOS Y TECNOLOGÍA DE GESTIÓN
SR. IGLESIAS ROBERTO
DIR. DE FISCALIZACIÓN E INTELIGENCIA FISCAL
SRA.JOFRÉ ROMINA BELÉN
JEFE PROG. FISCALIZACIÓN INTERNA
SR. BROKY FONTIVERO DARÍO MIGUEL
JEFE PROG. FISCALIZACIÓN EXTERNA
SR. CALIRI ORTÍZ MARCELO HORACIO
DIRECCIÓN DE RENTAS
SR. CARPIO NICOLÁS ALEJANDRO
SUBSEC. DE HACIENDA Y FINANZAS
SR. FOLLARI MATÍAS SEBASTIÁN
JEFE DE CONTADURÍA
SR. GIANNINI ESTEBAN ADRIÁN
SUBCONTADURÍA
SRA. FERNÁNDEZ GONZALEZ MA. DE LOS MILAGROS
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SRA. IBAÑEZ LAURA MARCELA
DIRECCIÓN PROG. DE LIQUIDACIONES
SRA. FIGUEROA NATALIA BELÉN
DIRECCIÓN DE PRESUP. Y CONTROL PRESUP.
SR. ROSSI PABLO DARÍO
JEFE DE TESORERÍA
SRA. ÁLVAREZ NATALIA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
SR. TOSCHI MARIANO
DIRECCIÓN CONTROL DEL GASTO
SRA. QUEVEDO ALANIZ VERÓNICA MABEL
CENTRO DE LOGÍSTICA Y SERV. MUNICIPALES
VACANTE
GERENCIA SUPERMERCADO MUNICIPAL
SR. ZABALA MARTÍN MATÍAS

SECRETARÍA DE SERVICOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE REDES DE SERVICIOS
SR. LUCERO POMIRO CLAUDIO FABIÁN
DIRECCIÓN DE PLANTAS DE AGUA POTABLE
SR. PIPITONE EUGENIO
DIRECCIÓN DE CLOACAS Y REDES DE AGUA
SR. CABRERA CÉSAR ANTONIO
SUBSECRETARÍA DE ABL
SR. AREYUNA VÍCTOR HUGO
DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO
SR. GARRO JOSÉ LUIS
DIRECCIÓN DE BARRIDO Y LIMPIEZA
SRA. GODOY ÉRICA NATALIA
DIR. DE HIGIENE URBANA Y DE ESP. VERDES
SR. FERRÓN FRANCISCO ALBERTO
DIRECCIÓN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
SR. LUCERO PÉREZ MAURO MARTÍN
SUBSEC. DE CONTROL AMBIENTAL
SRA. GIORDA ELIANA CELESTE
DIRECCIÓN DE ZOONSIS
SRA. GUTIÉRREZ MARIANA DE LA MERCED
DIRECCIÓN DE BROMATOLOGÍA
SR. VALLONE FLORES FEDERICO MIGUEL
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
SRA. CASALE LUISINA LUJÁN
GERENCIA CENTRO. DE DISPOSICIÓN FINAL
SR. MÁRQUEZ ROSA JORGE MIGUEL

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SR. SUÁREZ AMIEVA FACUNDO ERNESTO
DIR.GRAL. DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
SR. PUEBLA VALENTE SERGIO A.
DTO. DE GESTIÓN DE DESARROLLO URBANO
SRA. BIANCO FABIANA MARCELA
OFICINA DE GESTIÓN DE PROYECTOSY OBRAS
SR. FRANGIE PANINI ROBERTO
OFICINA DE ECONOMÍA URBANA
SR. ZAPATA MARTÍNEZ MARTÍN ALEJANDRO
JEFE DE PROGRAMA DE VIVIENDAS
VACANTE
DTO. DE SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL
VACANTE
DIR. DE OBRAS PRIVADAS E INSPECCIÓN
SR. PIRÁN ARCE JUAN AGUSTÍN
OF. SUBDIVISIONES Y URBANIZACIONES
SR.SANDOVAL JONATHAN WERNER
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD
SR. GARRO HÉCTOR JOSÉ
DIR. DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIM. EDILICIO
SR. GARRO BLANCO AUGUSTO MARTÍN
DIR. GENERAL DE EMBELLECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS
SR. ARANDA JUAN LEONARDO
DIRECCIÓN DE PROYECTO
VACANTE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN DE DEFENSA CIVIL
SR. FERNÁNDEZ FLIGUER ALAN EZEQUIEL
SUBSECRETARIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO
SR. PALACIO EDUARDO JAVIER
SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y VÍA PÚBLICA
SR. SANTÁGATA CHADA LUCIANO SEBASTIÁN
DIRECCIÓN DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALÉTICA
VACANTE
DIRECCIÓN ZONA NORTE
SR. MORÁN PATRICIO HIPÓLITO
DIRECCIÓN ZONA SUR
SR. LAROVERE NERI MARCELO
DIRECCIÓN ZONA ESTE
SR. QUIROGA NÉSTOR ADRIÁN
DIRECCIÓN ZONA OESTE
SR. RODRÍGUEZ GUSTAVO ADOLFO
JEFE DE DEPÓSITO
SR. GARRO SARDÓN PABLO SANTIAGO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO
SR. MARILUNGO CÉSAR GASTÓN
DIRECCIÓN DE SALUD
SRA. PÉREZ ANA ROSA
DIRECCIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL
RODRIGUEZ MICAELA JOHANA
DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES
SRA. QUIROGA MARÍA AGUSTINA
DIRECCIÓN BANCO DE ALIMENTOS
SR. SAÁ ANDRÉS JULIÁN
DIR. HOGAR DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
SRA. DELGADO LORENA VANESA

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
SUBSECRETARÍA DE MODER. DEL ESTADO
SR. ALCARAZ MARIO PAULO
DELEGADO CGM OESTE "9 DE JULIO"
SRA. LESCANO MARLENE DEBORA
DELEGADO CGM SUDOESTE "RAWSON"
VACANTE
DELEGADO CGM SUR "FELIX BOGADO"
VACANTE
DELEGADO CGM NORTE "500 VIV. NORTE"
SRA.PASTOR MARÍA MAGDALENA
DELEGADO CGM NORTE "JARDÍN SAN LUIS"
SRA.YUNEZ ALICIA JUDITH
DELEGADO CGM NOROESTE "JOSE HERNÁNDEZ"
VACANTE
DELEGADO CGM NOROESTE "TERCER ROTONDA"
SRA. RETTA ROXANA ANGÉLICA
DELEGADO CGM "LOS TRES BARRIOS"
SR. BRAUER GERMÁN GASTÓN
DELEGADO JUVENTUD
VACANTE
SUBSECRETARÍA DE SISTEMAS
SR. LEDESMA JORGE ANTONIO
DIRECCIÓN GRAL DE SISTEMAS
SR.VILLEGAS ISIDRO MARTÍN
SUBSEC. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SR. DELLAFAZIA JUAN RAMÓN
DIRECCIÓN ZONA NORTE
VACANTE
DIRECCIÓN ZONA SUR
VACANTE
DIRECCIÓN ZONA ESTE
VACANTE
DIRECCIÓN ZONA OESTE
VACANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES

Presidente:
Cjal. CARLOS ALBERTO PONCE

Vice-Presidente 1º:
Cjal. GERMAN EMILIANO PONCE

Vice-Presidente 2º:
Cjal. DANIELA BELEN SERRANO

Sec. Legislativo:
Sr. IGNACIO A. CAMPOS

Sec. Administrativo:
Sr. JORGE GABRIEL BLANCO

Pro-Sec. Legislativo:
Sr. JORGE ALFREDO JOFRE

Pro-Sec. Administrativo:
Sr. REYNALDO ARTURO CLAVELES

CONCEJALES

SR. CARLOS A. PONCE
SRA. CELESTE APARICIO
SR. GUILLERMO ARAUJO
SR. JAVIER SUAREZ ORTIZ
SRA. MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ
SR. GERMÁN PONCE
SR. DANIEL FERREYRA
SRA. DANIELA SERRANO
SR. LAUTARO OJEDA
SRA. JOHANA SOSA
SRA. MARÍA AGUSTINA GATTO
SRA. JULIETA PONCE
SR. GASTÓN TÉMOLI
SR. OTONIEL PÉREZ MIRANDA
SRA. AILEN CHAINE

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

Juez de Faltas Municipal

Dr. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARI

TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Presidente

DRA. MARIA ALEJANDRA MARTÍN

Vocales

CPN MARCOS ADRIÁN CIANCHINO
CPN ÉRICA IVANA MÉNDEZ

BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

6 de FEBRERO de 2020 - Año 16 - Nº440

INDICE

ORDENANZA Nº IV-0891-2019 (3586/2019) .....pág. 2
ORDENANZA Nº X-0892-2019 (3587/2019) .....pág. 3
ORDENANZA Nº IX-0893-2019 (3588/2019) .....pág. 4
ORDENANZA Nº VIII-0894-2019 (3589/2019) .....pág. 8
ORDENANZA Nº VIII-0895-2019 (3590/2019) .....pág. 9
ORDENANZA Nº XI-0896-2019 (3591/2019) .....pág. 9
ORDENANZA Nº VIII-0897-2019 (3592/2019) .....pág. 10
ORDENANZA Nº XI-0898-2019 (3593/2019) .....pág. 11
ORDENANZA Nº XI-0899-2019 (3594/2019) .....pág. 12
ORDENANZA Nº XI-0900-2019 (3595/2019) .....pág. 13
ORDENANZA Nº IV-0901-2019 (3596/2019) .....pág. 14
ORDENANZA Nº IV-0902-2019 (3597/2019) .....pág. 15
ORDENANZA Nº II-0903-2019 (3598/2019) .....pág. 16
ORDENANZA Nº V-0904-2019 (3599/2019) .....pág. 18
ORDENANZA Nº II-0905-2019 (3600/2019) .....pág. 19
ORDENANZA Nº II-0906-2019 (3601/2019) .....pág. 21
ORDENANZA Nº II-0907-2019 (3602/2019) .....pág. 36
ORDENANZA Nº III-0908-2019 (3603/2019) .....pág. 37
ORDENANZA Nº IV-0909-2019 (3604/2019).....pág. 40
ORDENANZA Nº II-0910-2019 (3605/2019) .....pág. 43
ORDENANZA Nº II-0912-2019 (3607/2019) .....pág. 47
ORDENANZA Nº II-0913-2019 (3608/2019) .....pág. 48
ORDENANZA Nº II-0914-2019 (3609/2019) .....pág. 50
ORDENANZA Nº II- 0915-2019 (3610/2019) .....pág. 52
ORDENANZA Nº VI-0916-2019 (3611/2019) .....pág. 53
ORDENANZA Nº VI-0917-2019 (3612/2019).....pág. 54
ORDENANZA Nº VI-0918-2019 (3613/2019).....pág. 55
ORDENANZA Nº II-0919-2019 (3614/2019).....pág. 55
ORDENANZA Nº II-0920-2019 (3615/2019).....pág. 56
ORDENANZA Nº IV-0921-2019 (3616/2019) .....pág. 64
ORDENANZA Nº VII-0922-2019 (3617/2019) .....pág. 65
ORDENANZA Nº IX-0923-2019 (3618/2019).....pág. 66
ORDENANZA Nº II-0924-2019 (3619/2019).....pág. 67
ORDENANZA Nº II-0925-2019 (3620/2019) .....pág. 72
ORDENANZA Nº II-0926-2019 (3621/2019) .....pág. 72
ORDENANZA Nº VI-0927-2019 (3622/2019).....pág. 73
ORDENANZA Nº IV-0928-2019 (3623/2019) .....pág. 79

ORDENANZAS

ORDENANZA Nº IV-0891-2019 (3586/2019).-

Cpde. Expte. Nº 58-M-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 05/2019.-

V I S T O:

El Expediente Nº E-02250097-2019, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que por las actuaciones de referencia tramitó el pedido de actualización de las tarifas correspondientes al servicio de transporte semipúblico de taxis de la ciudad de San Luis, por parte de la Asociación de Titulares de Taxis de San Luis;

Que la petición del sector coincide en la necesidad de la readecuación tarifaría reajustando los valores de bajada de bandera y de la ficha;

Que de conformidad con la legislación vigente el último reajuste tarifario se efectúo mediante la sanción de la Ordenanza Nº IV-3492-HCD-2018, estableciendo el valor de PESOS VEINTISIETE CON VEINTE CENTAVOS ($27,20.-) para la bajada de bandera diurna, asi como la bajada de bandera nocturna en el valor de PESOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS($ 29,92.-); y de PESOS DOS CON SETENTA CENTAVOS ($2,70.-) para el valor de la ficha de la bajada diurna, y de PESOS dos con noventa y siete

($2,97.-) para la ficha de la bajada nocturna, ambas cada 180 mts. recorridos y el minuto de espera;

Que la propia solicitud de los actores del sector requiere un aumento equivalente al veinticinco (25%) tanto en la bajada de bandera como en la ficha;

Que la determinación de la estructura de costos, de acuerdo al análisis de aportado con anterioridad, se evidencia como procedente, dando lugar a una recomposición tarifaría debido a un aumento promedio de los costos en el último periodo aplicándose el mismo tanto al valor de la bajada de bandera como en cada ficha;

Que a su vez, resulta pertinente generar una tarifa diferenciada a quienes trabajan un día domingo, en consonancia con la jornada de descanso laboral dominical, extendiendo la tarifa nocturna a la totalidad de esos días;

Que sin perjuicio del aumento de los costos del sector, igualmente el usuario no resulta ajeno al aumento del costo de vida en dicho periodo, por lo que resulta necesario adecuar los valores considerando esa situación para que la readecuación tarifaría impacte lo menos posible en el bolsillo de los usuarios y además teniendo en cuenta el redondeo en los valores para una mayor comodidad en el cobro y en el vuelto a los usuarios, concluyendo la necesidad de proceder a un aumento del veinticinco por ciento (25%) en relación al valor actual;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Aplíquese al servicio semipúblico de taxis los siguientes valores tarifarios a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el valor de PESOS TREINTA Y CUATRO ($34,00.) para la bajada de bandera diurna, así como la bajada de bandera nocturna en el valor de PESOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA ($ 37,40.-); y de PESOS TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($3,40.-) para el valor de la ficha de la bajada diurna, y de PESOS TRES CON SETENTA CENTAVOS ($3,70.-) para la ficha de la bajada nocturna, ambas cada 180 mts. recorridos y el minuto de espera.-

Art. 2º: Establecer la extensión a los días domingos de la aplicación de la "tarifa nocturna" sancionada por Ordenanza N° 3368-HCD-2014.-

Art. 3º: A los valores indicados en el Art. 1° debe aplicársele la "tarifa nocturna" sancionada por Ordenanza Nº 3368-HCD-2014 en el horario comprendido entre las 22 hs. y las 06 hs. del día siguiente y los días domingo por un valor del diez por ciento (10%) superior a la tarifa diurna.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 04 de ABRIL de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº X-0892-2019 (3587/2019).-

Cpde. Expte. Nº 97-C-2018.-
Sesión Ordinaria Nº 07/2019.-

V I S T O:

Que La necesidad de promoción y desarrollo de actividades artísticas y culturales y de garantizare el acceso a las mismas a los vecinos y vecinas de la Ciudad de San Luis, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que la Asociación Teatro Estudio Arte de San Luis es una asociación sin fines de lucro que tiene como objeto promover y difundir la actividad teatral, desarrollar actividades artísticas, procurar y difundir dichas actividades e incentivar las formaciones artísticas culturales, entre otras;

Que la entidad fue fundada por el reconocido actor y director sanluiseño Alejo Pedro Sosa en fecha 27 de Diciembre de 1979 y desde entonces ha realizado un valioso aporte a la cultura de San Luis, con la presentación de una incontable cantidad de obras y eventos;

Que en fecha 1° de Octubre de 2016 la sede de la institución se transformó en un multiespacio generador de actividades en todas sus disciplinas artísticas, que fuera adquirido gracias al aporte del Instituto Nacional de Teatro y de los socios que contribuyeron al cumplimiento de la obtención de la casa propia;

Que dicha sede se encuentra ubicada en la calle 9 de Julio 1431 en nuestra ciudad, en donde se desarrollaron dos salas de teatro con capacidad para realizar espectáculos en simultáneo;

Que este espacio surge como un generador de actividades para grandes y chicos y chicas en todas sus disciplinas artísticas;

Que desde entonces A.T.E.A realiza valiosos aportes a la

cultura de San Luis manifiestos en la presentación de numerosas obras y eventos como “La cantante calva”, “La valija” y particularmente la pieza artística de Alejo Pedro Sosa “Pensar la espera”, entre otras;

Que el compromiso de A.T.E.A con el arte trasciende las fronteras del teatro como espacio, promoviendo las dimensiones del placer artístico al compromiso con lo social;

Que el Estado Municipal debe fomentar el desarrollo de las actividades artísticas y culturales, reconociendo y apoyando los espacios en donde se promueven las mismas en beneficio de la comunidad;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

PRIMERO: Declárese de PATRIMONIO CULTURAL Y MUNICIPAL de la Ciudad de San Luis a la Asociación Teatro Estudio Arte de San Luis.-

SEGUNDO: Exímase del pago de la tasa de comercio municipal correspondiente a la sede de la Asociación Teatro Estudio Arte de San Luis, sito en calle 9 de Julio N° 1431 de la Ciudad de San Luis.-

TERCERO: Comuníquese, publíquese y archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 25 de ABRIL de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

FEDERICO JAVIER CACACE
Vicepresidente 1º a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº IX-0893-2019 (3588/2019).-

Cpde. Expte. Nº 109-C-2016.-
Sesión Ordinaria Nº 07/2019.-

V I S T O:
La Ordenanza N° IX-0596-2015 (968-77), y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, actualmente se observa la creciente utilización del vidrio en las construcciones como elemento de cierre y como una tendencia en los diseños arquitectónicos;
Sin embargo en caso de rotura el vidrio puede producir situaciones de riesgo para Las personas;

Que, por esta razón en los últimos años el Sub-Comité Vidrio Plano para la Construcción, del IRAM, viene desarrollando una importante labor normativa con el objetivo de lograr que esta mayor utilización se asiente sobre bases técnicas sólidas para lograr el máximo de seguridad en los edificios que empleen superficies vidriadas, para evitar posibles accidentes;

Que, asimismo y desde hace varios años la Cámara Argentina del Vidrio Plano y sus Manufacturas de la República Argentina (CAVIPLAN) está impulsando la actualización de los Códigos y Reglamentos de Edificación en diferentes ciudades del país, con el objetivo de que en aquellas aplicaciones del vidrio estadísticamente consideradas susceptibles de impacto humano sea obligatorio el uso de vidrios de seguridad;

Que es grave el peligro que representa el uso de vidrio común en las aberturas de edificios;

Que, como la mayoría de los vidrios que se utilizan en nuestra ciudad son vidrios comunes, recocidos o crudos, los mismos se rompen en trozos en forma de espada con bordes filosos capaces de producir heridas cortantes de gravedad. Además se producen desprendimientos y muchos fragmentos de vidrios que caen al vacío, poniendo en grave peligro la seguridad de las personas;

Que, debemos tomar conciencia del riesgo que implica la utilización del vidrio en la construcción y el peligro latente que implica para la integridad de los usuarios de los edificios y demás construcciones y de los transeúntes circunstanciales;

Que, por estas razones resulta necesario que la presencia del vidrio se logre con un máximo de seguridad, promoviendo la utilizaci6n de vidrios de seguridad capaces de brindar un mayor grado de protección para las personas, minimizando las consecuencias de accidentes;

Que, los vidrios de seguridad ofrecen una mayor resistencia a la rotura que los vidrios comunes y cuando rompen lo hacen sin provocar astillas cortantes, reduciendo el riesgo de daño a las personas;

Que, en los países desarrollados las normas sobre el uso obligatorio de vidrios de seguridad en edificios fueron puestas en vigor a partir de la década del sesenta;

Que, en la ciudad de Mendoza desde el año 1998 es obligatorio el empleo de vidrios de seguridad en fachadas y en áreas vidriadas consideradas de riesgo. En el Partido de San Isidro en el año 2006 se promulgo la Ordenanza N° 8210 que incorpora al Código de Edificación nuevas exigencias en cuanto a la

utilización del vidrio en la construcción, que hacen obligatorio el uso de normas IRAM. En este sentido, las distintas Ciudades de nuestro país, fueron adoptando las normativas necesarias para establecer el uso obligatorio de vidrios de seguridad en la construcción;

Que, en nuestra ciudad no está legislado el uso obligatorio de vidrios de seguridad o laminados;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Incorpórese en el Código de Edificación, a continuación del Artículo 3-6 “Materiales o sistemas constructivos”, el Artículo N° 3-6-5 “Utilización del vidrio en la construcción” y los artículos complementarios subsiguientes, los que quedarán redactados de la siguiente manera.-

3-6-5 UTILIZACIÓN DEL VIDRIO EN LA CONSTRUCCIÓN - DE LAS DEFINICIONES:

a) A fin de la aplicación de la presente disposición entiéndase por:
Vidrio Plano: al producto en forma de lámina o placa transparente, translúcida u opaca, incolora o de color, que se obtiene por los procesos de soplado, estirado, colado, laminado o flotado. Norma Mercosur 293
Vidrio básico o recocido: al producto obtenido a partir de la fusión de materias primas, empleándose diversos procesos de fabricación. De acuerdo al procesamiento efectuado se denominan:

I- vidrio flotado, (de caras planas, paralelas y sin distorsión óptica).
II-vidrio estirado.
III-vidrio impreso.
IV- vidrio armado con alambre.

Vidrio procesado: es el manufacturado a partir del vidrio básico. De acuerdo a las propiedades y características se clasifican en:

I- vidrios de seguridad: templado; laminado; templado-laminado.
II-vidrios decorativos: espejo, vidrio pintado, esmerilado, vidrio grabado, U-glass
III- componentes prefabricados doble vidriado hermético, “vitreaux”.-

Vidrios de Seguridad: se entiende por vidrio seguro para las personas aquél que al romperse lo hace en forma segura para las personas. Se entiende por vidrios seguros exclusivamente al vidrio templado, al vidrio laminado y al vidrio laminado compuesto por placas de vidrio previamente templado. Norma JRAM 12556.
El vidrio de seguridad templado es el vidrio calentado y enfriado bruscamente, con lo cual aumenta cuatro veces su resistencia al impacto y a los cambios térmicos. Se rompe en pequeños gránulos no cortantes. Norma IRAM 12843.
El vidrio de seguridad laminado, está compuesto por dos o más hojas de vidrio básico o del templado, con interposiciones de láminas de polivinil butiral. El único vidrio laminado de seguridad apto para usar es el que posee Polivinil de Butiral (PVB) como interlámina, no siendo aptos aquellos que poseen resinas o laminas exteriores. En caso de rotura, los trozos de vidrio quedan adheridos a las láminas intermedias, manteniendo la integridad del paño vidriado.
El vidrio plano de seguridad se clasifica como 1, 2, o 3, según su comportamiento al
impacto, (no rotura, o si lo hace será en forma segura), según Norma Mercosur 298.

b) Posición de los vidrios:
I) Vidrio vertical: es aquel que se instala con una inclinación máxima de hasta J50 con respecto al plano vertical.
II) Vidrio inclinado: es aquel que se instala con un plano mayor a 15respecto del plano vertical.
III) Vidrio Horizontal: es aquel que se instala sin inclinación o eventualmente con una pendiente mínima para el escurrimiento del agua, (lluvia, condensación, etc.).

c) Área de riesgo: Zona o espacio físico delimitado con superficies vidriadas y que a consecuencia de la fractura o rotura del vidrio, puede acarrear situaciones de riesgo a las personas que se encuentren en el lugar. Son las áreas de permanencia o de circulación de público, determinadas en la norma IRAM 12595 y 12596.-

d) Rompimiento en forma segura: fractura del vidrio de seguridad que produce fragmentos que no resultan peligrosos en el momento del impacto, o quedan adheridos al vano vidriado sin salirse de él Esta condición caracteriza a los “vidrios procesados de seguridad”, (templados o laminados).

3-6-5-1 DE LAS PREVENCIONES GENERALES DE USO Y EMPLEO
Requerimientos generales

Cuando se utilicen vidrios para conformar la envolvente exterior de un edificio (fachada), o bien, como parte de los cerramientos interiores y anexos (divisores), deberán los mismos cumplir los siguientes requisitos:

I) Colocación de máxima seguridad de acuerdo a la función asignada.
II) Espesor adecuado en función del tamaño y forma de sustentación, a fin de soportar las cargas estáticas de diseño y ambientales por presión y succión del viento, así como las solicitaciones internas generadas en su masa por temperatura, humedad, asentamientos y demás movimientos de deformación.
III) Resistencia mecánica y condición segura de fractura sin riesgo ante el impacto humano accidental, brindando contención suficiente.

3-6-5-2 INSTALACIÓN Y CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONAL O DEL PROPIETARIO

Las condiciones de uso del vidrio, de su instalación y demás características
constructivas serán de responsabilidad exclusiva del profesional actuante, responderán a las reglas del arte de la construcción y a su normativa y verificarán las Normas IRAM N°: 12559/12565/12595. En ningún caso el espesor del vidrio a colocar en aberturas será menor de 3 mm.

La responsabilidad en la definición y elección del vidrio será en forma solidaria entre el propietario, el proyectista, el director de obra y constructora, el fabricante de aberturas y el vidriero instalador.
En los trabajos que no requieren Permiso ni Aviso de Obra con intervención de
Profesional, la responsabilidad sobre el empleo del vidrio será del propietario.

3-6-5-3 DE LAS CARACTERISTICAS
DE LAS AREAS DE RIESGO
Áreas de riesgo

Se emplearán en ellas "Vidrios de Seguridad para la Construcción", que se encuadren en las Normas de Seguridad, (Resistencia al impacto y modo seguro de rotura de la superficie vidriada), determinados en las normas 1RAM 12595 y 12596.

Los lugares que se detallan a continuación, constituyen áreas de riesgo:
I-Accesos, vestíbulos y áreas que constituyen "medios exigidos de salida" de todo edificio comercial, de servicio, institucional, de vivienda multifamiliar.
II-Vidrieras de locales comerciales sobre Línea Municipal o sobre pasajes interiores que conformen una situación de riesgo para las personas que circulen por el lugar, ante la eventual caída de vidrios rotos.
III- Superficie vidriada vertical (Art. 3-6-5-4)
IV- Superficie vidriada inclinada (Art. 3-6-5-7)
V- Superficie vidriada horizontal (Art. 3-6-5-7)

3-6-5-4 SUPERFICIE VIDRIADA VERTICAL RIESGOSA

Se encuentran en tal situación, entre otros:
I- Puertas de los medios exigidos de salida y paneles interiores que puedan ser considerados o confundidos como salidas de emergencias, o que se encuentren lindantes a zonas con pisos resbaladizos, tales como: natatorios cubiertos y descubiertos; vestuarios y sanitarios de clubes y gimnasios; escuelas; centros de esparcimientos, etc.
II- Barandas de escaleras
III- Barandas de balcones
IV- Fachadas integrales
V- Parasoles
En todos los casos citados, y en los similares, se usarán vidrios de seguridad para la construcción

3-6-5-5 PUERTA VIDRIADA

Llevará incorporado un banal o baranda de protección a una altura de un (1) metro respecto del nivel inferior de la hoja de abrir, y en el caso de estar instalada en el sector de medios de salida de emergencia, se lo podrá reemplazar con un "Barral Antipánico".

3-6-5-6 BARANDA PROTECTORA EN BALCONES Y ESCALERAS Y EN CERRAMIENTOS EN CANCHAS DEPORTIVAS.

Cuando el vidrio sea utilizado como parte integrante de la baranda protectora deberá cumplir con las dimensiones para que soporte sin romperse las cargas de diseño y viento, resistiendo además los ensayos de impacto sin penetración.
La estructura no deberá: quebrarse, sufrir deflexiones ni deformaciones permanentes, o quedar desplazada de su posición inicial de montaje.
En los balcones y en las barandas de escaleras se instalará vidrio de seguridad: laminado o templado-laminado exclusivamente, de espesor no menor a 7.5mm, no pudiendo utilizarse vidrio templado sin laminar o vidrio armado o vidrio crudo. Los cerramientos vidriados en los laterales y contrafrentes de canchas de squash, paddle y pelota a paleta, serán de vidrios de seguridad Clase I (ver Art. 3. 10.2.10). Los espesores y la Clase de los vidrios de seguridad que integren las barandas y demás instalaciones, se determinarán según Norma 1RAIVI 12595, Punto 4 y Norma IRAM 12565. En los usos previstos en este artículo, al vidrio se le dará las dimensiones adecuadas para que soporte sin romperse las cargas de diseño y además, resista los ensayos de impacto sin penetración.

3-6-5-7 SUPERFICIE VIDRIADA INCLINADA RIESGOSA

Se encuentran en tal situación, entre otras, las superficies vidriadas que formen parte de:
- Techos
- Paños de vidrios integrados a cubiertas
- Claraboyas, lucarnas
- Fachadas inclinadas
- Marquesinas
- Parasoles

Dichas superficies vidriadas podrán estar constituidas o ser:
I- vidrio laminado con PVB (Polivinil Butiral de 0,38 mm de espesor)
II- templado-laminado.
III- DVH compuesto por un vidrio interior laminado, no teniendo ningún requisito el vidrio exterior.

No se admitirá en ningún caso la utilización de vidrios en posición horizontal formando parte de cielorrasos, caras inferiores de marquesinas, elementos decorativos, etc., sin la presentación de

una memoria descriptiva justificatoria quedando la aceptación a resolución del departamento ejecutivo. Se anexará cálculo de la estructura de sostén y del espesor con detalles constructivos y la firma del profesional responsable. No podrán exceder los límites del predio proyectándose en vía pública.

3-6-5-8 ESTRUCTURA SOSTEN DE SUPERFICIE VIDRIADA INCLINADA

Estará constituida de la forma que pueda soportar su peso propio y el de la masa vidriada, como así mismo, absorber los efectos de presión y succión del viento, y las sobrecargas reglamentarias. La pendiente de la superficie y su diseño, permitirá el escurrimiento del agua que eventualmente pueda recibir o condensarse en ella. Se constituirá con material incombustible y no corrosible en los ambientes húmedos agresivos. Los vidrios se sujetarán por sus cuatro bordes o como mínimo por dos bordes paralelos. En esta situación de sustentación, se incrementará el espesor de los paños de vidrio para evitar su flexión.
Componentes de colocación y contravidrios de sujeción: se colocarán del lado superior del paño inclinado.
Las condiciones de instalación y características constructivas serán de responsabilidad exclusiva del profesional actuante, responderán a las reglas del arte de la construcción y a su normativa, y verificarán las Normas IRAM N° 12840/12559112565/12595.
Ver art. 3-6-5-2

3-6-5-9 VIDRIOS DE SEGURIDAD - SU IDENTIFICACIÓN

Son aquellos que al romperse lo hacen en forma segura, clasificándose en clase 1, clase 2 y clase 3, según lo especificado en la Norma Mercosur 298
Identificación Mediante sello indeleble sobre la superficie vidriada de cada paño se
visualizarán:
a- Nombre o marca registrada del fabricante.
b- Tipo de material: Vidrio templado; laminado o templado/ laminado, cuyas identificaciones serán permanentes.
c- Clase (1, 2 o 3) relativo a su comportamiento al impacto.

En caso de no obtenerse el sello indeleble sobre cada paño de vidrio, el profesional actuante certificará el cumplimiento de las condiciones y características indicadas precedentemente.
Las condiciones de instalación y características constructivas serán de responsabilidad exclusivas del profesional actuante, responderán a las reglas del arte de la construcción y a su normativa, y verificarán las Normas 1RAM N°12559/12565/12595.
Ver art. 3-6-5-2

3-6-5-10 VIDRIOS BÁSICOS O RECOCIDOS (Art. 3-6-5)

Son aquellos que al no ser procesados, no cumplen con la resistencia al impacto según Norma Mercosur 298. Deberán tener un espesor y área máxima como se detalla a continuación, siempre y cuando no se los emplee en áreas de riesgo, apoyados en sus cuatro bordes:

Tabla de espesores y áreas máximas

VIDRIADO SIMPLE		DOBLE VIDRIADO HERMETICO	
E (mm)	A máx (m2)	Composición "E+E" (mm)	A máx (m2)
6	1.80	5/cámara/5	1.50
10	3.00	6/cámara/6	2.50
12	5.00	10/cámara/10	5.00

3-6-5-11 REPOSICIÓN DE SUPERFICIES VIDRIADAS FRACTURADAS

En las áreas de riesgo definidas en el Art. 3-6-5-3, las superficies vidriadas que se fracturen serán reemplazadas por otras que cumplan con los requisitos de la presente normativa.

3-6-5-12 MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE SUPERFICIES VIDRIADAS

Aquellas obras de construcción en curso de aprobación, en donde se verifique que prevalece la fachada vidriada (Tipo Integral, Muros "Cortina", Edificios "Torres") deberán tener previsto en su estructura, el medio y modo seguro para la limpieza periódica de la misma.

3-6-5-13 DE LAS EXIGENCIAS EN LOS DISTINTOS USOS DE EDIFICIOS PUBLICOS O PRIVADOS

En los edificios donde se desarrollen actividades o servicios que concentren público, se deberán instalar "Vidrios de Seguridad" de acuerdo a los Artículos 3-6-5 y 3-6-5-9, en las superficies vidriadas de los sectores denominados áreas de riesgo y explícitamente, en los usos que se detallan a continuación, a título ejemplificativo:
a-Educación: establecimientos de nivel preescolar, primario, secundario, universitario, terciario, guardería infantil o jardín maternal, escuela diferencial, academias.
b- Sanidad: centro médico, clínica, sanatorio, instituto, establecimiento psiquiátrico, clínica geriátrica, hospital, laboratorio, farmacia, óptica.
c-Centro y Local Comercial: galería, autoservicio, supermercado, banco, financiera, local gastronómico, bar.
d- Vivienda Colectiva o Multifamiliar
e-Cultura, Culto, Esparcimiento, Servicios: biblioteca, librería, museo, centro de exposiciones, acuario, cine, teatro, auditorio, templo, club deportivo o social, gimnasio, natatorio, taller de arte, salón de fiestas, fiestas infantiles, café concert, hotel.
f- Establecimientos Industriales o Comerciales
g- Remodelación de edificaciones existentes: quedarán sujetas al empleo de vidrios de seguridad en el área de riesgo las remodela-

ciones de obras existentes.

3-6-5-14 EDIFICACIONES EXISTENTES SU ADECUACIÓN

Aquellos en los que se desarrollan usos que se incluyen en el Artículo 3-6-5-13, deberán adecuar sus superficies vidriadas a lo dispuesto en el presente Código con anterioridad al 31 de julio del año 2022. El departamento ejecutivo, podrá en casos particulares que lo requieran, disponer que la normalización se lleve a cabo en un plazo menos a lo señalado.
En cuanto a los habilitados para el uso público, se les permitirá la instalación de "mallas de protección", para los vidrios comprometidos hasta tanto se adecuen las superficies vidriadas al presente C.E.

3-6-5-15 CAMBIO DE DESTINO DE UN INMUBLE

Los inmuebles que modifiquen su destino a un uso de los señalados en el Artículo 3-65-13, u otros similares, y aquellos locales comerciales con vidriera sobre la Línea
Municipal que soliciten permiso para ampliación, remodelación, o refacción edilicia,
Deberán reemplazar las superficies vidriadas que no cumplan con el presente CE,
Previamente al otorgamiento del Certificado de Inspección Final.

3-6-5-16 SEÑAL1ZACION EN PUERTAS
DE VIDRIO y PANELES FIJOS

a) Puertas: Será Obligatoria, la señalización de las puertas de vidrio, que no estén pintadas, de modo tal que posibiliten su visibilidad. Asimismo deberán estar identificadas como tales, por medio de herrajes ubicados entre 0,90m ± 0.05m de altura, leyendas ubicadas entre 1.40 m ± 0.10m de altura; franjas opacas de color contrastante o despulidas entre 1.05m ± 0.15m de altura, medidas en todos los casos desde el nivel del solado, distinguidas por cualquier otro elemento siempre que se asegure el fin perseguido.
La ubicación, tipo, tamaño y características de la identificación serán uniformes para todos los casos, ajuicio de la autoridad competente.
b) Paneles fijos: En correspondencia con los paneles fijos en su parte inferior, con el objeto de indicar claramente que no se trata de aberturas de paso, deberán colocarse canteros maceteros con plantas, muretes, barandas etc. o cualquier otro elemento fijo que cumpla dichos fines. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica de adaptación del edificio para su uso por personas discapacitadas

Art. 2º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 25 de ABRIL de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

FEDERICO JAVIER CACACE
Vicepresidente 1º a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº VIII-0894-2019 (3589/2019).-

Cpde. Expte. Nº 40-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 07/2019.-

V I S T O:
La necesidad de instituir el día 14 de marzo como Día Municipal de la lucha contra la Endometriosis; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en el Día Mundial por de la Lucha Contra la Endometriosis se celebra el 14 de marzo;

Que este día tiene por objeto concientizar a la población sobre esta enfermedad, desconocida para una gran parte de la sociedad, que afecta entre el 5 - 15% de las mujeres en edad fértil, desde la menarquía hasta la menopausia, aunque algunas veces la endometriosis puede durar hasta después de la menopausia;

Que la endometriosis consiste en la aparición y crecimiento de tejido endometrial fuera del útero, sobre todo en la cavidad pélvica como en los ovarios, detrás del útero, en los ligamentos uterinos, en la vejiga urinaria o en el intestino;

Que, actualmente, no existe cura para la endometriosis, aunque existen diferentes tratamientos paliativos que incluyen analgésicos para el dolor, tratamiento hormonal y cirugía;

Que la endometriosis altera la calidad de vida de las mujeres que la padecen, afectando a sus relaciones de pareja, familiares, laborales y de reproducción;

Que en la Ciudad de San Luis muchas mujeres padecen esta enfermedad quienes trabajan en la concientización logrando en 2018 se instituyera el lazo amarillo como símbolo de la lucha, aprobado por el Concejo en su totalidad;

Que la asociación ENDOLAZOS es pionera y trabaja en post del conocimiento de la enfermedad;

Que reconocer el día Municipal de la Lucha contra la Endometriosis es apoyar a quienes la padecen y, a su vez, dar visibilidad a la enfermedad;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA

CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Institúyase el día 14 de Marzo como Día Municipal de la Lucha contra la Endometriosis en la ciudad de San Luis.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 25 de ABRIL de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

FEDERICO JAVIER CACACE
Vicepresidente 1º a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº VIII-0895-2019 (3590/2019).-

Cpde. Expte. Nº 164-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 07/2019.-

V I S T O:
Que el día 5 de mayo se celebra el día Mundial de la Celiaquía, y;

C O N S I D E R A N D O:
Que tanto la Carta Orgánica Municipal, en el artículo 79 contempla que: " la Municipalidad garantiza el derecho a la salud, velando por el bienestar de la población y desarrollando acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes ..." como la Constitución Provincial de San Luis en la Ley III - 0813 — 2012 entienden a la salud como un derecho fundamental de las personas;
Que la enfermedad celíaca es un trastorno intestinal provocado por la intolerancia crónica al gluten de trigo, avena, cebada y centeno (TA CC) que afecta a una de cada cien personas en el mundo;

Que la salud es una responsabilidad colectiva en donde se debe comprometer a toda la sociedad a participar del proceso de mejora de calidad de vida; más aún para aquellos que tienen la responsabilidad de manipular y comercializar productos alimenticios;

Que los celíacos diagnosticados como tales, no cuentan con cura existente ni medicamentos que puedan administrarse, debiendo solamente seguir de por vida una dieta libre de gluten;

Que el aumento de las campañas de concientización significará para los celiacos una gran ayuda, conllevando una mejor calidad de vida;

Que cada una de las personas con celiaquía, desde el momento mismo de su diagnóstico, puede llevar una vida plenamente normal. Esto demuestra la importancia de reforzar las campañas de educación y detección temprana para que la sociedad pueda anticiparse a los hechos;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Establecer el día 5 de mayo como el "Día Municipal de la celiaquía", en consonancia con el 'Día Mundial de la celiaquía".-

Art. 2º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 25 de ABRIL de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

FEDERICO JAVIER CACACE
Vicepresidente 1º a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº XI-0896-2019 (3591/2019).-

Cpde. Expte. Nº 132-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 08/2019.-

V I S T O:
La importancia que merece reconocer, homenajear y recordar a las personas que han construido loablemente parte de la historia de nuestro pueblo sanluiseño, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que entre las facultades otorgadas a este Honorable Cuerpo por la Carta Orgánica Municipal en el Art. 154°- Inciso i) "Imponer nombres a calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos. Cuando la nominación recaiga en hechos o personas de mérito, deberán haber transcurrido como mínimo tres arios desde la fecha del acontecimiento, o del fallecimiento de la persona de que se trate":

Que el reconocido ex Intendente de la capital puntana Dr. Carlos Alberto Ponce constituye para el pueblo de la Ciudad de

San Luis, parte del acervo político, social y cultural heredado, tanto por sus logros en la intendencia, como así también por su historia de vida ejemplar y de lucha por el bien de los vecinos de la ciudad;

Que en palabras de quienes tuvieron la posibilidad de conocerlo o escuchar de él, no existen más que elogios hacia su persona, su carisma, su humildad, y sus conductas signadas por principios e ideales dignos de admiración;

Que los vecinos del Barrio 60 Viviendas Anexo han sido los principales impulsores de esta ordenanza, trabajando activamente por la memoria del Dr. Ponce y aunando esfuerzos en diversas oportunidades, para que sea recordado y homenajeado tal como se merece y en relación a lo que significó y aportó un hombre con principios; dedicación y valentía para llevar el destino de nuestra comuna en momentos tan adversos en esos tiempos:

Que los vecinos de la Asociación “Vecinos Unidos” ya habían presentado al cuerpo del Honorable Concejo Deliberante el 23 de noviembre de 2016 el pedido para que el barrio lleve el nombre de Intendente Carlos Alberto Ponce, pero que por motivos ajenos a la asociación no fue nombrado y que al tiempo dicho nombre fue concedido al barrio 544 Viviendas, sancionado el 15 de Julio de 2017 DECRETO N° 1246-SSP- 2017.- Ordenanza — XI-0781-2017(3476/2017);

Que dicha presentación es acompañada a manera de adhesión por un número importante de firmas de vecinos pertenecientes a la Asociación “Vecinos Unidos” y encuestas hechas a vecinos con residencia en el Barrio 60 Viviendas Anexo que adhirieron al proyecto por considerarlo de gran valor para la memoria colectiva;

Que este cuerpo ve con mucho agrado y alienta la participación de los ciudadanos en todos los procesos de participación democrática, entendiendo a este como un ejemplo valedero de ello, sumamente significativo y fortalecedor de la sensación de pertenencia;

Que anteriormente, esta misma iniciativa obtuvo el consenso necesario por parte de la población y de este cuerpo para ser aprobada en el ario 2016, pero por razones ajenas a la Comisión de Obras Públicas no llegó al recinto para ser tratada, dejando sin efecto su aplicación, hasta que hoy emerge nuevamente la posibilidad de concretar tan noble objetivo;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Denomínese Barrio Dr. Ponce Zona Norte al actual Barrio 60 Viviendas, delimitado por las siguientes arterias: Av. Sucre y Av. Rio Turbio; Av. Sucre y Juan Saa y Comodoro Rivadavia; Comodoro Rivadavia y Av. Rio Turbio; Av. Rio Turbio y traza imaginaria con el Barrio Fco. Cáceres; Traza imaginaria y puerto San Julián; Puerto San Julián y Diego Muñoz; Diego Muñoz y Av. Rio Turbio; Av. Rio Turbio y Av. Sucre.- (Se anexa plano junto con el pedido de los vecinos)

Art. 2º: Instar al Poder Ejecutivo Municipal a realizar un homenaje mediante una placa en reconocimiento al Dr. Carlos Alberto Ponce y una nomenclatura que indique en la entrada al barrio el nombre del mismo, BARRIO DR. PONCE ZONA NORTE.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 09 de MAYO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº VIII-0897-2019 (3592/2019).-

Cpde. Expte. Nº 679-C-2018.-
Sesión Ordinaria Nº 09/2019.-

V I S T O:

La Ley Nacional N° 27.159 sobre Prevención Integral de la Muerte Súbita y la Ley Nacional N° 26.835 sobre Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar básicas, y;

C O N S I D E R A N D O:

Las facultades del Honorable Concejo Deliberante, otorgadas por la Carta Orgánica Municipal, el Reglamento Interno, y en uso de ellas, este cuerpo considera necesario realizar acciones que procuren una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos de San Luis;

Que tanto la Carta Orgánica Municipal, en el artículo 79 contempla que: “... la Municipalidad garantiza el derecho a la salud, velando por el bienestar de la población y desarrollando acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes...” como la Constitución Provincial de San Luis en la Ley III-0813-2012 entienden a la salud como un derecho fundamental de las personas;

Que la población cada vez con mayor énfasis recurre a distintas actividades deportivas en busca de sentirse saludable, y algunos lo hacen con ejercicios de alto rendimiento;

Que en los últimos años se han identificado varias de las distintas enfermedades cardiovasculares que con mayor frecuencia son responsables de la muerte súbita de deportistas bien entrenados o de individuos jóvenes aparentemente sanos;

Que la actividad física se considera un fiel reflejo del estado de salud y de la calidad de vida de una sociedad, por lo que a la opinión pública le cuesta comprender cómo un joven aparentemente sano puede morir mientras muestra una gran vitalidad en su práctica deportiva habitual. Los casos de muerte súbita ocupan los titulares de la prensa deportiva especialmente cuando ocurren en deportistas bien entrenados y con un excelente rendimiento deportivo que, desgraciadamente, desconocían que eran portadores de manera silente de enfermedades cardiovasculares potencialmente letales. (Araceli Boraita – Servicio de Cardiología. Centro de Medicina del Deporte. Consejo Superior de Deportes. Madrid.);

Que la salud es una responsabilidad colectiva en donde se debe comprometer a toda la sociedad a participar del proceso de mejora de calidad de vida; más aún para aquellos que tienen la responsabilidad de instruir, capacitar, entrenar, observar y comercializan con distintas disciplinas deportivas;

Que existen prácticas y herramientas que guían a socorrista durante todo un proceso de reanimación de víctimas de paros cardiorespiratorios, desde comprobar la respuesta a los estímulos, solicitar ayuda y realizar una valoración de vías respiratorias;

Que cuando se produce una muerte súbita, los datos indican que solo la mitad de las víctimas necesitarán una descarga. Sin embargo, todas requieren reanimación cardiopulmonar (RCP);

Que un Desfibrilador Externo Automático (DEA) se trata de un equipo destinado a analizar el ritmo cardíaco, identificar las arritmias mortales que son tributarias de desfibrilación eléctrica y administrar la descarga correspondiente con la finalidad de restablecer un ritmo cardíaco viable con altos niveles de seguridad. Los desfibriladores (DEA) pueden y deben ser utilizados por cualquier persona no relacionada con la salud que haya recibido la: mínima capacitación al respecto;

Que la reanimación cardiopulmonar (RCP) describe una serie de procedimientos de emergencias (maniobras de RCP) que le llevan a cabo en orden a tratar el paro cardiaco, es un método que provee circulación y ventilación artificial. Su éxito depende del rápido reconocimiento e inmediato tratamiento de la situación;

Que el aumento de las campañas de concientización significará para los ciudadanos una gran ayuda, conllevando una mejor calidad de vida;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Adhiérase al texto de la Ley Nacional N° 27.159 sobre Prevención Integral de la Muerte Súbita y la Ley Nacional N° 26.835 sobre Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar básicas para una mayor concientización y prevención en la Ciudad de San Luis.

Art. 2º: La Dirección de Políticas Socio Sanitarias será la autoridad de aplicación y/o el organismo que lo reemplace, debiendo coordinar acciones conjuntas y celebrar los convenios necesarios con instituciones públicas, fundaciones, asociaciones afines, etc.

Art. 4º: El Poder Ejecutivo Municipal podrá conformar un equipo interdisciplinario de profesionales para el cumplimiento eficiente de todo lo propuesto en las leyes adheridas. Este equipo podrá contar con médicos especialistas, generales, deportólogos, nutricionistas, y todo personal que se requiera para brindar el servicio de salud correspondiente.-

Art. 5º: Difundir a la población, a través de los medios masivos de comunicación, las medidas necesarias para evitar y eliminar los riesgos, que puedan amenazar la salud, a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular, que muchas veces tiene lugar por simple desconocimiento.

Art. 6º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 16 de MAYO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

FEDERICO JAVIER CACACE
Vicepresidente 1º a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº XI-0898-2019 (3593/2019).-

Cpde. Expte. Nº 132-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 09/2019.-

V I S T O:

La importancia que merece reconocer, homenajear y recordar a las personas que han construido loablemente parte de la historia de nuestro pueblo sanluiseño, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que entre las facultades otorgadas a este Honorable Cuerpo por la Carta Orgánica Municipal en el Art. 154°- Inciso i) "Imponer nombres a calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos. Cuando la nominación recaiga en hechos o personas de mérito, deberán haber transcurrido como mínimo tres arios desde la fecha del acontecimiento, o del fallecimiento de la persona de que se trate":

Que el reconocido ex Intendente de la capital puntana Dr. Carlos Alberto Ponce constituye para el pueblo de la Ciudad de San Luis, parte del acervo político, social y cultural heredado, tanto por sus logros en la intendencia, como así también por su historia de vida ejemplar y de lucha por el bien de los vecinos de la ciudad;

Que en palabras de quienes tuvieron la posibilidad de conocerlo o escuchar de él, no existen más que elogios hacia su persona, su carisma, su humildad, y sus conductas signadas por principios e ideales dignos de admiración;

Que los vecinos del Barrio 60 Viviendas Anexo han sido los principales impulsores de esta ordenanza, trabajando activamente por la memoria del Dr. Ponce y aunando esfuerzos en diversas oportunidades, para que sea recordado y homenajeado tal como se merece y en relación a lo que significó y aportó un hombre con principios; dedicación y valentía para llevar el destino de nuestra comuna en momentos tan adversos en esos tiempos:

Que los vecinos de la Asociación "Vecinos Unidos" ya habían presentado al cuerpo del Honorable Concejo Deliberante el 23 de noviembre de 2016 el pedido para que el barrio lleve el nombre de Intendente Carlos Alberto Ponce, pero que por motivos ajenos a la asociación no fue nombrado y que al tiempo dicho nombre fue concedido al barrio 544 Viviendas, sancionado el 15 de Julio de 2017 DECRETO N° 1246-SSP- 2017.- Ordenanza — XI-0781-2017(3476/2017);

Que dicha presentación es acompañada a manera de adhesión por un número importante de firmas de vecinos pertenecientes a la Asociación "Vecinos Unidos" y encuestas hechas a vecinos con residencia en el Barrio 60 Viviendas Anexo que adhirieron al proyecto por considerarlo de gran valor para la memoria colectiva;

Que este cuerpo ve con mucho agrado y alienta la participación de los ciudadanos en todos los procesos de participación democrática, entendiendo a este como un ejemplo valedero de ello, sumamente significativo y fortalecedor de la sensación de pertenencia;

Que anteriormente, esta misma iniciativa obtuvo el consenso necesario por parte de la población y de este cuerpo para ser aprobada en el ario 2016, pero por razones ajenas a la Comisión de Obras Públicas no llegó al recinto para ser tratada, dejando sin efecto su aplicación, hasta que hoy emerge nuevamente la posibilidad de concretar tan noble objetivo;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Denomínese Barrio Dr. Ponce Zona Norte al Barrio delimitado por las siguientes arterias: Av. Sucre y Av. Rio Turbio; Av. Sucre y Juan Saa y Comodoro Rivadavia; Comodoro Rivadavia y Av. Rio Turbio; Av. Rio Turbio y traza imaginaria con el Barrio Fco. Cáceres; Traza imaginaria y puerto San Julián; Puerto San Julián y Diego Muñoz; Diego Muñoz y Av. Rio Turbio; Av. Rio Turbio y Av. Sucre.-

Art. 2º: Instar al Poder Ejecutivo Municipal a realizar un homenaje mediante una placa en reconocimiento al Dr. Carlos Alberto Ponce y una nomenclatura que indique en la entrada al barrio el nombre del mismo, BARRIO DR. PONCE ZONA NORTE.-

Art. 3º: Derógase la Ordenanza Nº XI- 0896-2019 (3591/2019).-

Art. 4º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 16 de MAYO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

FEDERICO JAVIER CACACE
Vicepresidente 1º a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº XI-0899-2019 (3594/2019).-

Cpde. Expte. Nº 127-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 10/2019.-

V I S T O:

La nota presentada de los vecinos en donde explica la problemática de la localización de las calles por no tener un nombre que las distinga, surge la necesidad de nombrarlas para una mejor orientación de los habitantes que arriben al mismo, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que los vecinos acercaron firmas con intención de nombrar las calles de su barrio, proponiendo los nombres;

Que la intención establecida según, lo enunciado en la Carta Orgánica en su Artículo 76°, expresa que es deber del Municipio orientar, promover y proveer el planeamiento del desarrollo

urbano;

Que es necesario que este Honorable Concejo Deliberante establezca el nombramiento de estas calles ya que eso contribuye al desarrollo y progreso de esta ciudad;

Que una correcta urbanización daremos a este sector de la Ciudad, calles que integren armónicamente, de manera que la comunicación y circulación de los que habitan, como así también de los futuros vecinos;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: PROLÓNGASE la calle El Hornero (Barrio 1º de Mayo) desde calle Alejandro Montenegro hacia el norte para dar lugar a la continuidad y circulación norte sur y viceversa de la mencionada calle.
Esta vía de circulación se encuentra al oeste, según plano de mensura 1/629/14 (Barrio Caldenes del Oeste).-

Art. 2º: DENOMÍNESE calle Héroes de Chancay a la vía de circulación paralela a calle El Hornero, ubicada al este del Barrio Caldenes del Oeste (según plano de mensura 1/629/14 Barrio Caldenes del oeste).-

Art. 3º: DENOMÍNESE calle Carlos Zabala a la arteria vial perpendicular a las calles EL Hornero y Héroes de Chancay en donde se ubica el espacio verde del Barrio.-

Art. 4º: DENOMÍNESE Boulevard Alejando Montenegro a la arteria (calle interna de la urbanización según plano 1/629/14) paralela a la actual calle Alejandro Montenegro la que se adecuara con el proceso urbano ya mencionado.-

Art. 5º: DENOMÍNESE Calle Los Solares a la segunda vía de circulación al norte del Boulevard Alejandro Montenegro con sentido este a oeste y viceversa.-

Art. 6º: ADECÚESE los nomencladores del sistema vial en la forma expuesta en el artículo precedente.-

Art. 7º: EJECÚTESE la correspondiente cartelera de las mencionadas vías de circulación.-

Art. 8º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 23 de MAYO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº XI-0900-2019 (3595/2019).-

Cpde. Expte. Nº 128-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 10/2019.-

V I S T O:

La importancia que merece reconocer, homenajear y recordar a una persona que ha construido en forma solidaria con su Barrio, la cual forma parte de la historia de Nuestro Pueblo y hace de la puntanidad nuestra forma de vida, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que entre las facultades otorgadas a este Honorable Cuerpo por la Carta Orgánica Municipal (Artículo 76°) se atribuye la función de imponer la designación de calles, plazas, paseos y demás lugares públicos. Por lo cual amerita a estimular la participación de los vecinos en los planes y programas de planeamiento. Este cuerpo considera necesario unirse a las diversas formas de ayuda para con los vecinos de nuestra Ciudad;

Que nuestra Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 79º contempla que "....la Municipalidad garantiza el derecho a la salud, velando por el bienestar de la población y desarrollando acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes...";

Que luego de varias reuniones mantenidas entre el Concejal Juan Domingo Cabrera y los vecinos del Barrio Caldenes del Oeste quienes manifestaron la necesidad de la creación de una plaza recreativa y saludable donde adjuntan diversas notas los vecinos y la empresa Ecosol San Luis S.A., quien donó los juegos para ser colocados en el espacio verde (plaza) del mencionado complejo urbanístico;

Que hoy en día, y cada vez con mayor insistencia, esta gestión municipal viene construyendo plazas saludables, entendiendo por ellas al espacio de recreación aeróbica bajo el concepto de "ejercicio al aire libre", ubicados en las plazas, brindando al ciudadano la posibilidad del ejercicio aeróbico-físico a través de aparatos de diseño para la modalidad;

Que es importante que este espacio verde lleve el nombre de Jorge Aníbal Palacios Klatt quien fue el gestor del Barrio Caldenes del Oeste, realizo las obras de desmonte, hasta la demarcación de los lotes, abrió las calles, hizo diversas acciones hasta el día de su muerte. Su sueño y su incansable trabajo, dio la posibilidad a 120 familias de tener su terreno propio, como así también ofreció donaciones en lotes a vecinos de bajos;

Que corresponde al Poder Ejecutivo Municipal el cuidado y

mantenimiento de todos los espacios verdes comprendidos dentro del ejido urbano;

Que el mejoramiento de los espacios verdes y plazas promueve el bienestar de los vecinos y mejora su calidad de vida. A su vez, posibilita que los ciudadanos puedan realizar actividades recreativas, deportivas, lúdicas, esparcimiento y la socialización de todos los vecinos, sin distinción de ideológicas partidarias, culto, etc.;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: HOMENAJEAR a "Jorge Aníbal Palacios Klatt" por el aporte solidario a los vecinos del Barrio Caldenes del Oeste.-

Art. 2º: RESPETAR la voluntad de los vecinos de que el espacio verde que se encuentra en el Barrio Caldenes del Oeste lleve el nombre de Jorge Aníbal Palacio Klatt.-

Art. 3º: ESTABLÉZCASE, lo expuesto en el Art. 2º de la presente norma según lo manifestado por la Carta Orgánica Municipal en su Art. 76º.-

Art. 4º: INSTRÚYASE, al Poder Ejecutivo Municipal a que acondicione este sector para que tenga su finalidad de plaza saludable y recreativa.-

Art. 5º: FORMALÍCESE, que cumplido con el acondicionamiento de lo expuesto en el Artículo 4º, el Poder Ejecutivo Municipal será encargado de la instalación de los juegos que la Empresa Ecosol San Luis S.A. donó para este espacio siendo estos la cantidad de nueve, que se menciona en nota que acompaña a la presente Ordenanza.-

Art. 6º: EN VIRTUD del Expediente N° E-12190036-2017 determinar el acuerdo con el Poder Ejecutivo Municipal sobre el compromiso con los vecinos respecto al mantenimiento y cuidado.-

Art. 7º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 23 de MAYO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº IV-0901-2019 (3596/2019).-

Cpde. Expte. Nº 199-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 11/2019.-

V I S T O:

Los accidentes de tránsito que se vienen produciendo en las vías de circulación donde poseen domicilio los diferentes salones de esparcimiento y de recreación nocturna de nuestra ciudad, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el Honorable Concejo Deliberante no debe quedar ajeno ante tal situación que damnifica el sistema de seguridad vial, del trabajador taxista como así también del usuario;

Que la peligrosa espera para la prestación del servicio de transporte semi-publico de pasajero (taxi), ante la demanda de su asistencia, en los lugares de masiva concurrencia de vecinos, están expuestos a los accidentes de tránsito que se han suscitado;

Que estos estacionamientos no permitidos (doble fila o en sectores de peligrosidad), son de necesidad para la prestación del servicio semi-publico y también para el beneficio del usuario. Por lo que amerita una reglamentación;

Que las actuales demandas de eventos de índole cultural, deportiva, social y demás, en lugares que ya están predispuestos para tal fin, hacen que se acondicionen y adecuen, los diferentes procedimientos de estacionamientos denominados como "Paradas Eventuales";

Que es responsabilidad del Honorable Concejo Deliberante otorgar todo el espacio público necesario y/o facultades establecidas por las normas vigentes, para adecuar estos sectores con el fin de evitar accidentes y dar soluciones al tránsito, con el fin de disminuir la peligrosidad que conlleva esta situación;

Que las políticas en conjunto debe tener una adecuada sistematización con el objetivo de cumplir con las actuales demandas sociales, culturales y demás; tanto de orden público como privado, y es ahí en donde el H.C.D. de la ciudad de San Luis debe accionar con política de orden y amparo;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Establecer en la Ciudad de San Luis el sistema de "Paradas Eventuales" para el servicio semi-público de trans-

porte de pasajeros (taxi) consistente en la delimitación, reserva y uso exclusivo por parte de los prestadores del servicio semi-público de transporte de pasajeros (taxi), por tiempo determinado, para el ascenso y descenso de pasajeros en los sectores y/o espacios de calzada en donde se realicen eventos sociales, culturales, deportivos, institucionales u otros de características similar.

Art. 2°: El Poder Ejecutivo Municipal, a través de la repartición municipal que considere pertinente, será el encargado de brindar los permisos municipales correspondientes para establecer las Paradas Eventuales, los que serán otorgados a requerimiento fundado de los dueños, apoderados, organizadores o patrocinantes de los eventos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3°: El Poder Ejecutivo Municipal coordinará con las diferentes reparticiones de orden Municipal, Provincial y Nacional los horarios de utilización de las “Paradas Eventuales”.

Art. 4°: Por el área técnica y/o administrativa que corresponda, el Poder Ejecutivo Municipal deberá determinar el espacio que será afectado a las “Paradas Eventuales” que corresponda en cada caso particular, sin afectar los derechos de los vecinos colindantes a los lugares en que se desarrollen los eventos establecidos en el Artículo 2º.

Art. 5º: El Poder Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante tareas de concientización dirigida a todos los trabajadores del servicio de transporte semi-publico de transporte de pasajeros (taxi) a efectos de difundir la presente norma, consumar el espíritu de la seguridad vial que se persigue y el compromiso de los dueños, apoderados, organizadores o patrocinantes de los eventos.

Art. 6°: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 30 de MAYO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº IV-0902-2019 (3597/2019).-

Cpde. Expte. Nº 228-P-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 13/2019.-

V I S T O:

Lo manifestado por el Sr. Valentín Copa Montevilla en nombre de los vecinos de la zona que requieren se mantenga una parada de taxis sobre calle Justo Daract, entre Marcelino Poblet y Maestro González, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que teniendo en cuenta que en la Ordenanza N° 3461/2016, no se contempla la parada solicitada;

Que los vecinos manifiestan que la presencia durante las 24 hs., del servicio de taxis en la parada mencionada, favorece la seguridad en la zona;

Que contar con el servicio semipúblico de transporte en el lugar, mencionado estaría beneficiando la cobertura con mayor celeridad;

Que la Municipalidad es quien ostenta el deber de garantizar la prestación del Servicio Semi Público de Transporte, el cual debe ser completo, cubriendo las necesidades de todos los ciudadanos;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Modificar el Art.1° de la Ordenanza N° 3461/2016, incorporando al detalle de lugares de estacionamientos fijos o paradas, a:
43) Av. Justo Daract entre Marcelino Poblet y Maestro González 5 vehículos.-

Art. 2°: La parada del servicio detallada en el Art.1°, deberá cumplir con lo establecido en el Art.° 2 de la Ordenanza 3461/2016.-

Art. 3°: Comunicar al Poder Ejecutivo Municipal para el cumplimiento del Art.3° de la Ordenanza 3461/2016.-

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 13 de JUNIO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

BOLETIN OFICIAL
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
6 de FEBRERO de 2020 - Año 16 - Nº440

ORDENANZA Nº II-0903-2019 (3598/2019).-

Cpde. Expte. Nº 263-C-2018.-
Sesión Ordinaria Nº 14/2019.-

V I S T O y C O N S I D E R A N D O:

Que, compartiendo la idea sostenida por Naciones Unidas, decimos que la violencia contra la mujer es consecuencia de la discriminación que sufre en los hechos y en el derecho, y la persistencia de desigualdades por razón de género;

Que el mundo reconoce la lucha que se viene dando contra la pandemia que significa la violencia que sufren las mujeres por razón de su sexo o género;

Que, tanto a nivel global como en nuestro país, asistimos al reconocimiento público de la violencia machista, como un hecho que debe revertirse para dar lugar a un nuevo paradigma de igualdad entre las personas, el cual tiene como base la lucha histórica de los movimientos feministas, a la que sumamos las reivindicaciones de los colectivos LGBTTIQ, para finalmente comprender que en definitiva depende de la participación activa de toda la ciudadanía; y en particular del reconocimiento del lugar de privilegio que ocupan los varones en nuestras sociedades, simplemente por el género asignado o autopercibido;

Que, en el mes de mayo del año 2015, en la ciudad de Buenos Aires se llevo a cabo una reunión mundial de tres días, para conmemorar el 20° aniversario de la histórica conferencia sobre las mujeres y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, oportunidad aquella donde se ratifico -entre otras cuestiones- la necesidad imperiosa de garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Que el 3 de junio del mismo año aconteció en todo el país un hecho social y político insoslayable, bajo el lema #NiUnaMenos la sociedad argentina hizo suya una iniciativa de un grupo de mujeres que peticionaban a los poderes públicos y al pueblo en general el cese de los femicidios, como expresión extrema de la violencia machista. Ese día, en la provincia de San Luis y particularmente en su ciudad capital, se asistió a una marcha multitudinaria y pluralista, donde la diversidad cultural, ideológica y sexual encontró en la convocatoria un punto de convergencia, lo cual en si mismo resulta motivo suficiente para proponer el presente proyecto de ley; no obstante deben ponerse en contexto los
derechos consagrados y reclamados, para visibilizar la discriminación de género que
perdura y se reproduce en este siglo XXI. Resta mencionar que desde entonces la
sociedad toda renueva el pedido bajo el lema #NiUnaMenos;

Que, sin desconocer las posiciones particulares que mujeres y varones pueden tener sobre la igualdad de género, la cual puede estar atravesada por prejuicios y/o costumbres que perpetúan discriminaciones, en ocasiones de manera inconsciente, es deber del Estado Municipal extremar los esfuerzos y hacer efectivos los derechos consagrados en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial, como asimismo en el resto de la legislación nacional y local que consagran la igualdad entre las personas sin atender al sexo o genero que posean. La igualdad de género además de legal debe ser real;

Que las mujeres tienen las mismas libertadas esenciales y los mismos derechos humanos que los varones, incluido el de no ser verse sometidas a discriminación fundamentada en su género o sexo; y esos derechos dimanan de la dignidad inherente a todo ser humano, por lo cual se hace necesario adoptar medidas positivas y concretas que resulten igualadoras en los hechos de los derechos consagrados formalmente;

Que, en tal sentido, cabe recordar que la Declaración Universal de Derechos Humanos, incorporada a la Constitución Nacional en el Articulo 75º Inc. 22), en la reforma de 1994, consagra en su Art. 10º que todos los seres humanos nacen libres en dignidad y derechos. En la misma dirección La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su Artículo II que “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), incorporada también a la Constitución, consigna en su Artículo 1° que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos, entre otros, de sexo; y en su Artículo 2°, en el tema específico aquí abordado, dispone que si el ejercicio de dichos derechos y libertades no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades;

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su Art. 1° consigna que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

Que la Constitución Nacional establece en Artículo 16º que todos los habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas. Asimismo el Artículo 37º garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos y la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios, a través de acciones positivas en

la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral. Finalmente en el Art. 75º Inc. 23) dispone que le corresponde al Congreso Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños y niñas, las mujeres, los ancianos y ancianas, y las personas con discapacidad;

Que la Constitución de la Provincia de San Luis, en su Artículo 11º Bis reconoce todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, a los que considera un piso, por sobre el cual se pueden establecer mayores derechos y garantías. En el Artículo 16º consagra que todos los habitantes tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinción de sexos, origen étnico, idioma, religión, opiniones políticas y condiciones sociales, no existiendo fueros personales ni títulos de nobleza. Deben removerse los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los habitantes, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos los habitantes en la organización política, económica y social de la Provincia. Igualmente en el Artículo 66 reconoce como principios fundamentales de la cultura, el enriquecimiento espiritual e intelectual de la persona humana, la afirmación de los valores éticos, la profundización del sentido humanista, el pluralismo y la participación, la libertad, la tolerancia, la exaltación de la igualdad y la condena a toda forma de violencia;

Que la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de San Luis, consagra en su Artículo 15° que los y las vecinos y vecinas gozan de los derechos y garantías reconocidos expresamente en la misma, como los reconocidos en la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, como así los derechos implícitos que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de la persona, ratificando en plenitud la declaración de los derechos del hombre;

Que la Ley Nacional N° 24.632, sancionada y promulgada en el año 1996, aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - “Convención de Belem do Pará”, suscripta en Belem do Pará – República Federativa del Brasil-, en el ámbito de la Organización de Estados Americanos el 9 de junio de 1994, cuyo Artículo 1º consigna que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; y en su Artículo 2º consagra que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra;

Que la Ley N° 26.485, sancionada y promulgada en 2009, de “protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, cuyas disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, tiene por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia;

Que la Provincia de San Luis, mediante Ley N° I-0875-2013, adhirió a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, y a la Ley Nacional N° 26.485 y su Decreto Reglamentario N° 1011/10;

Que el entramado normativo descripto brevemente en los párrafos anteriores, al cual podrían sumarse otras tantas, se compone de declaraciones y leyes positivas que reflejan la lucha de la humanidad contra la discriminación que históricamente padecieron y padecen las mujeres, de la cual éstas son actoras principales y cuyo reconocimiento merece que la sociedad toda y fundamentalmente los varones adopten conductas que abonen un paradigma de igualdad real entre todas las personas sin distinciones de sexo o genero. Dichas normas son además ejemplos de cómo, desde el mismo sistema opresor, se pueden conquistar derechos y consagrarlos efectivamente; todo lo cual sin dudas es fuente de inspiración, confianza y alegría para la humanidad;

Que admitiendo la escasa información estadística oficial existente o difundida, podemos mencionar a modo de indicador que de los informes de distintas instituciones de asistencia a las víctimas de violencia, surge que las víctimas son mujeres en su amplia mayoría y que quienes han ejercido violencia sobre ellas son varones. Estadísticas de denuncias realizadas entre diciembre de 2013 y febrero de 2014 muestran que aproximadamente el 80 % de las personas afectadas son mujeres (incluyendo un segmento de niñas que va de un 14 a un 16%), mientras que los denunciados son varones en un porcentaje cercano al 80 % (en http://inadi.gob.ar/wpcontent/uploads/2011/12/buenas-practicas-violencia-hacia- mujeres.pdf Pag. 7);

Que, asimismo, resulta alarmante que en Argentina cada treinta (30) horas se asesine a una mujer por el hecho de ser mujer, es decir se producen trescientas (300) femicidios anuales (http://www.inadi.gob.ar/biblioteca/wp-content/uploads/2017/06/GUIA-GENERO-07-10.pdf Pag. 16);

Que, con el claro objetivo de posibilitar a las mujeres el pleno goce de sus derechos fundamentales, reconociendo y promoviendo el desarrollo real y efectivo de su autonomía como elemento primordial para lograr una vida sin violencia y sin restricciones derivadas de situaciones discriminatorias, éste proyecto de ordenanza propone que en todos los proyectos de ordenanzas que se presenten en el Concejo Deliberante local se incluya un informe donde se realice la valoración de impacto de género de las disposiciones normativas, en el cual se analice y pondere al menos el resultado que pueda obtenerse por la aprobación de cada proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de la consecución de objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y varones, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de impacto que establezca la reglamentación. Igualmente se propone que dicho informe sea obligatorio para los proyectos de ordenanzas presentados por el Poder Ejecutivo Municipal, como en todo reglamento de alcance general que el mismo decrete;

Que cabe destacar, conforme los estudios, relevamientos y asesoramiento aportados por la Fundación Centro de Estudios para el Desarrollo de América Latina (CEDAL), que no existen normas de similar carácter a la proyectada en nuestro país, lo cual además se corrobora con la información publicada al respecto por el Consejo Nacional de las Mujeres, dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación (http://www.cnm.gob.ar/legnacional.php);

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Todo proyecto de Ordenanza que se presente en el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis que puedan implicar cuestiones relativas a políticas de género, deberá ser acompañado de un Informe donde se realice la valoración de impacto de género de las disposiciones normativas, en el cual se analicen y ponderen al menos los resultados que puedan obtenerse por su aprobación, desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de la consecución de objetivos de igualdad real de oportunidades y de trato entre mujeres y varones. En caso de que la Comisión que se encuentre en estudio del proyecto o el Cuerpo en general lo decidan, podrá girar el proyecto presentado a la Oficina de Género del Honorable Concejo Deliberante, o la que lo reemplace en el futuro, a efectos de que haga la evaluación correspondiente.-

Art. 2°: Todo proyecto de Ordenanza que tenga origen en el Poder Ejecutivo Municipal, como también toda reglamentación de alcance general que el mismo dicte, que puedan implicar cuestiones relativas a políticas de género, deberá contener un informe en el cual se analice y pondere al menos el resultado que pueda obtenerse por su aprobación desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de la consecución de objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y varones, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de impacto que establezca la reglamentación. En caso de que la Comisión que se encuentre en estudio del proyecto o el Cuerpo en general lo decidan, podrá girar el proyecto presentado a la Oficina de Género del Honorable Concejo Deliberante, o la que lo reemplace en el futuro, a efectos de que haga la evaluación correspondiente.-

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 27 de JUNIO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

ROCIO MARIA CELESTE APARICIO
Vicepresidente 2º a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº V-0904-2019 (3599/2019).-

Cpde. Expte. Nº 450-P-2018.-
Sesión Ordinaria Nº 14/2019.-

V I S T O:

El pedido del Instituto Islas Malvinas, ubicada en calle Héroes de Malvinas N° 736 que ha manifestado la necesidad de la demarcación de la senda peatonal y la colocación de reductores de velocidad sobre el Boulevard Eusebio Costa, en todo su trayecto, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que motiva tal requerimiento el constante riesgo de siniestro vial que se suscita en la zona, debido al exceso de velocidad de automóviles que circulan en esa vía de tránsito y la presencia diaria de alumnos y asistentes de nuestra institución en el ingreso y egreso a la misma;

Que la Ciudad de San Luis a través de la Ordenanza N° 2739/98 adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y sus modificatorias por Leyes N° 25.965, 26.363, 27.788, referentes a cuestiones vinculadas a la seguridad vial;

Que este Cuerpo se encuentra facultado por disposiciones de la Carta Orgánica Municipal y por el Reglamento Interno, y que, en uso de sus atribuciones, cree necesario realizar acciones que procuren mejorar la circulación vehicular y sirvan para prevenir accidentes en nuestra Ciudad;

Que por razones de seguridad vial, principalmente los peatones que circulan por esa zona, ven amenazada su seguridad e

integridad física, por el peligro que genera la velocidad con la que circulan los vehículos por dicha zona;

Que vecinos del barrio informan que los vehículos que circulan por dicho boulevard, han sido partícipes de algunos accidentes viales ocurridos en la zona, a causa de la velocidad excesiva con que circulan;

Que la colocación de reductores de velocidad sobre el boulevard Eusebio Costa, logrará que los conductores que circulan y transitan este tramo, lo hagan a una velocidad adecuada y moderada a toda hora, brindando así, seguridad tanto para peatones, como para conductores;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Ordénese al Poder Ejecutivo Municipal por el Área corresponda que corresponda, proceda a realizar la colocación de reductores de velocidad sobre la calle Héroes de Malvinas N ° 736.-

Art. 2°: Instálese señales que permitan a los conductores y peatones identificar los reductores de velocidad colocados.-

Art. 3°: Dicha colocación deberá concretarse en un plazo no mayor a UN (1) MES, a partir de la promulgación de la presente, e imputarse a la partida presupuestaria general correspondiente al período 2019 que a su efectos correspondieren.-
Art. 4°: Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 27 de JUNIO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

ROCIO MARIA CELESTE APARICIO
Vicepresidente 2º a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº II-0905-2019 (3600/2019).-

Cpde. Expte. Nº 312-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 17/2019.-

V I S T O:
La necesidad de establecer el cupo de mujeres músicas en espectáculos en vivo, y;

C O N S I D E R A N D O:
Que es histórico el reclamo por parte de las mujeres músicas, tanto intérpretes como autoras y compositoras, sobre las dificultades para encontrar espacios donde cantar;

Que viene siendo objeto de reclamo y readecuación normativa por parte del colectivo de mujeres, la situación laboral del colectivo;

Que todas las mujeres y en este caso particular las músicas tienen derecho a vivir de las profesiones que hayan elegido;

Que comprende a la imposibilidad de dedicarse a la música como fuente de trabajo e ingresos económicos;

Que las mujeres se encuentran invisibilizadas en el campo laboral de la cultura, llevándolas a condiciones de precarización;

Que en el año 2018 la O.N.U estableció que lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, forma parte integral de cada uno de los 17 objetivos de desarrollo sostenible en su Agenda 2030. El organismo indica en su página oficial que la igualdad de género es un derecho y la realización de este derecho es “la mejor oportunidad que existe para afrontar algunos de los desafíos globales más urgentes, como las desigualdades económicas, los conflictos, la falta de atención sanitaria o el cambio climático”;

Que según los datos demográficos revelados en el Registro Nacional Único de Músicos del Instituto Nacional de la Música (que al 22 de junio de 2018 cuenta con 37.346 artistas registrados), el promedio indica un 80% de músicos hombres y tan sólo un 20% de mujeres, manteniéndose la misma diferencia de porcentajes en los aspirantes a subsidios de dicho organismo;

Que esperamos lograr la inclusión efectiva de la mujer en la música en vivo, evitando su postergación y tendiendo a alcanzar la paridad de géneros;

Que en esta línea, vale rescatar hechos análogos. Por ejemplo, el cupo femenino para los cargos electivos cumplió un importante rol impulsando y ampliando la presencia de mujeres en la política, por lo que esta Ordenanza, como así también leyes nacionales y provinciales de este tipo, permitirán una mayor presencia de mujeres músicas;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD

DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cupo femenino en el ámbito de la Ciudad de San Luis y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo, que hacen al desarrollo de la industria musical.

Art. 2º: Cupo femenino. Los eventos de música en vivo así como cualquier actividad organizada de forma pública o privada que implique lucro comercial y que para su desarrollo convoquen a un mínimo de 3 (tres) artistas solistas y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas y/o ciclos, y/o programaciones anuales, deben contar en su grilla con la presencia de artistas femeninas conforme a la siguiente tabla:

Artistas Programados	Cupo Femenino
3	1
4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	3
10	3

A partir de los 10 (diez) artistas programados, se entiende que el cupo femenino se cumple cuando éste represente el treinta por ciento (30%) del total de artistas solistas y/o agrupaciones musicales de la grilla. En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima se obtiene acercándose a la unidad entera más próxima. Cuando de la aplicación del 30% resulte un número cuyo primer decimal sea 5 se aplica la unidad inmediata superior.

Art. 3º: Alcance. El cupo femenino se encuentra cumplido cuando se componga por artistas solistas y/o agrupación musical compuesta, por integrantes femeninas y/o agrupaciones musicales nacionales mixtas entendiéndose por estas, a aquellas donde la presencia femenina implique un mínimo del 30%(treinta por ciento) sobre el total de sus integrantes. Para el cálculo de este porcentaje se debe proceder conforme al Artículo 2º de la presente ordenanza. Las prescripciones de lo establecido no alcanzan a los grupos musicales que acompañen a solistas.

Art. 4º: Registro. Las artistas comprendidas en el Artículo 2° de la presente Ordenanza deben estar registradas en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Nacionales Musicales, de conformidad con la Ley N° 26.801.Se conformará un Registro Municipal de artistas provinciales a cargo de la autoridad de aplicación, cuya inscripción será gratuita y su difusión en la página web del Poder Ejecutivo Municipal.-

Art. 5º: Sujetos obligados. A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran sujetos obligados al cumplimiento del cupo referido a aquellos que cumplan la función de productor/a y/o curador/a y/o organizador/a y/o responsable comercial del evento, entendiendo que si estas condiciones están repartidas entre diferentes personas humanas o jurídicas la obligación impuesta por la presente los alcanza de manera solidaria a todos ellos.

Art. 6º: Deberes. Los sujetos obligados deben acreditar fehacientemente ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento del cupo establecido, mediante la presentación de la grilla del espectáculo programado, dentro de los 90 (noventa) días previos a la realización del espectáculo o dentro de los 5 (cinco) días posteriores, de la puesta a la venta de las entradas al mismo y/o publicidad del evento.

Art. 7º: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Municipal determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 8º: Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Ejercer las facultades de control previo a la realización de los eventos y su posterior inspección a los fines de garantizar los derechos conferidos por la presente Ordenanza;
b) Elaborar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
c) Imponer las sanciones y recaudar las multas en virtud del incumplimiento de las prescripciones previstas en la presente Ordenanza;
d) Realizar un seguimiento y elaborar un informe anual de carácter público y de alcance municipal sobre la participación femenina en espectáculos de música en vivo;
e) Articular acciones de promoción y sensibilización vinculadas con otros organismos oficiales como pueden ser los relacionados con las áreas de cultura, Mujer, Diversidad municipal, nacional y/o provinciales como así con organismos nacionales como INCAA, INAMU, entre otras.
f) Promover a través de los medios de comunicación el conocimiento de los derechos establecidos por la presente Ordenanza.

Art. 9º: Sanción. En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, los sujetos obligados comprendidos en el Artículo 5º deben pagar una multa por un valor equivalente hasta el 6 % (seis por ciento) de la recaudación bruta de todos los conceptos que haya generado la actuación de los eventos de música en vivo. En caso de espectáculos sin cobro de entradas se percibirán los mismos aranceles indicados, sobre los valores de entrada calculados por analogía (Art.4º, inc. a) del Decreto Reglamentario Nº 5146/69-Ley 17648 S.A.D.A.I.C.

Art. 10º: Destino. Lo producido de las multas aplicadas conforme a la presente Ordenanza, se destinará al fomento y la promoción de proyectos de músicas locales emergentes y de in-

vestigación, que sigan promoviendo la formación y el acceso de las artistas y las trabajadoras de la cultura a la industria cultural.

Art. 11º: Crease en el ámbito municipal la "Mesa de Dialogo por el Cupo y Acceso de las Artistas Mujeres a los Eventos de Música en Vivo". La misma, será integrada por el Presidente/a de la Comisión de Previsión Social, Educación y Cultura, la Presidenta de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Ancianidad, 3 (tres) representantes de distintas organizaciones de Mujeres en la Música Regional San Luis inscriptas en el registro de INAMU. Las mismas serán convocadas por las Comisiones de Previsión Social, Educación y Cultura y la Comisión de la Mujer, el Niño y la Ancianidad.

Art. 12º: Funciones de la Mesa de Diálogo. Son funciones de la "Mesa de Diálogo por el Cupo y Acceso de las Artistas Mujeres a los Eventos de Música en Vivo":

a) Estudiar y proponer políticas públicas conforme a los objetivos de la presente Ordenanza.

b) Implementar los fondos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Art. 13º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 18 de JULIO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº II-0906-2019 (3601/2019).-

Cpde. Expte. Nº 147-M-2017.-
Sesión Ordinaria Nº 17/2019.-

V I S T O:

La necesidad de actualizar la legislación local referente al libre acceso a la Información pública, en el ámbito de la Ciudad de San Luis, que confiera un sistema integral de transparencia de la gestión pública municipal;

Que también resulta menester la actualización de la normativa referente a la participación ciudadana, adoptando un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución de la Nación Argentina, a través de los artículos 1°, 33 y concordantes, garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública;

Que a raíz de la reforma constitucional del año 1994, en su artículo 75 inciso 22, se estableció la jerarquía constitucional de los Tratados Internacionales que la Argentina suscriba;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 13° que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección";

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en su artículo 19° el derecho "de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión";

Que la Organización de los Estados Americanos elaboró una LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN documento presentado por el Grupo de Expertos sobre Acceso a la Información coordinado por el Departamento de Derecho Internacional, de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la Resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09 de la Asamblea General), a fin de brindar un estándar y guía a los países de la región para que implementen normativas similares;

Que mediante la Resolución antes mencionada se reafirma que "toda persona tiene el derecho de buscar, recibir, acceder y difundir informaciones, y que el acceso a la información pública es requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia";

Que el derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido por diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, particularmente en "Asociación Derechos Civiles (ADC) c. EN - PAM1 - (dto. 1172/03) s/ amparo ley 16.986" (2012); "CIPPEC c/ EN - M° Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986" (2014); y "Giustiniani, Rubén c/ Y.P.F. S.A. s/ amparo por mora" (2016);

Que por Decreto N° 1172/2003 del Poder Ejecutivo Nacional, se reglamentaron diversos instrumentos de transparencia y participación ciudadana, a fin de asegurar mayor apertura en la toma de decisiones públicas;

Que el pasado 29 de septiembre de 2016 se promulgó Ley Nacional N° 27.275, sobre el "Derecho de Acceso a la Información Pública", con el objeto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y se funda en los siguientes principios:

Que la Constitución de la provincia de San Luis establece en su Artículo 21 que "todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho al libre acceso a las fuentes públicas de información";

Que en 2015 se sancionó la Ley Provincial N° V-0924-2015 de Libre Acceso a la Información Pública de la Provincia de

San Luis;

Que la Carta Orgánica de la Ciudad de San Luis establece en su artículo 23 que el Municipio atenderá, promoverá y protegerá "la participación de los habitantes en los asuntos públicos, en particular el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de gobierno";

Que por Ordenanza N° II-0111-2015-(2299/91), se crea en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis la figura de la audiencia publica

Que por Ordenanza N° II-0189-2015-(3239/2011), se regula el ejercicio del Derecho Acceso Información Pública a toda persona física y jurídica de libre acceso a la información pública;

Que por Decreto N° 218- 50-2005, el Poder Ejecutivo Municipal se regula el mecanismo de Elaboración Participativa de Normas;

Que en el año 2013 se estableció un programa de presupuesto participativo a través de los Foros Barriales, lo que fue una iniciativa muy importante para fortalecer el diálogo entre la Municipalidad y el vecino, que sirve de experiencia para sancionar un texto normativo que institucionalice este mecanismo de participación a través de los Consejos Vecinales;

Que la transparencia gubernamental genera mayor confianza en las instituciones públicas y fortalece la democracia;

Que la participación ciudadana resulta un requisito indispensable para una administración municipal abierta, responsable y que toma en cuenta las preocupaciones y propuestas de los ciudadanos;

Que se deben instrumentar los mecanismos para fomentar y garantizar la participación de los habitantes de la Ciudad de San Luis en las prioridades presupuestarias y proyectos de políticas públicas;

Que en el año 2016 la Municipalidad de la Ciudad de San Luis firmó un convenio con la Fundación AVINA por 4 años, denominado "San Luis Capital de la democracia Participativa", a través del cual se buscan implementar talleres, regulaciones y proyectos que fomenten la transparencia gubernamental y la participación ciudadana;

Que Directorio Legislativo es una organización de la sociedad civil que se especializa en temas de apertura gubernamental y participación ciudadana;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO I
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Las disposiciones del presente título regula el derecho de acceso a la Información Pública de todas las personas físicas y jurídicas, y la participación ciudadana en el ámbito de la ciudad de San Luis;

ARTÍCULO 2º: Objetivos. En atención a lo previsto en el Artículo 1°, la presente Ordenanza perseguirá los siguientes objetivos:

a) Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener un equitativo acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

b) Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas, efectivizando de esta manera un verdadero control social;

c) Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de San Luis, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;

d) Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los entes públicos y entidades, organismos u organizaciones que reciban recursos públicos de la Ciudad;

e) Colaborar con la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y

f) Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los entes públicos y las entidades, organismos u organizaciones que reciban recursos públicos de la Ciudad a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

ARTÍCULO 3º: Definiciones.

Legitimados activos: cualquier persona física o jurídica de carácter pública o privada, incluyendo funcionarios públicos, electos o no por la voluntad popular, tienen derecho a solicitar y a recibir sin costo y sin justificar causa o interés legítimo, información completa, veraz, adecuada y oportuna, de parte de quienes ejercen funciones públicas o realicen actividades y programas financiados con fondos públicos municipales, como también Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno.

Legitimados Pasivos o Sujetos responsables de brindar información pública: Son aquellos sujetos responsables de brindar la información pública en los términos de la presente Ordenanza.

Datos personales: Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal, determinada o determinable.

Datos sensibles: aquellos datos que revelan algún carácter de orden étnico, opiniones políticas, religión, creencias ideológicas, filosóficas o morales, afiliación sindical o preferencias sexuales y cualquier otra información íntima de similar naturaleza o que

pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Documento: todo registro que haya sido generado, controlado o custodiado por los sujetos obligados alcanzados en esta Ordenanza, independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial, si fue clasificada como confidencial o no. Información pública: todo dato que conste en cualquier formato o constancia que se encuentre en poder o debiera obrar en poder o bajo el control de las instituciones públicas y de los organismos y personas alcanzadas por esta Ordenanza, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13° de la presente.

Publicar: acto de hacer la información accesible al público en general que incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión;

Rendición de cuentas: los funcionarios tienen la obligación permanente de informar a la ciudadanía sobre los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad. Las principales herramientas para informar, explicar y justificar su actuar son la provisión de información sobre las acciones y políticas públicas y la promoción de la participación ciudadana en la formación y elaboración de políticas,

ARTÍCULO 4º: Principios. En la interpretación del derecho de acceso a la información pública se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar, los siguientes principios:

Alcance limitado de las excepciones: La negativa a brindar información deberá estar fundada en alguna de las excepciones taxativamente previstas en la presente Ordenanza, comunicada de manera precisa, clara y completa. En ningún caso la negativa podrá estar fundada en las disposiciones de una norma jurídica de carácter reglamentaria o de naturaleza infralegal.

Buena fe: El principio de buena fe parte de un voto de confianza hacia el solicitante de información respecto de los propósitos de su solicitud y hacia los sujetos obligados en relación a sus responsabilidades en brindar información al público con profesionalidad, motivación honesta y leal, y asegurando una estricta aplicación del derecho.

Control: El cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información pública será objeto de fiscalización permanente. Las resoluciones que denieguen solicitudes de acceso a la información, como el silencio del sujeto requerido y la ambigüedad o la inexactitud de su respuesta podrán recurrirse ante quien corresponda.

Conservación: La información deberá ser conservada y resguardada de manera adecuada durante el transcurso del tiempo. La digitalización de la información deberá ser prioritaria en los organismos Públicos.

Disociación: En aquellos casos en que parte de la información encuadre dentro de las excepciones establecidas por esta Ordenanza, la información restante deberá ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción.

Eficiencia: Los sujetos obligados deberán garantizar la celeridad, economía procesal, sencillez y eficacia en todas las instancias de tramitación de las solicitudes de información pública, evitando todo tipo de trámites dilatorios.

Formatos abiertos: La información deberá ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos y que permitan su reutilización o redistribución por parte de terceros. La información no estará sujeta a ninguna licencia, términos de uso u otras condiciones que restrinjan sus posibilidades de reutilización o redistribución por parte de terceros.

Gratuidad: El acceso a la información pública es gratuito. En caso que el solicitante requiera su reproducción en soportes magnéticos, digitales o físicos, deberá hacerse cargo de los gastos.

In dubio pro petitor: La interpretación de las disposiciones de esta ordenanza o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información pública deberá ser efectuada, en caso de duda, siempre a favor de la mayor vigencia y alcance del derecho.

Informalidad: Ningún procedimiento formal puede poner en riesgo o limitar el ejercicio del derecho a acceder a la información. Los sujetos obligados no podrán rechazar una solicitud de información por el incumplimiento de algún requisito formal que se haya establecido.

Completitud de la información: Para garantizar el ejercicio del derecho, la información deberá publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles.

Máxima Publicidad: Se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo control de los sujetos obligados por la presente Ordenanza, con independencia del formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento. Por ello, toda información en poder, control o custodia del Estado o de los demás sujetos alcanzados por esta Ordenanza se presume pública y los respectivos funcionarios a cargo deberán prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso.

No discriminación: El acceso a la información pública está garantizado a todas las personas en condiciones de igualdad, sin hacer distinciones arbitrarias ni pudiéndose exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

Publicación proactiva de información pública: Es la apertura de la información de las organizaciones gubernamentales y de cualquier entidad, organismo u organización alcanzados por esta Ordenanza para que los ciudadanos interesados puedan revisar, analizar y re-utilizarla. La transparencia deberá fomentar la publicación de información relevante de una forma accesible, clara y confiable.

Simplicidad y rapidez: Los procedimientos para acceder a la información deberán estar diseñados para garantizar que cualquier persona pueda, libremente y de manera sencilla, clara y rápida, ejercer su derecho de acceso a la información pública sin condicionamientos de ningún tipo.

Transparencia: Es el mecanismo para garantizar el derecho de toda persona a conocer y controlar la gestión gubernamental, estableciendo los más altos estándares de apertura y accesibilidad de la información pública.

ARTÍCULO 5º: Interpretación. En la interpretación de esta Ordenanza se deberá favorecer el principio de máxima publicidad sobre la cual se funda la materia. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Jerarquía Constitucional, la Constitución de la Provincia de San Luis y la Carta Orgánica de la Ciudad de San Luis.

ARTÍCULO 6º: Aplicación Supletoria. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará de manera supletoria las normas de la Ordenanza N°II-0088-2015-(1789/86) de Procedimiento Administrativo y normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 7º: Derecho de acceso a la información pública. El acceso a la información pública es un derecho humano. No podrá ser objeto de restricciones que ponga en riesgo su efectivo ejercicio ni de interpretaciones restrictivas.

El derecho de acceso a la información pública comprenderá la posibilidad y libertad de buscar, descubrir, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar y redistribuir información bajo custodia de los sujetos obligados, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8º: Presunción de publicidad. A la luz del principio de máxima publicidad, se presume pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodian los sujetos alcanzados por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9º: Formatos de Información pública. Deberá proveerse la información obtenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, incluyendo bases de datos, acuerdos, directivas, reportes, estudios, oficios, proyectos de Ordenanza, disposiciones, resoluciones, providencias, partes de expedientes, informes, notas, memos, correspondencia oficial, actas, circulares, contratos, convenios, estadísticas, instructivos, dictámenes, boletines o cualquier otra información registrada en cualquier fecha, forma y soporte.

ARTÍCULO 10º: Legitimación activa. Cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privada tendrá derecho a solicitar y recibir información pública de forma completa, veraz, adecuada y oportuna. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no será necesario acreditar derecho subjetivo, causa o interés legítimo o razones que motiven la petición. Tampoco se le podrá requerir patrocinio letrado.

ARTÍCULO 11º: Legitimación pasiva. Son Sujetos Pasivos o Sujetos responsables de brindar información pública en los términos de la presente Ordenanza:

a) El Poder Ejecutivo Municipal y/o cualquier órgano perteneciente a la administración pública, centralizada y descentralizada que se encuentre en la órbita municipal de la Ciudad de San Luis;

b) El Honorable Concejo Deliberante y/o las áreas y/o dependencias a su cargo, incluyendo todas sus dependencias;

c) El Tribunal de Cuentas Municipal y/o las áreas y/o dependencias a su cargo incluyendo todas sus dependencias;

d) La Justicia Municipal Administrativa de Faltas y/o las áreas y/o dependencias a su cargo, incluyendo todas sus dependencias;

e) Las empresas privadas prestatarias de servicios públicos municipales como también Sociedades del Estado Municipal y Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria;

f) Las organizaciones privadas, asociaciones y/o fundaciones a las que se les haya otorgado subsidios y/o aportes del Sector Público Municipal, exclusivamente en cuanto a su relación con el municipio o en lo referido a dichos aportes; sin perjuicio de la información pública que producen por propia iniciativa;

g) Toda entidad que desarrolle actividades que comprometan directa o indirectamente el interés general de la comunidad;

h) Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales que sean encargadas de la provisión o administración de bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones públicas y/u organismos nacionales, provinciales, e internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública;

i) Entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado Municipal, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Municipal tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

ARTÍCULO 12º: Gratuidad. El acceso a la información pública es gratuito en tanto no se requiera su reproducción.

El costo de reproducción de la información estará a cargo del solicitante y no podrá ser mayor al valor de la reproducción del material. La información enviada de modo electrónico no podrá tener ningún costo de reproducción.

ARTÍCULO 13º: Excepciones. Los sujetos obligados por la presente Ordenanza sólo podrán exceptuarse de proveer la información solicitada cuando las razones sean legítimas, estrictamente necesarias y respondan a un interés público superior, y se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) La información sea referida a datos personales de carácter sensible en los términos de la Ley Nacional N° 25.326, cuya publicidad constituya una vulneración al derecho ala intimidad, privacidad u honor de las personas; salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiere la información solicitada.

b) Se haya declarado secreto de sumario administrativo, debidamente fundado y respetando los principios y garantías establecidos en esta Ordenanza, debiendo brindarse la información que se hubiere requerido dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado el mismo.

c) La información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales y en el que se haya dispuesto secreto de sumario debidamente fundado.

d) Se haya establecido la confidencialidad o secreto de documentos o archivos fundados en razones de seguridad, por encontrarse en peligro la vida, seguridad de las personas o comprometa derechos de terceros, en cuyo caso se deberá establecer tiempo y condiciones de accesibilidad a la información, respetando los principios establecidos por esta Ordenanza.

e) La administración hubiera obtenido en carácter de “confidencial” información de terceros y la misma se encuentre protegida por el secreto bancario, profesional o judicial.

f) Se pudiere revelar la estrategia a adoptar por la Municipalidad en la defensa de los derechos e intereses de la misma frente a reclamos administrativos o procesos judiciales. Esta excepción no será aplicable cuando existan mecanismos técnicos para disociar la estrategia de defensa, técnicas o procedimientos de investigación del resto de las actuaciones;

g) Existan situaciones en las que sea necesario proteger

las consultas y deliberaciones internas de los funcionarios con el fin de salvaguardar su capacidad para ejercer sus funciones.

h) Se trate de secretos comerciales, industriales, científicos, técnicos o privados, propiedad de terceros o del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

i) Que sea información protegida por la legislación vigente en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;

j) Sobre materias exceptuadas por leyes u Ordenanzas específicas.

Las excepciones contenidas en el presente artículo no serán aplicables cuando la información se refiera a violaciones de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones a los mismos.

ARTÍCULO 14º: Producción de información. El sujeto obligado no tendrá obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido salvo que esté legalmente obligado a producirla o haberla producido.

No se entenderá producción de información a la recopilación y compilación de información que estuviera dispersa en las diversas áreas del organismo o evaluaciones o análisis de la información que posean.

En los casos que subsista la obligación de brindar la información solicitada, el sujeto obligado deberá notificar al solicitante el tiempo que razonablemente demandará recopilar, evaluar o analizar la información para satisfacer su respuesta. Dicho plazo no podrá superar los QUINCE (15) días hábiles.

ARTÍCULO 15º: Información parcial. Los sujetos obligados deberán brindar la información solicitada en forma completa.

Cuando un documento contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del artículo 13° (excepciones), deberá suministrarse el resto de la información, utilizando el sistema de tachas. Se indicará qué parte del documento ha sido mantenido bajo reserva, la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ordenanza, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, y estar fundada y motivada.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 16º: Formalidad. Cualquier persona o su representante legal podrá presentar una solicitud de acceso a la información de forma escrita, verbalmente ante la autoridad de aplicación o por formulario un online que la Municipalidad deberá hacer accesible de forma clara y visible en su página web.

El solicitante deberá expresar de forma obligatoria:

a) Nombre completo y número de documentó de identidad

b) Domicilio o correo electrónico, a los fines de recibir notificaciones o para una eventual consulta;

c) La descripción clara y precisa de la información que solicita.

d) Cualquier otro dato que propicie la localización de la información, con el objeto de facilitar su búsqueda, y opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue la información. En caso que no indique su preferencia, se deberá entregar de la manera más eficiente y menos costosa.

La solicitud no estará sujeta a ninguna otra formalidad. No será necesario manifestar las razones que motivan la solicitud.

Ante la presentación del pedido de información, se deberá brindar al solicitante una constancia del requerimiento, indicando un número de trámite o expediente, para facilitar su seguimiento.

ARTÍCULO 17º: Domicilio - Notificación electrónica. Para todas las actuaciones, el solicitante deberá constituir un domicilio donde serán consideradas válidas todas las notificaciones que se curse.

Sin perjuicio de lo anterior, el peticionario podrá expresar en la solicitud su voluntad de ser notificado únicamente mediante comunicación digital, indicando para ello una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO 18º: Orientación sobre información disponible. Cuando la información solicitada se encuentre al público en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio análogo, la autoridad de aplicación o el sujeto obligado comunicará al solicitante la fuente, la dirección electrónica completa del sitio y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que se ha cumplido con la obligación de informar.

En el caso de que la información solicitada se encuentre al público en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, lugar y forma en que puede consultar o reproducir dicha información, sin que ello exima al sujeto requerido la obligación de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite.

ARTÍCULO 19º: Remisión. Si el sujeto obligado no pudiese brindar la información solicitada por no tratarse de un tema de su competencia deberá, dentro de un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO (48:00) horas de recibidas las actuaciones, remitirlas al organismo pertinente, notificando ello al peticionante, al enlace y la autoridad de aplicación.

De no tener certeza sobre cuál es la autoridad responsable de brindar la información, deberá devolver la solicitud de información a la autoridad de aplicación dentro del mismo plazo. La que en el mismo plazo de CUARENTA Y OCHO (48) hs. resolverá sobre quien será el sujeto obligado a responder ante todo requerimiento.

La autoridad de aplicación tendrá en cuenta qué sujeto obligado se encuentra en mejor condición de contestar el requerimiento, contabilizando desde este momento el plazo para contestarlo.

ARTÍCULO 20º: Plazo. Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente Ordenanza deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles.

ARTÍCULO 21º. Prórroga. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros DIEZ (10) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto requerido deberá comunicar

al solicitante y a la autoridad de aplicación, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

Serán consideradas circunstancias especiales para la utilización de la prórroga:

- La necesidad de buscar y recolectar la información solicitada en otros establecimientos alejados de la oficina del sujeto obligado.
- Que la información solicitada requiera buscar, reunir y examinar una gran cantidad de documentos e información; y si hubiese necesidad de realizar consultas a otros organismos.

ARTÍCULO 22º: Solicitudes y respuestas públicas. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. La autoridad de aplicación deberá poner a disposición del público esta información a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 23º: Denegatoria fundada. El sujeto obligado sólo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verifica que la misma está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en la presente Ordenanza, o quela información no existe o que el sujeto requerido no está legalmente obligado a producirla. La falta de fundamentación implica la nulidad del acto.

La denegatoria de la información solicitada deberá ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida. Si los sujetos obligados no fueran entes u organismos públicos, deberá suscribirla aquella persona que ocupe el cargo de gerente o director general o cualquier miembro del directorio o consejo de administración.

ARTÍCULO 24º: Denegatoria tácita. Si una vez cumplido el plazo previsto en el artículo 20°, la prórroga no se hubiera notificado al solicitante, la información no se hubiera brindado o si hubiere sido ambigua, inexacta o parcial, se considerará que existe negativa en brindarla, quedando habilitadas las vías recursivas y sancionatorias previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25º: Copia a la autoridad de aplicación. Se deberá enviar a la autoridad de aplicación una copia de las respuestas que se brinden a las peticiones de acceso a la información, sean confirmatorias o denegatorias, a fin que aquélla realice un registro íntegro de las tramitaciones.

CAPÍTULO III

VÍAS DE RECLAMO

ARTÍCULO 26º: Acción de Amparo. El solicitante de la información pública, sea una persona física o jurídica, pública o privada, cuyo derecho de acceso a la información pública hubiese sido lesionado, restringido, alterado o amenazado por incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá interponer acción de amparo en los términos establecidos por el Capítulo 1° de la Ley Provincial N° IV-0090-2004, texto ordenado Ley N° XVIII-0712-2010 y Ley IV-0574-2007, la que tendrá por objeto hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, ordenando se brinde la información solicitada inmediatamente en los términos establecidos por la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA

ARTÍCULO 27º: Difusión. Los sujetos obligados enumerados en el artículo 11° publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad.

Deberán prever la adecuada organización, producción, sistematización, disponibilidad de individualización de la información pública para asegurar un acceso fácil y amplio.

Serán de aplicación, en su caso, las excepciones al derecho de acceso a la información pública previstas en el artículo 13° y, especialmente, el derivado de la protección de datos personales. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

ARTÍCULO 28º: Publicación proactiva digital. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

Deberán implementarse los medios electrónicos necesarios que permitan cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza y digitalizar, progresivamente, la información que obrare en su poder a fin de lograr la existencia total de la información disponible en formato digital y accesible para el usuario vía Internet.

ARTÍCULO 29º: Accesibilidad. Toda la información será comprensible, de acceso fácil, gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles.

ARTÍCULO 30º: Medios de publicación. Los sujetos obligados deberán tener en sus respectivos sitios de Internet herramientas para la búsqueda de contenido que permita el acceso a la información de manera transparente, clara, en lenguaje de simple comprensión y, preferentemente, en formatos reutilizables. Asimismo, deberán instrumentar los medios necesarios para que la búsqueda y utilización de información a través de medios electrónicos permita:

a) la copia de informes en formatos electrónicos tanto planillas de datos como textos, imágenes, y grabaciones a fin de facilitar el análisis' de la información;

b) el acceso remoto a través de sistemas de Internet en formatos abiertos, estructurados y legibles en computadoras a fin de facilitar el análisis y la reutilización de la información;

c) garantizar la autenticidad, integridad y actualización de las informaciones disponibles;

Asimismo deberá indicar de manera clara el lugar e instrucciones que permitan la interacción entre el titular del sitio y los usuarios del mismo.

ARTÍCULO 31º: Publicación proactiva. Los sujetos obligados establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 11° deberán publicar en sus respectivas páginas web, de manera accesible, gratuita y actualizada, la siguiente información:

a) Su estructura orgánica, funciones, responsabilidades y atribuciones de conformidad a lo que establece la normativa vigente. El organigrama actualizado de la Ciudad de San Luis, detallando cada dependencia y autoridad, con su respectivo nombre, domicilio oficial, número telefónico oficial y correo electrónico oficial, y antecedentes académicos y profesionales;

b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos y los procedimientos que se siguen para tomar decisiones;

c) El marco normativo que les sea aplicable;

d) Información relativa a la cantidad de empleados por categorías o escalafones, y cualquier otra información que pudiera resultar de interés estadístico;

e) Las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías;

f) Las contrataciones para el suministro de bienes inmuebles y muebles, para la prestación de servicios y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso;

g) El presupuesto asignado a cada área, programa o función, las modificaciones durante cada ejercicio anual y el estado de ejecución actualizado en forma trimestral;

h) Subsidios y transferencias de fondos públicos, en cualquier concepto, provenientes dey/o dirigidas a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y los beneficiarios de las mismas;

i) El listado de las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios. Se deberá publicar, como mínimo, la siguiente información:

i).I. De licitaciones públicas:

1. La convocatoria o invitación emitida;

2. Los participantes o invitados;

3. El nombre o razón social del adjudicatario y las razones que lo justifican;

4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

5. La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada; y

6. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación, precisando en qué consisten y su fecha de firma.

7. Informes de avance sobre las obras o servicios que presta el adjudicatario.

i).II. De las adjudicaciones directas:

1. Los motivos y fundamentos legales aplicados;

2. En su caso, las cotizaciones consideradas;

3. El nombre o razón social del adjudicatario;

4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

5. La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

6. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación. Esta difusión deberá incluir el padrón de proveedores y contratistas así como los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

Toda información adicional o complementaria, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N°111- 0768-2016(3463/2016), de Compras y Contrataciones Públicas.

j) Todo acto o resolución, de carácter general o particular, especialmente las normas que establecieran beneficios para el público en general o para un sector, las actas en las que contará la deliberación de un cuerpo colegiado, la versión taquigráfica y los dictámenes jurídicos y técnicos producidos antes de la decisión y que hubiesen servido de sustento o antecedente;

k) Los informes de auditorías y/o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, referidas al propio organismo, sus programas, proyectos y actividades;

l) Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas y sus respectivos titulares. La información deberá precisar:

l).I. Nombre o razón social del titular;

l).II. Concepto de la concesión, autorización o permiso;

l).III. Vigencia;

l).IV. Canon;

m) Los servicios que brinda el organismo directamente al público, incluyendo normas, cartas y protocolos de atención al cliente;

n) Un índice de trámites y procedimientos que se realicen ante el organismo, así como los requisitos y criterios de asignación para acceder a las prestaciones y datos de contacto para reclamos y consultas vinculadas a dichos trámites y servicios;

o) Las sentencias definitivas o resoluciones equivalentes, en todas las instancias judiciales, así como los dictámenes del Tribunal de Faltas, con omisión de los nombres, en los casos en que no procediere revelarlos por disposición de otras leyes o convenciones internacionales; los proyectos de Ordenanza presentadas ante el Concejo Deliberante;

p) Descripción de la política institucional, de los programas en curso y los planes de acción;

q) Mecanismos de participación ciudadana;

ARTÍCULO 32º: Información mínima del Honorable Concejo Deliberante. Además de lo señalado en el artículo precedente, el Honorable Concejo Deliberante deberá mantener actualizada y a disposición del público de manera informatizada, la siguiente información:

a) Todas las Ordenanzas de la Ciudad y todos los proyectos de Ordenanza, con indicación de su trámite' parlamentario y los dictámenes que hubieran producido las comisiones asesoras;

b) El resultado de todas las votaciones sobre Ordenanzas o resoluciones; y

c) La agenda legislativa

d) Información básica sobre los Concejales, indicando:

d).I). Nombre, apellido y bloque político

d).II).Una breve descripción de su hoja de vida

d).III). Número de teléfono para contacto, dirección de su despacho u oficina profesional, correo electrónico, y cualquier otra información adicional que facilite el contacto con los habitantes de la Ciudad.

e) Los datos de todo el personal contratado en condición de planta permanente, planta transitoria y/o política.

ARTÍCULO 33º: Información mínima del Poder Ejecutivo. Además de lo señalado en el artículo 31°, el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y a disposición del público de manera informatizada, una base de datos que contenga:

a) Todos los decretos promulgados por el Intendente Municipal;

b) Los datos referentes a la deuda pública, servicio de la deuda, entidades deudoras y comparación de la situación presente con la de los años anteriores. Asimismo, la proyección de la deuda pública para los años siguientes;

c) Los datos referentes al destino de los recursos provenientes de la deuda pública, con mención específica de los programas, inversiones y obras efectuadas, empresas y consultoras contratadas para la ejecución de los mismos, procedimientos de contratación de dichas entidades y estado presente de ejecución;

d) Documentos producidos que contengan información estadística relativa a la gestión municipal e implementación y evaluación de políticas públicas;

e) Los listados de las personas que han recibido exenciones, condonaciones de impuestos locales, o regímenes especiales en materia tributaria local, cuidando no revelar información confidencial, salvo que los mismos se encuentren relacionados al cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de los mismos;

f) El listado de expropiaciones, que contenga al menos, fecha de expropiación, domicilio y utilidad pública,

g) Oficios emitidos por el Tribunal de Faltas, con un índice que facilite la búsqueda de la información publicada.

h) Los datos de interés ciudadano, relacionados con la habilitación o negativa de habilitación de los locales comerciales diurnos y nocturnos, como el resultado de las inspecciones realizadas a los mismos.

i) El historial de inspecciones y resultados de cada uno de los locales gastronómicos de la ciudad de San Luis.

j) El destino, detallado en porcentaje de los ingresos municipales por tasas y servicios, detallando cual es el organismo ejecutor.

k) El destino, detallado en porcentaje de los ingresos municipales provenientes de multas, detallando cual es el organismo ejecutor.

l) Información sobre la cantidad de licencias de taxis, nombres de propietarios y choferes autorizados con la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 34º: Información Mínima de la Autoridad de Aplicación. Además de lo señalado en el artículo 31°, la Autoridad de Aplicación deberá mantener actualizada la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

a) El resultado de los recursos administrativos interpuestos por denegatoria de acceso a la información pública y las versiones públicas de las resoluciones emitidas;

b) Las sentencias, ejecutorias o suspensiones judiciales, que existan en contra de sus resoluciones;

c) Estadísticas sobre las solicitudes de información. En ellas, se deberá identificar: el ente público requerido, el perfil del solicitante (si es una persona física o jurídica), tiempo y calidad de respuesta, y la temática de las solicitudes;

d) Los resultados de la evaluación del cumplimiento de la Ordenanza de acceso a la información pública de forma anual;

e) Informes sobre las acciones de promoción de la cultura de transparencia.

ARTÍCULO 35º: Reutilización de la información. La reutilización de la información estará abierta a todos los interesados y para todos los propósitos, sin discriminación.

La autoridad de aplicación deberá instrumentar los medios necesarios para que, en un plazo de DIECIOCHO (18) meses de promulgada la presente Ordenanza, toda aquella información que en virtud de esta norma fuera de acceso público, se encuentre disponible para su búsqueda, descubrimiento y descarga a través de Internet en formatos abiertos y reutilizables.

ARTÍCULO 36º: Custodia de la información. Será responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás sujetos señalados en el Artículo 11° de la presente Ordenanza, crear y mantener registros de manera profesional para que el derecho a la información se ejerza plenamente. En ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública.

Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública.

El tiempo de conservación de los documentos públicos lo determinarán las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial.

ARTÍCULO 37º: Información histórica. La información pública se deberá conservar en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas se mantendrán en registros disponibles con identificadores adecuados al efecto. Las publicaciones que se realicen ex post deberán mantener mínimamente los mismos campos de información.

CAPÍTULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACCESO A LAINFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 38º: Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será el organismo encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 39º: Facultades de la Autoridad de Aplicación. Serán atribuciones de la autoridad de aplicación:

a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, remitiendo la misma al funcionario o agente pertinente;

b) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, velando por el cumplimiento de los plazos establecidos en la presente normativa;

c) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública;

d) Mantener actualizada la página web del organismo y publicar de manera visible los datos de contacto del responsable de la autoridad de aplicación y un formulario modelo para la realización de las solicitudes de información;

e) Coordinar con los enlaces designados por cada uno de los sujetos obligados que estén abarcados en el ámbito de competencia de la autoridad de aplicación;

j) Promover prácticas de transparencia y de divulgación de información para todos los sujetos obligados por la presente Ordenanza;

g) Contar con un canal de comunicación para evaluar consultas de la ciudadanía sobre las solicitudes de información, en particular, brindar asistencia en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información requerida;

h) El diseño, desarrollo y operación de una plataforma, catálogo y/o repositorio informático, accesible públicamente a través de Internet, destinado a facilitar la búsqueda, descubrimiento, descarga, uso, reutilización y redistribución de las solicitudes de información y sus respuestas. Dicho catálogo deberá constituirse a partir de la información oportunamente remitida por los sujetos obligados y estará sujeto a los mismos principios para su elaboración y publicación;

i) La definición de los reglamentos, protocolos, estándares tecnológicos y prácticas de gestión que mejor satisfagan los principios de publicación proactiva de información en esta Ordenanza;

j) La realización de actividades y elaboración de materiales tales como manuales, guías o instructivos que resulten necesarios para facilitar a los sujetos obligados el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza;

k) La promoción de la reutilización de datos públicos producto de solicitudes de información pública, mediante la realización de actividades y/o elaboración de materiales que faciliten a los ciudadanos el descubrimiento, acceso y reusabilidad de los mismos;

l) La divulgación a través de cursos educativos en las escuelas primarias y secundarias para la promoción de la transparencia y el derecho a la información pública;

m) La capacitación y actualización de forma permanente a funcionarios y agentes públicos en materia de acceso a la información pública y transparencia activa y, de corresponder, de directores; titulares y/o a quienes éstos designen para proveer información pública de organismos que reciben financiamiento público;

n) Realizar campañas de difusión y capacitación dirigidas a la ciudadanía para promover la reutilización, el descubrimiento y acceso a la información pública;

o) Promover prácticas en relación al mantenimiento, archivo, conservación y publicación de la información como así también del sistema de procesamiento de información;

p) Elaborar estadísticas periódicas sobre requirentes, información solicitada, cantidad de denegatorias y sus razones, y todo otro dato que permite el control ciudadano de lo establecido por la presente Ordenanza;

q) Publicar periódicamente un índice y listado de la información frecuentemente requerida que permita evacuar consultas y solicitudes de información por vía de la página de la autoridad de aplicación; y

r) Celebrar convenios de cooperación y contratos con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 40º: Informe Anual. La autoridad de aplicación deberá presentar y publicaren su sitio web un informe anual antes del 10 de febrero de cada año conteniendo mínimamente la siguiente información:

a) número de solicitudes recibidas, concedidas en su totalidad o parte y las denegadas;

b) número de solicitudes contestadas dentro y fuera del plazo establecido;

c) las secciones de la Ordenanza invocadas para denegar en su totalidad o en parte la solicitud de información y con qué frecuencia fueron invocadas;

d) recursos interpuestos;

e) actividades conforme su obligación de realizar una plataforma, catálogo y/o repositorio informático sobre las solicitudes de información;

f) sus actividades conforme a su obligación de promoción de la reutilización de datos públicos producto de solicitudes de información pública; y

g) sus actividades conforme a su obligación de capacitar funcionarios y agentes públicos en materia de acceso a la información pública y, de corresponder, de directores, titulares y/o a quienes éstos designen para proveer información pública de organismos que reciben financiamiento público.

ARTÍCULO 41º: Publicación de solicitudes de información. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36° de la presente Ordenanza, la autoridad de aplicación deberá publicar en su sitio web accesible al público, trimestralmente, un registro de solicitudes y documentos brindados en respuesta a peticiones de información, sujeto a la protección de los datos personales con carácter sensible.

Cuando se reitere una solicitud de información o las respuestas se encuentren en formato electrónico, la autoridad deberá hacerlas públicas de manera proactiva en su página web a más tardar dentro los CINCO (5) días hábiles.

ARTÍCULO 42º: Órgano Garante. Funcionará como Autoridad de Aplicación y Órgano Garante de Acceso a la Información Pública una Comisión Mixta que se creará a tal efecto, la cual contará con, autonomía funcional. Será compuesta por:

- Un miembro del Poder Ejecutivo Municipal;
- dos miembros del Concejo Deliberante, uno por la mayoría y otro por la primera minoría.
- Un miembro de las organizaciones de la sociedad civil registradas en la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, el que deberá tener el aval de al menos 5 organizaciones. En caso de existir más de un postulado, ejercerá esta representación quién cuente con mayor cantidad de avales.
- Cada uno durará 2 años en ese cargo.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43º: Incumplimiento de responsabilidades prescritas en esta Ordenanza. Incurrirá en falta grave, y será sancionado o removido por el procedimiento establecido en el régimen propio de su función, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder, el funcionario público o agente responsable que:

a) suministre información en forma incompleta actuando con negligencia o dolo u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ordenanza;

b) permita el acceso a la información exceptuada conforme al artículo 13;

c) falsifique, dañe, sustraiga, extravíe, altere, niegue, oculte o destruya datos, archivos, registros y demás información que se encuentra bajo su custodia o a la que tenga acceso en razón de sus funciones;

d) omita la observancia de los principios establecidos en esta Ordenanza;

e) omita o publique de modo irregular o fuera del plazo la información exigida a publicar;

f) omita o suministre de modo irregular la información pública solicitada o en la respuesta a los solicitantes;

g) declare la inexistencia de información cuando asta exista total o parcialmente en los archivos del sujeto obligado;

h) deniegue intencionalmente información que debe entregar conforme a esta Ordenanza;

i) cree, modifique, destruya o transmita información personal en contravención a lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 44º: Denuncia. La autoridad de aplicación, funcionarios y agente de los sujetos obligados, y los solicitantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta prevista en el artículo anterior, aportando las pruebas que consideren pertinentes. Dicha denuncia se mantendrá en anonimato como mecanismo de protección de la identidad del denunciante y con el objeto de incentivar la denuncia de estas prácticas.

ARTÍCULO 45º: Legislación aplicable. En el caso que el incumplimiento sea cometido por parte de un sujeto responsable que no sea funcionario o agente público, se aplicará las sanciones establecidas en las disposiciones legales que rijan su relación con la fuente pública a la cual pertenece.

ARTÍCULO 46º: Sanción aplicable a funcionarios y agentes públicos. Los funcionarios y agentes de las entidades de la Administración pública y demás entes públicos señalados en el artículo 11 que incurran en los actos u omisiones establecidos en la presente Ordenanza serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, de la siguiente manera:

a) Multa equivalente entre el veinte (20) y cincuenta (50) por ciento de la remuneración de un mes de sueldo o salario que se halle percibiendo a la fecha de la sanción; y

b) Suspensión de sus funciones por el plazo de TREINTA (30) días corridos, sin derecho a sueldo o remuneración por ese lapso.

ARTÍCULO 47º: Sanción aplicable a empleados de entidades privadas. Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado alcanzados por esta Ordenanza que impidan o se nieguen a cumplir con las resoluciones judiciales a este respecto, serán sancionadas con la multa establecida en el inciso a) del artículo 46° de la presente norma por cada día de incumplimiento a la resolución, que será liquidada por el juez competente y consignada en su despacho por el sancionado, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 48º: Plazo de adecuación de los sujetos obligados. Los sujetos obligados por la presente Ordenanza dispondrán de un plazo de 12 meses para adecuar sus registros, durante el cual no serán pasibles de sanciones en caso de denegación de acceso fundada en la imposibilidad de ubicar la información.

ARTÍCULO 49º: Plazo de implementación de sitios web. Los sitios web deberán ser implementados por los sujetos obligados en el plazo perentorio de 12 meses contado a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 50º: Plazo de reglamentación. La presente Ordenanza se reglamentará dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde su publicación. Su reglamentación regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso de esta información.

ARTÍCULO 51º: Presupuesto. Autorizase al Poder Ejecutivo Municipal de la Ciudad de San Luis a realizar las modificaciones e incorporaciones en la Ordenanza de presupuesto de gastos cálculo de recursos de la administración para el ejercicio fiscal vigente en los aspectos que se consideran necesarios para la implementación de la presente Ordenanza.

TÍTULO II
AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
OBJETO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 52º: Definición. La Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella. El objetivo de esta instancia es que la autoridad responsable de tomarla decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pié igualdad a través del contacto directo con los interesados.

ARTÍCULO 53º: Principios. Las audiencias públicas que se

celebren en el ámbito de la Ciudad de San Luis, se regirán por los principios de publicidad, oralidad, informalismo, gratuidad, economía procesal e instrucción e impulsión de oficio.

ARTÍCULO 54º: Carácter. Este instituto es de carácter consultivo y no vinculante. Luego de finalizada la Audiencia, la autoridad responsable de la decisión debe explicitar, en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se sancione, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

ARTÍCULO 55º: Competencia. Se encuentran facultados para la realización de Audiencias Públicas, el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis y el Poder Ejecutivo Municipal. La convocatoria deberá realizarla el Intendente Municipal cuando sea en el ámbito de su competencia, o mediante Resolución del Cuerpo Deliberante adoptada por la mayoría simple de sus miembros. Asimismo, se podrá solicitar la realización de una Audiencia Pública por requisitoria ciudadana, con al menos 2%del electorado, de acuerdo al último padrón electoral, pudiendo utilizarse plataforma de junta de firmas digitales. En este caso, la convocatoria la realizará el titular máximo del cuerpo al quien está dirigida.

La Audiencia deberá ser presidida por el Presidente o titular máximo del cuerpo correspondiente. El titular del Ejecutivo puede designar como reemplazante a algún miembro del gabinete, con rango no menor a Secretario.

ARTÍCULO 56º: Audiencias obligatorias. Serán obligatorias todas aquellas Audiencias Públicas que se encuentren previstas como tales en el Reglamento Interno del Concejo o que por Decreto así se establezca, como así también las establecidas con ese carácter por la Carta Orgánica Municipal u ordenanza que así lo disponga. Siendo facultativas todas las restantes.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES Y EXPOSITORES

ARTÍCULO 57º: Participantes. Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, puede participar de una Audiencia, tenga o no domicilio en la Ciudad de San Luis. En el caso de las jurídicas, su apoderado deberá presentar la documentación legal que lo habilite a representar a dicha entidad.

ARTÍCULO 58º: Interés legítimo. Toda persona que desee participar de una Audiencia, deberá acreditar interés simple, difuso o de incidencia colectiva o un derecho vulnerado. El mismo deberá presentarse en el mismo formulario de registro que se instrumente al momento de la convocatoria pública.

ARTÍCULO 59º: De las personas jurídicas. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales o un apoderado, acreditados por la presentación de los libros correspondientes, copia de la designación o mandato. En el caso de las personas jurídicas se admitirá un solo participante en su representación.

ARTÍCULO 60º: Del público. El público estará constituido por aquellas personas que asistan a la Audiencia, sin inscripción anterior; pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta por escrito, previa autorización del Presidente.

ARTÍCULO 61º: Invitados. El Presidente podrá por sí o a pedido de alguno de los participantes, invitar a testigos o expertos a participar como expositores en la Audiencia, a fin de facilitar la comprensión del tema objeto de la convocatoria. En tales casos, la concurrencia será solicitada a título de colaboración cívica y gratuita.

CAPÍTULO III

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 62º: De la convocatoria. El titular del cuerpo que organice la Audiencia deberá convocarla en un plazo no menor a los TREINTA (30) días corridos previos a realizarse la misma. La convocatoria se realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55°, y deberá incluir:

- La autoridad convocante;
- El objeto de la convocatoria;
- Lugar, fecha y hora de celebración;
- El organismo de implementación donde se puede tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante en la Audiencia y presentar la documentación correspondiente;
- Plazo y lugar para la inscripción de participantes y expositores;
- Documentación y/o información respaldatoria sobre la temática;
- Los fondos previstos para la realización de la Audiencia.

ARTÍCULO 63º: Difusión. La convocatoria deberá publicarse en al menos:

- Un (1) periódico local.
- Dos (2) medios audiovisuales
- Cartelera pública en el Honorable Concejo Deliberante
- Comunicaciones oficiales a Concejales, empresas públicas, funcionarios de la Intendencia, y cualquier otro organismo o funcionario que pueda resulta interesado.

La convocatoria deberá estar publicada por al menos TRES (3) días hábiles en cada medio. Además, se publicará en el Boletín Oficial del Municipio el día inmediatamente posterior a que se haya firmado el Decreto de convocatoria.

Asimismo, estará disponible en el sitio web oficial del organismo convocante desde la firma de Decreto de convocatoria hasta el día de su realización.

ARTÍCULO 64º: Plazos. La Audiencia se llevará a cabo en un plazo no mayor a DIEZ (10) días posteriores al cierre de la convocatoria, asegurando una comunicación y notificación completa y oportuna a los participantes inscriptos.

ARTÍCULO 65º: Del Registro. En el Decreto de convocatoria, se establecerá un Registro donde los interesados podrán inscribirse para participar de la Audiencia. El mismo deberá estar disponible públicamente por al menos QUINCE (15) días corridos

desde la publicación del Decreto de convocatoria y permanecerá abierto hasta CINCO (5) días antes de la realización de la misma. Deberá garantizarse una amplia difusión a fin de que cualquier persona Mica o jurídica interesada, pueda inscribirse. Asimismo, se podrán presentar documentos o anexos respaldatorios, para ampliar la presentación oral.

No se admitirán participaciones orales espontáneas, sino sólo quienes se hayan inscripto previamente en el Registro estipulado a tal efecto.

Se habilitará un espacio de preguntas en el Registro,' a fin de que cualquier ciudadano o vecino interesado pueda acercar preguntas a los oradores inscriptos, las cuales serán respondidas durante su intervención en la Audiencia correspondiente.

La inscripción al registro será libre y gratuita.

ARTÍCULO 66º: Publicidad de la Audiencia. El día hábil inmediatamente posterior a la finalización del Registro, se publicará el listado de oradores. El orden se dará de acuerdo al de inscripción en el Registro correspondiente.

Además, se publicará la agenda de la Audiencia y orden del día con temas a tratar, indicando expositores, proyectos o textos de soporte, y toda información relevante para la Audiencia.

La Audiencia se transmitirá en vivo a través de internet y un canal de aire local, y luego se publicará la grabación de la Audiencia en la web del organismo convocante.

ARTÍCULO 67º: Tiempos. Los expositores tendrán por lo menos cinco (5) y hasta diez (10) minutos para su exposición en la Audiencia.

ARTÍCULO 68º: Registro de la Audiencia. Se realizarán versiones taquigráficas sobre lo acontecido durante la Audiencia, y publicarán en el sitio web del organismo convocante, con un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles. Se deberá publicar, además, un registro audiovisual de toda la Audiencia, el que podrá remplazar a la versión taquigráfica.

Asimismo, se publicará un informe de la audiencia, indicando fecha, día y horario; temática debatida, y aportes se han tomado en cuenta y cuáles no, indicando razones para no hacerlo. El plazo para este informe deberá ser no mayor a TREINTA (30) días corridos desde sucedida la Audiencia.

La autoridad convocante dispondrá las medidas necesarias para garantizar que cualquier personal del público, expositor, periodista, Concejal, pueda grabar la Audiencia.

ARTÍCULO 69º: Inclusión y accesibilidad. Se garantizará lenguaje de señas, traducciones, y cualquier otra medida que sea necesaria para garantizar la inclusión y participación de todos los sectores interesados en las Audiencias. Se procurará realizar la audiencia en un lugar, fecha y hora que posibilite la mayor participación de personas, que de acuerdo por distancia o imposibilidad laboral, se vean dificultadas de asistir.

ARTÍCULO 70º: Organización del espacio. Con antelación al comienzo de la Audiencia Pública, el espacio físico se organizará de forma tal que su distribución contemple la absoluta paridad de los participantes y expositores intervinientes. Asimismo, deberá proveerse de lugares físicos apropiados para el público y para la prensa, permitiendo filmaciones, video grabaciones y otros medios de registro.

ARTÍCULO 71º: Atribuciones del Presidente. Durante la realización de la Audiencia, el Presidente de la misma tendrá las siguientes atribuciones:

- Designar a un secretario o secretaria que lo/a asista.
- Designar un facilitador o facilitadora profesional.
- Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la Audiencia.
- Dar la palabra a los expositores registrados, y velar por el normal funcionamiento de la Audiencia
- Convocar a expertos para participar de la Audiencia para clarificar la materia.
- Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.
- Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la audiencia.
- Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.
- Ampliar el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario, con el acuerdo del resto de los expositores.

ARTÍCULO 72º: Orden del día. La autoridad convocante deberá poner a disposición de los participantes y del público, SETENTA Y DOS (72) horas antes de la realización de la Audiencia Pública, el orden del día. El mismo incluirá:

- La nómina de los participantes inscriptos y expositores registrados
- El orden de las intervenciones previstas.

TÍTULO III
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 73º: Creación. Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Luis el programa de "Presupuesto Participativo", dirigido a descentralizar la toma de decisiones y fomentar la participación ciudadana en las prioridades presupuestarias.

ARTÍCULO 74º: Definición. El presupuesto participativo consiste en una forma de gestión de presupuesto, en la cual los ciudadanos de la Ciudad, a través del desarrollo de jornadas abiertas y participativas, en cada consejo vecinal, debaten acerca de las prioridades presupuestarias por áreas temáticas.

ARTÍCULO 75º: Objetivos. La presente ordenanza persigue los siguientes objetivos:

- Consolidar un espacio institucional de participación ciudadana en el Municipio.
- Lograr que los vednos se sientan comprometidos con los destinos de la Ciudad

- Aportar un instrumento de control y planificación de la administración municipal
- Motivar la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas

ARTÍCULO 76º: Regiones. El presupuesto asignado para el presupuesto participativo se dividirá en 8 regiones, de acuerdo a los Concejos Vecinales creados por la Carta Orgánica de la Ciudad de San Luis y la Ordenanza Nº II-0147-2015. La distribución de recursos para cada región se determinará según las necesidades y carencias de cada una de ellas, contemplando el desarrollo social, económico y productivo de cada región, y garantizando los más altos niveles de equidad e igualdad humana.

ARTÍCULO 77º: Presupuesto asignado. Cada año, se asignará, como mínimo, el 2% del presupuesto total municipal para el Presupuesto Participativo. El presupuesto municipal que se presente ante el Concejo Deliberante destinado para la obra pública deberá incluir al menos un 50% de lo derivado del proceso de Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 78º: Autoridad de aplicación. La Secretaría de Gobierno del Municipio será el órgano de aplicación del programa de "Presupuesto Participativo". Tendrá las siguientes atribuciones:
- Redacción de un Reglamento de procedimiento para instrumentar el mecanismo de presupuesto participativo;
- Realizar la convocatoria y gestión de todo el proceso;
- Garantizar la publicidad y transparencia del proceso, así como el acceso a la información sobre toda documentación necesaria para una participación plena de los ciudadanos;
- Capacitar a funcionarios municipales, así como también a los ciudadanos y vecinos del municipio, en torno al mecanismo, su proceso y votación de iniciativas;
- Tener a su cargo el Registro Público de Consejos Vecinales;
- Normalizar los Consejos Vecinales, ordenando ayuda técnica y material para ello debiendo publicar quiénes son sus autoridades elegidas de forma democrática.

ARTÍCULO 79º: Etapas. El Presupuesto participativo se desarrollará entre los meses de marzo y julio de cada año. Constará de las siguientes etapas:

1) La Municipalidad, a través de su autoridad de aplicación, elaborará un documento con las prioridades presupuestarias, distribuidas en áreas temáticas. El 10 de marzo de cada año deberá publicarse este documento en la página web del Municipio, y en al menos dos (2) periódicos locales.

2) Entre los meses de marzo y mayo de cada año, se llevarán a cabo mesas de discusión temáticas, de acuerdo al anteproyecto elaborado por la Municipalidad. Allí se debatirán las propuestas de la Municipalidad, así como también incluirán nuevas propuestas de los vecinos y ciudadanos que participen de las jornadas.

3) La Municipalidad elaborará un informe con todas las propuestas surgidas de las mesas de discusión, evaluando su factibilidad técnica, y previendo un presupuesto estimado por cada obra.

4) Durante el mes de junio se realizará una campaña publicitaria, dirigida por la Municipalidad, a fin de garantizar una amplia difusión de los proyectos que serán puestos a votación popular. Se publicará en al menos un medio de difusión audiovisual y uno gráfico.

5) La autoridad de aplicación redactará el anteproyecto presupuestario que será sometido a votación popular durante el mes de julio.

6) El 1º de agosto de cada año se presentarán las propuestas ganadoras a las áreas correspondientes, a fin de que se incorporen en el proyecto de ordenanza de presupuesto municipal que será remitido al Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO II

ETAPA PREPARATORIA

ARTÍCULO 80º: Publicidad. De forma previa a la realización de las jornadas de debate, se realizará una campaña publicitaria difundiendo información sobre el proceso, sus beneficios, y toda otra información adicional que pueda resultar de interés.

Una vez finalizadas las jornadas de discusión, se publicará en un plazo de QUINCE (15) días corridos, las iniciativas a votar para que puedan ser analizadas por quienes no participaron de las jornadas de discusión.

ARTÍCULO 81º: De las mesas de discusión. En las mesas de discusión deberán participar funcionarios rango no menor a Director de las diversas dependencias involucradas, con el objetivo de tomar decisiones y evaluar la viabilidad de las propuestas, en la medida de lo posible, de forma rápida y eficiente. Se realizarán al menos dos reuniones por cada tema, a fin de garantizar el intercambio entre ciudadanos y responsables municipales. De la misma podrán participar concejales a fines de intermediar sobre las propuestas y discusiones.

CAPÍTULO III

DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 82º: Ciudadanos habilitados para votar. Se encuentran habilitados para votar aquellos ciudadanos mayores de 16 años, con domicilio en el municipio de San Luis, y que se encuentren inscriptos en el último padrón electoral de la Ciudad.

ARTÍCULO 83º: Votación. La votación se realizará de forma presencial en las mesas estipuladas especialmente para ello distribuidas de forma proporcional en todas las regiones del municipio. Los votantes deberán acreditar identidad, y cumplir con los criterios para votar descritos anteriormente. Una misma persona sólo podrá votar en la región en la que se encuentra domiciliada.

ARTÍCULO 84º: Anonimidad. El voto será anónimo, no pudiendo, bajo ninguna circunstancia, registrar un voto nominal para las propuestas producto del proceso de presupuesto participativo.

ARTÍCULO 85º: Las mesas de votación estarán disponibles por al menos TRES (3) días corridos, en horarios fijos. Los fines de semana deberán estar disponibles también, previendo un

horario reducido para las mismas.

ARTÍCULO 86º: Autoridades de mesa. Las autoridades de mesa al momento de la votación estarán constituidas por trabajadores municipales. Se podrán inscribir veedores independientes, para observar el proceso y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 87º: Ganadores. Resultarán electos aquellos proyectos que obtengan la mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 88º: Escrutinio. El escrutinio se realizará durante los SIETE (7) días posteriores al día de finalización de la votación, pudiendo estar presentes los veedores independientes previamente inscriptos.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89º: Una vez finalizada la etapa de votación, se dejará constancia de las iniciativas ganadoras, y de aquéllos proyectos descartados. Todo será publicado en la web del municipio.

ARTÍCULO 90º: Información histórica. Se creará una sección especial dentro de la web del municipio donde informar sobre la normativa vigente, cronograma de actividades, y toda la información necesaria sobre el concepto de Presupuesto Participativo, el proceso y formas de participación. Asimismo, se deberá crear una sección especial que contará con información histórica sobre los procesos de cada año, con los proyectos ganadores y aquéllos desechados, fotografías, y toda información de interés. Esta información deberá incluir, al menos, información respecto al tipo de obra, dirección o localidad, presupuesto originalmente asignado, presupuesto ejecutado, y responsable de su ejecución.

ARTÍCULO 91º: Control. Se establecerá un tablero de control o mecanismo similar, que permita el seguimiento del avance y ejecución de las obras y proyectos que deriven del proceso de presupuesto participativo, a modo de dar transparencia al proceso y fomentar la rendición de cuentas. En aquéllos casos en que no se hayan podido cumplimentar las obras, deberá existir una detallada fundamentación de por qué no se pudieron llevar a cabo.

ARTÍCULO 92º: El presupuesto participativo deberá ejecutarse de forma total, no pudiendo disminuirse o reasignarse partidas, exceptuando casos de gravedad debidamente justificados.

TÍTULO IV
ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS

CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 93º: Definición. La elaboración participativa de normas es un procedimiento que, basado en consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y proyectos de ordenanzas que se encuentren dentro de las atribuciones y competencias legalmente otorgadas al Honorable Concejo Deliberante y a las Secretarías que componen la Municipalidad de San Luis.

ARTÍCULO 94º: Principios. El procedimiento de Elaboración Participativa de Normas debe garantizar el respeto de los principios de legalidad, motivación, igualdad, publicidad, informalidad, gratuidad e invulnerabilidad de derechos o intereses legítimos.

ARTÍCULO 95º: Efectos. Las opiniones y propuestas que se presenten durante el proceso de Elaboración Participativa de Normas no tienen carácter vinculante.

ARTÍCULO 96º: Autoridad responsable. La dependencia en cuya competencia se encuentre comprendida la elaboración de la norma a dictarse es la Autoridad Responsable y quien deberá dirigir el procedimiento previsto en la presente ordenanza. No obstante ello, por Resolución fundada y cuando en razón de la materia específica las circunstancias así lo ameriten, podrá delegar tal responsabilidad en otra área y/o funcionario de su dependencia.

ARTÍCULO 97º: Asistencia Técnica. En los casos en que la Autoridad de Aplicación lo considere oportuno, sin delegar competencias y facultades que el presente le otorga, podrá solicitar la asistencia técnica de la Asesoría Letrada Municipal o Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 98º: Participantes. Puede ser participante en el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la norma a dictarse.

CAPÍTULO II

ETAPA INICIAL

ARTÍCULO 99º: Inicio del Procedimiento. El procedimiento de Elaboración Participativa de Normas se inicia mediante Decreto del Intendente Municipal y a solicitud expresa de la Autoridad Responsable, del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, o mediante solicitud ciudadana, en cuyo caso deberá contar con el aval del 2% del electorado municipal, de acuerdo al último censo realizado. En este caso, la convocatoria hará el titular máximo del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 100º: Contenido del Acto de Apertura. El acto administrativo de apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas debe ordenar el inicio del correspondiente expediente y establecer:

a) Autoridad Responsable;
b) Texto y fundamentos de la norma propuesta;
c) Datos del solicitante —si lo hubiere-;

d) Lugar donde se puede tomar vista del expediente, presentar opiniones y propuestas;

e) Plazos para realizar dichas presentaciones.

ARTÍCULO 101º: Difusión. El contenido del acto de apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas deberá difundirse en al menos DOS (2) medios de comunicación o escritos (papel o digital) y dos audiovisuales (radio o tv), así como también en la web de la autoridad convocante.

Además, se deberá habilitar una casilla de correo electrónico para la recepción de consultas informales que pudiere haber, referidas a formatos, plazos, lenguaje, y cualquier otro tema que resulte necesario.

ARTÍCULO 102º: Expediente. El expediente se inicia con el acto administrativo de apertura del procedimiento y se forma con las copias de su publicación, las opiniones y propuestas recibidas y las constancias de cada una de las etapas del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas. El proyecto normativo debe estar a disposición de los interesados para su consulta en la dependencia municipal que se designe a tal efecto. Las copias del mismo son a costa del solicitante.

ARTÍCULO 103º: Registro de Opiniones y Propuestas. La Autoridad Responsable debe habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas desde la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas. Estas deben realizarse por escrito —pudiendo acompañar la documentación que se estime pertinente- y presentarse a través de un formulario preestablecido, numerado correlativamente. La presentación ante el Registro es libre y gratuita y debe realizarse en el lugar determinado en el acto de apertura. Los responsables del Registro deben entregar a los interesados debida constancia de la recepción de sus opiniones y/o propuestas y de la documentación acompañada. También podrán realizarse aportes por la vía del correo electrónico, adjuntando el formulario preestablecido correspondiente y los anexos o documentación respaldatoria que sea necesaria.

ARTÍCULO 104º. Plazo para las presentaciones. El plazo para la presentación de opiniones y propuestas no puede ser inferior a QUINCE (15) días desde la publicación del acto de apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

ARTÍCULO 105º. Convocatoria a Estudios y Consultas. La Autoridad Responsable podrá solicitar la realización de estudios especiales, rondas de consultas o reuniones especiales de trabajo relacionadas con la norma motivo del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, tendientes a generar información útil para la toma de decisión.

CAPÍTULO III

ETAPA FINAL

ARTÍCULO 106º: Consideración de las presentaciones. Concluido el plazo para recibir opiniones y propuestas, la Autoridad Responsable debe dejar constancia en el expediente acerca de la cantidad de opiniones y propuestas recibidas y de cuáles considera pertinentes incorporar al proyecto normativo. Deberá publicar un informe en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos desde la finalización del proceso, indicando aquellas propuestas u opiniones que no fueron tomadas en cuenta, justificando por qué no se hizo.

ARTÍCULO 107º: Redacción de la norma. En los fundamentos del proyecto normativo definitivo debe dejarse constancia de la realización del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, de los aportes recibidos y de las modificaciones incorporadas al texto como consecuencia del mismo.

ARTÍCULO 108º: Difusión del proyecto normativo. La versión definitiva del proyecto normativo debe ser ampliamente difundida de forma similar a la prevista en el artículo99° de la presente.

ARTÍCULO 109º: Formulario. La autoridad responsable deberá poner a disposición de las personas físicas o jurídicas interesadas el formulario que se detalla en el ANEXO I de la presente Ordenanza para recibir los aportes o propuestas correspondientes.

ARTÍCULO 110º: Deróguensela Ordenanza N° II-0189-2015-(3239/2011), de Libre Acceso a la Información Pública y la Ordenanza N° II-0111-2015-(2299/91), que regula la realización de audiencias públicas en el ámbito del Concejo Deliberante.

ANEXO I

DATOS DEL PRESENTANTE
NOMBRE Y APELLIDO:
DNI:
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO:
NACIONALIDAD:
DOMICILIO:
TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR:
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:
CARÁCTER EN QUE SÉ PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde)
( ) Particular interesado (persona física)
( ) Representante de Persona Jurídica (1)
(1) En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:
DENOMINACION / RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:
CONTENIDO DE LA OPINIÓN Y/0 PROPUESTA
En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (2)

…….....
(2) () Se adjunta informe por separado.
DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA
FIRMA Y ACLARACIÓN:

BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

6 de FEBRERO de 2020 - Año 16 - Nº440

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 18 de JULIO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA	JUAN DOMINGO CABRERA
Secretaria Legislativa	Presidente
Honorable Concejo Deliberante	Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº II-0907-2019 (3602/2019).-

Cpde. Expte. Nº 148-C-2017.-
Sesión Ordinaria Nº 17/2019.-

V I S T O:

La necesidad de prevenir, erradicar y sancionar el acoso callejero en la ciudad de San Luis, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que nuestra Carta Orgánica Municipal en su Art. 15°, dicta lo siguiente: "Los vecinos gozarán de los derechos y las garantías reconocidas expresamente en la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, como así los derechos implícitos que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de la personas, ratificando en plenitud la declaración de los derechos del hombre;

Que, además, en el Capítulo IX — Sección Primera — "DE LOS DERECHOS DE LA MUJER"; Artículos: 110°, 111°, 112° y 113°, asevera la igualdad y la implementación de Ordenanzas para asegurar los derechos de la mujer, garantizando la participación, la promoción de oportunidades, la creación de un organismos específico y las previsiones presupuestarias;

Que según la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN BELEM DO PARA", "debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado";

Que en el año 2009, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación aprobaron la Ley 26.485. "LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE SE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES";

Que el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis sancionaron con fuerza de Ley N°1-0678-2009, la "LEY PROVINCIAL DE ACOSO LABORAL Y VIOLENCIA LABORAL" que tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar las conductas humanas que considera como acoso sexual laboral y violencia laboral, sentando jurisprudencia en materia de legislación contra actos de esta índole;

Que existen diversas definiciones sobre "ACOSO CALLEJERO" pero todas coinciden en que es una práctica inapropiada en la sociedad. Según el "Observatorio contra el Acoso" el acoso callejero es "toda práctica de connotación sexual ejercida por una persona desconocida en espacios públicos. Miradas lascivas, piropos, silbidos, jadeos y ruidos, gestos obscenos, comentarios sexuales directos o indirectos al cuerpo, tocaciones, persecución y arrinconamiento";

Que el acoso callejero es un problema que durante mucho tiempo estuvo invisibilizado, en tanto, más del 90% de las mujeres, aseguran haber sido acosadas, al menos alguna vez en sus vidas desde los 12 años en adelante;

Que esta problemática social es unidireccional, sin consentimiento de las víctimas y que genera malestar en ellas. Afectando sus actividades cotidianas como: cambios en sus recorridos habituales, horarios en los que transitan por determinados lugares, modificación en sus modos de vestir y evitar caminar solitariamente;

Que el acoso callejero se ha convertido en una problemática vinculada a la violencia, sin distinción de género o identidad sexual, que genera consecuencias psicológicas negativas en las víctimas;

Que es necesario concientizar a la sociedad sobre el problema, para poder darlo a conocer y generar un cambio cultural, erradicando definitivamente este tipo de prácticas en nuestra sociedad;

Que esta Ordenanza cuenta con el aval de más de 5.000 firmantes de la ciudad de San Luis, que se pronunciaron en contra del acoso callejero y apoyaron la iniciativa al iniciarse desde el Honorable Concejo Deliberante, una campaña de difusión, en la etapa de confección de este proyecto;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: Prevenir, erradicar y sancionar el Acoso Callejero y el incumplimiento de la presente Ordenanza, en todo el ejido de la Ciudad de San Luis.-

Art. 2°: DEFINICIÓN DE ACOSO CALLEJERO: Acto o manifestación inmoral de índole sexual a través de palabras, alusiones y/o gestos que causen agravios a una o más personas sin su

consentimiento. Conducta inapropiada de naturaleza sexual que se manifiesta e impone contra una o varias personas (sin su consentimiento) mediante tocaciones, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento, persecución y arrinconamiento (a pie o en cualquier vehículo), miradas lascivas, piropos, silbidos, besos, bocinazos, jadeos y ruidos, gestos obscenos, comentarios directos o indirectos al cuerpo, fotografías, grabaciones y/o cualquier acto similar que falte el respeto y vulnere la libre circulación, seguridad, dignidad e integridad de las personas.-

Art. 3°: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación garantizará el cumplimiento de la presente Ordenanza en el marco de sus competencias. .-

Art. 4°: DE LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN PARA PREVENIR EL ACOSO CALLEJERO: Para prevenir el Acoso Callejero, a la Autoridad de Aplicación le compete: - Prestar auxilio y protección a las personas afectadas. - Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje preventivas y/o disuasorias. - Garantizar el respeto, la libre circulación, seguridad, dignidad e integridad de las víctimas. - Elaborar un Protocolo de Atención a las Víctimas. - Brindar a la ciudadanía información y asesoramiento sobre la temática. - Incorporar un dispositivo para receptar denuncias por acoso callejero. - Impartir capacitaciones a trabajadores de la Municipalidad de San Luis. - Realizar campañas de información, sensibilización y educación sobre la temática. - Exigir la colocación de material informativo en los medios de transporte público y semippúblico de pasajeros, locales de actividad nocturna, obras en construcción, locales comerciales, y/o cualquier otra entidad que requiera habilitación municipal. -Instalar cámaras y/o ejecutar instalaciones en los espacios públicos que sirvan de soporte preventivo. - Asignar partidas presupuestarias para garantizar el correcto funcionamiento de la presente Ordenanza.-

Art. 5°: DE LAS SANCIONES POR ACOSO CALLEJERO E INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA: Incorpórese el Artículo 44° Bis al Capítulo Quinto del Código de Faltas a la Moralidad, Buenas Costumbres y Espectáculos Públicos de la Ordenanza II-0123-2015.- (2555/94) - Código de Faltas Municipal - el que quedará redactado de la siguiente manera: "La persona que efectúe actos de Acoso Callejero, como así también, la que haga falsas denuncias o intente extorsionar, por inexistentes actos de Acoso Callejero, a otras personas; o la que impida la correcta aplicación de la presente Ordenanza, será sancionada con multas de 1.000 U.M.M. a 25.000 U.M.M. y/o arresto de 3 (tres) a 10 (diez) días. A su vez se le impondrá medidas complementarias, como la obligación de asistencia a talleres de capacitación y/o jornadas de trabajo comunitario orientados a la temática.

Art. 6°: INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Para determinar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Autoridad de Aplicación solicitará a la víctima de Acoso Callejero completar y presentar: Declaración Jurada, Formulario de Denuncia por Acoso Callejero, elementos probatorios (fotografías, filmaciones, testimonios, etc.) que resulten pertinentes para determinar la responsabilidad del presunto infractor y, de ser el caso, la aplicación de la sanción correspondiente sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.-

Art. 7°: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: La Justicia Municipal Administrativa de Faltas establecida por el Artículo 138º inciso c) de la Carta Orgánica Municipal y conforme la competencia asignada por el Artículo 170º de la citada Carta Magna Municipal, será la Autoridad de Aplicación de las Sanciones por actos de Acoso Callejero e incumplimiento de la presente Ordenanza en la ciudad de San Luis, basando sus decisiones en la siguiente normativa: - Ley Nacional Nº 26.485. "Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales". - Ley Provincial Nº 1-0678-2009. "Ley Provincial de Acoso Sexual Laboral y Violencia Laboral". -Ordenanza Municipal Nº XXX-2019- "Prevención, Prohibición y Sanción del Acoso Callejero en la Ciudad de San Luis". - Ordenanza Municipal Nº II-0123-2015(2555/94)- "Código de Faltas Municipal". El Juez actuante deberá resolver el caso en los plazos y condiciones establecidos por la reglamentación procedimental pertinente, Artículo 49º del Código Procesal de Faltas Municipal y Código de Procedimientos Penales de la Provincia, Articulo 41 Segundo párrafo del citado Código.

Art. 8°: Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 18 de JULIO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA	JUAN DOMINGO CABRERA
Secretaria Legislativa	Presidente
Honorable Concejo Deliberante	Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº III-0908-2019 (3603/2019).-

Cpde. Expte. Nº 308-M-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 17/2019.-

V I S T O:

La necesidad de contar con un Plan de Facilidades de Pago que permita a aquellos contribuyentes morosos adecuarse a los cumplimientos de sus obligaciones tributarias municipales;

La preocupación de una considerable cantidad de contribuyentes manifestando la imposibilidad de regularizar sus deudas atrasadas y solicitando plazos y condiciones especiales para poder normalizar dicha situación, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que a través de un adecuado Plan de Facilidades de Pago se puede captar a los contribuyentes en condición de morosidad que deseen adecuar sus niveles de endeudamiento;

Que de acuerdo a la situación económica de nuestro país en general se hace necesario implementar un mecanismo que evite que los contribuyentes continúen agravando su situación de morosidad;

Que la presente situación se encuadra en las disposiciones del Artículo 91° de la Ordenanza Tributaria II-0876-2018 (3571/2018);

Que la implementación de un Plan de Facilidades de Pago no genera un perjuicio para aquellos contribuyentes que cumplen en tiempo y forma con sus obligaciones;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: ESTABLÉCESE un Plan de Facilidades de Pago, en adelante denominado Moratoria Municipal 2019, aplicable a la cancelación total o parcial de saldos impagos correspondientes a Tasas por Servicios Municipales, Contribuciones por mejoras, Contribución sobre Servicios Sanitarios, Agua por Medidor, Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, Contribución que incide sobre los Cementerios, Contribuciones que inciden sobre la construcción y/o refacción de Obras Privadas. En todos los casos se podrán incluir las multas por incumplimiento derivadas de las obligaciones enunciadas en el presente artículo.-

Art. 2°: La Moratoria Municipal 2019 podrá coexistir con otras ordenanzas de igual carácter vigentes o que puedan ser sancionadas en el futuro.-

Art. 3°: La Moratoria Municipal 2019 tendrá vigencia desde la promulgación de la misma y hasta el 30 de septiembre de 2019. Se podrá incluir, todo tipo de obligaciones a que refiere el Artículo 1° de la presente vencidas al 31/12/2018.-

Art. 4°: BENEFICIARIOS DEL PLAN: Contribuyentes que no se encuentren en proceso judicial de apremio cualquiera sea su etapa procesal. En todos los casos se deberá acreditar titularidad de cualquiera de los imponibles a incluir para poder suscribir cada Plan de Facilidades. En caso de no ser titular, se deberá presentar poder o autorización con firma del titular debidamente certificado por Escribano Público y DNI de ambas personas. Si la certificación proviene de Provincia distinta a San Luis se solicitará además la certificación por el Colegio de Escribanos de la Provincia del escribano certificante.-

Art. 5°: El contribuyente podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de pago, a saber:

A. CONTADO EFECTIVO:

Al. Beneficios: Eximición del 100% de intereses por mora. Descuento del 20% de la deuda por capital.

A2. Requisitos: se deberá realizar la cancelación total de contado de las obligaciones incluidas al momento de la adhesión a la Moratoria Municipal 2019.

B. PAGO EN TRES (3) CUOTAS:

B1. Beneficios: Eximición del 100% de intereses por mora. Descuento del 10% de la deuda por capital.

B2. Requisitos:

B2.1. Deberá realizar un pago anticipado al contado del 20% de la deuda.

B2.2. Saldo a cancelar hasta en 3 cuotas.

C. PAGO EN SEIS (6) CUOTAS:

C1. Beneficios: Eximición del 100% de intereses por mora. Descuento del 5% de la deuda de capital.

Requisitos:

C1.1 No se exigirá pago de anticipo.

C1.2 Saldo a cancel rasta en 6 cuotas.-

D. PAGO HASTA EN DOCE (12) CUOTAS:

Dl. Beneficios: Eximición del 100% de intereses por mora.

Requisitos:

C1.1 No se exigirá pago de anticipo.

C1.2 Saldo a cancelar hasta en 12 cuotas.

C1.3 Solo aplicable a deudas cuyo titular sean personas humanas.

La Eximición del 100% de intereses por mora para todos los incisos previstos en el presente artículo, no incluye los intereses y demás accesorios que surjan como consecuencia del acogimiento a las facilidades de la Moratoria Municipal 2019, la que devengará intereses por financiación según la tasa indicada en el Art. 11º de la presente.

Art. 6°: Cuotas: En todos los casos las cuotas serán en pesos, fijas, mensuales y consecutivas.-

Art. 7°: Obligaciones incluidas en Planes de Facilidades: en ningún caso se podrán incluir obligaciones parciales. A su vez ninguna obligación podrá ser incluida en más de un Plan de Facilidades.-

Art. 8°: Medio de pago: Para las cancelaciones en efectivo de los puntos A y B del artículo 5° de la presente ordenanza solo se aceptará la cancelación en efectivo. Para los saldos a cancelar en cuotas, cualquiera sea la alternativa seleccionada, la única modalidad de pago habilitada será el débito automático en cuenta bancaria. Para tal fin el contribuyente al momento de suscripción deberá presentar constancia original de Clave bancaria uniforme (C.B.U.) firmada por oficial bancario. En caso de cuentas con más de un titular se deberá detallar cada uno de los intervinientes. En caso de que el contribuyente desee adherir un Plan de Facilidades de Pago a la C.B.U. de un tercero deberá, sin excepción, presentar autorización expresa con firmada con certificación ante escribano público. En caso de certificaciones procedentes de otras provincias las mismas deberán estar debidamente intervenidas por los respectivos colegios de escribanos.

Cambio de C.B.U.: los contribuyentes podrán solicitar cambio de C.B.U. para el débito automático de las cuotas de los

planes suscriptos toda vez que presenten nota por escrito realizando tal solicitud y adjuntando constancia original de la C.B.U. reemplazante firmada por oficial bancario. En caso de cuentas con más de un titular se deberá detallar cada uno de los intervinientes. En caso de que el contribuyente desee adherir un Plan de Facilidades de Pago a la C.B.U. de un tercero deberá, sin excepción, presentar autorización expresa con firmada con certificada ante escribano público. En caso de certificaciones procedentes de otras provincias las mismas deberán estar debidamente intervenidas por los respectivos colegios de escribanos. Las solicitudes de cambios de C.B.U. podrán ser presentadas únicamente por los titulares y representantes o apoderados quienes deberán adjuntar fotocopia de los títulos invocados exhibiendo a su vez los originales debidamente certificados por escribano público. En caso de certificaciones procedentes de otras provincias las mismas deberán estar debidamente intervenidas por los respectivos colegios de escribanos. Momento de los débitos automáticos: el sistema de débitos automáticos buscará el último día hábil de cada mes el importe de las cuotas incluidas en los Planes de Facilidades en la C.B.U. declarada por el contribuyente. En caso de no hallarse fondos suficientes en la cuenta bancaria indicada la cuota no se debitará parcialmente quedando la misma impaga en su totalidad. Las cuotas impagas deberán cancelarse en efectivo para lo cual el contribuyente deberá solicitar la impresión de la/las boletas correspondientes a la/las cuotas impagas y realizar el/los pagos pertinentes por los canales habilitados.-

Art. 9°: Multiplicidad de Planes de Facilidades: los contribuyentes podrán suscribir hasta 3 Planes de Facilidades de los normados en la presente ordenanza en total, con la sola condición de que al momento de cada nueva suscripción estén al día con los restantes Planes de Facilidades suscriptos, así como también deberán tener presentadas las declaraciones juradas determinativas tal cual lo exige el artículo 317 de la de la Ordenanza Tributaria III-0876-2018 (3571/2018). En caso de multiplicidad de Planes de Facilidades todos deberán, sin excepción, debitarse de la misma C.B.U. al momento de la adhesión a un Plan de Facilidades de Pago normado en la presente ordenanza..-

Art. 10°: SUSCRIPCIÓN: La adhesión se formalizará mediante la suscripción por parte del titular, representante o apoderado de los formularios que a tales fines se implementarán. Se deberá adjuntar fotocopia de documento que acredite identidad del suscriptor. En caso de representantes o apoderados deberá adjuntar fotocopia de los títulos invocados exhibiendo a su vez los originales debidamente certificados por escribano público. En caso de certificaciones procedentes de otras provincias las mismas deberán estar debidamente intervenidas por los respectivos colegios de escribanos. La adhesión formalizada y recepcionada por esta administración no podrá ser rectificada en ninguno de sus términos con excepción del reemplazo de C.B.U. según lo descripto en el artículo cuarto de la presente.-

Art. 11°: Tasa de Interés: La tasa de interés será para todos los casos del 12% anual.-

Art. 12°: Se faculta a la Secretaría de Hacienda, a convenir regímenes especiales de pago de hasta treinta y seis cuotas (36), para contribuyentes con ingresos por debajo de la línea de pobreza, Jubilados y Pensionados con ingresos mínimos del haber jubilatorio y/o personas con discapacidad capacidades diferentes debidamente comprobadas y certificadas.-

Art. 13°: En caso de decaimiento de los beneficios, las deudas serán consideradas de acuerdo a lo establecido por la ordenanza fiscal con los intereses recargos y actualizaciones que correspondan, y los importes que se hubieran abonado se aplicarán a los valores históricos de las deudas más antiguas.-

Art. 14°: Los Planes de Facilidades de Pago convenidos en el marco de la presente Ordenanza caducarán sin previa notificación por la sola mora en el pago de dos cuotas mensuales consecutivas y/o tres alternadas pudiendo implicar ello el inicio de las acciones legales que pudiera corresponder previa reliquidación de las obligaciones.-

Art. 15°: Prescripciones: El acogimiento a la presente Ordenanza implicará la novación, en los términos del artículo 933 del Código Civil y Comercial de la Nación, de todas las obligaciones fiscales adeudadas, por lo que los plazos de prescripción comenzarán a correr nuevamente, en la forma que dispone la legislación en vigencia, a partir del día de la suscripción de cada Plan de Facilidades de Pago. Así mismo, importará la interrupción de la prescripción liberatoria en el caso de deudas fiscales no denunciadas.-

Art. 16°: Para todos aquellos contribuyentes que al momento de la promulgación de la presente ordenanza se encontraren al día en todas sus obligaciones vencidas al 31 de Diciembre de 2018 se les otorgará para el ejercicio 2019 un 10% de descuento y un 20% para quienes se adhieran al pago mediante débito automático.-

Art. 17°: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis.-

Art. 18°: Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 18 de JULIO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

BOLETIN OFICIAL
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
6 de FEBRERO de 2020 - Año 16 - Nº440

ORDENANZA Nº IV-0909-2019 (3604/2019).-

Cpde. Expte. Nº 368-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 19/2019.-

V I S T O:

La necesidad de adecuar el lenguaje utilizado por la Ordenanza N° 3416-HCD-2015 a los principios establecidos en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, se suprime el concepto de "capacidades diferentes", y;

C O N S I D E R A N D O:

Que la discapacidad es un proceso en permanente evolución, de ahí la propia definición del Artículo 1, de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad: personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias fisicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás";

Que el Preámbulo de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, en el Inciso e) reconoce "la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"; al tiempo que reafirma en el Inciso "la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin;

Que la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, adopta un modelo social de la discapacidad que sustituye al modelo médico o rehabilitador. La configuración tradicional de la incapacitación desde el modelo médico implica una limitación excesiva e incluso absoluta "privación" de la capacidad de obrar, en aquellas personas que con alguna deficiencia física, intelectual o psicosocial, impidiéndoles la realización de actos de carácter personal o patrimonial, suponiendo en la práctica un modelo de sustitución en la toma de decisiones;

Que sin embargo la Convención Internacional de derechos de las personas con discapacidad, tanto en su Preámbulo como en sus disposiciones articuladas, adopta el modelo social y principio de no discriminación, por lo que colisiona con la figura tradicional de la capacitación como mecanismo sustitutivo de la capacidad de obrar, y obliga a que la legislación se reforme;

Que los Estados deben adoptar las medidas normativas oportunas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y adecuar su normativa a esta Convención Internacional;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1º: Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza N° 3416-HCD-2015 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°: Se entiende por servicio especializado de transporte de personas con discapacidad, el traslado regular de aquellas que padezcan una discapacidad física o mental o una insuficiencia que por diferentes motivos provoque un estado de discapacidad permanente o temporal desde su lugar de residencia hasta los establecimientos que se enumeran a continuación y vicerversa, cuyo origen o destino sea la ciudad de San Luis:

a) Establecimientos educativos públicos y/o privados, centros de estimulación temprana, de educación inicial, de educación general básica, centros educativos terapéuticos, esparcimiento, centro de día, centro y/o talleres de formación laboral;
b) Instituciones afectadas a la salud pública y/o privados, centro de rehabilitación psicofísica y/o rehabilitación motora, talleres protegidos terapéuticos, o cualquier otro establecimiento relacionado con el tratamiento o rehabilitación del pasajero con discapacidad o características de movilidad reducida;
c) Lugares de trabajo, esparcimiento y cualquier otro que determine el P.E.M resguardando los objetivos perseguidos por la presente ordenanza.-

En la presente Ordenanza, se entenderá por el término "discapacidad" el definido por la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, en su Artículo 2: "deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permananente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social".

Art. 2°: Modifíquese el Artículo 3°, de la Ordenanza N° 3416-HCD2015, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3°: La prestación del servicio de transporte de personas con discapacidad, deberá ejecutarse en forma eficiente y revestir características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, salubridad e higiene y regularidad. El incumplimiento de los requisitos precedentes enunciados, constituyen faltas municipales y, por tanto sancionables por la Justicia de Faltas, que podrá imponer al infractor desde una multa equivalente dos mil (2000) unidades monetarias municipales (UMM) hasta la cancelación de la licencia otorgada".-

Art. 3°: Modifíquese el Artículo 4°, CAPITULO II-DE LAS LICENCIAS, de la Ordenanza N° 3416-HCD-2015, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°: Podrán ser titulares de licencias para la prestación del servicio de transporte de personas con discapacidad, las personas físicas o jurídicas autorizadas por la Municipalidad de la ciudad de San Luis, debiendo en todos los casos, fijar domicilio dentro del ejido municipal de esta ciudad de San Luis, ser titular dominial del rodado afectado al servicio, el que no podrá tener una antigüedad superior a la prevista en el Art. 12º de la presente ordenanza y superar el control de verificación que realice la Autoridad de Aplicación. La licencia es instransferible.-

En Caso de cambio de domicilio, el titular de la licencia deberá comunicarlo a la autoridad de aplicación de la presente en el término de quince (15) días de realizado el mismo. En caso de no hacerlo y, comprobada la omisión, se cancelará la licencia por la Dirección de Transporte u organismo que lo sustituya."

Art. 4°: Modifíquese el Artículo 5°, de la Ordenanza N° 3416-HCD-2015, que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 5°: El licenciatario será responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos por esta ordenanza para la prestación del servicio de transporte de personas con discapacidad. Asimismo responderá, solidariamente con el guardián del rodado, por multas o sanciones que se apliquen en caso de infracciones cometidas por el personal a cargo de la prestación del servicio".

Art. 5°: Modifíquese el Artículo 6° Parte Primera, de la Ordenanza N° 3416-HCD-201, que quedará redactado de la siguiente manera: "Art.6°: Toda persona física o jurídica que gestione el otorgamiento de una licencia de transporte de personas con discapacidad o bien su renovación anual, deberá hacerlo mediante solicitud ante la Autoridad de Aplicación y presentación de la siguiente documentación actualizada:

a) Documento Nacional de Identidad que acredite ser mayor de edad o hallarse civilmente capacitado. En caso de personas jurídicas, documentación que acredite encontrarse legalmente constituidas.

b) Registro de conducir Categoría Profesional D1 o D2 (del conductor), según la cantidad de personas transportadas.

c) Situación impositiva ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Dirección Provincial de Rentas o Declaración Jurada que acredite regularidad ante los organismos impositivos pertinentes;

d) Informe dominial actualizado y que acredite "titularidad" del rodado con el que pretende brindar el servicio. Para el supuesto caso de condominio, la habilitación debe ser gestionada por la totalidad de los condóminos;

e) Testimonio del título del rodado;

f) Póliza de seguro de responsabilidad civil que brinde cobertura a quien conduce, personas transportadas y terceros. El valor de la cobertura exigida, deberá determinarla el Poder Ejecutivo Municipal y actualizarla anualmente;

g) Verificación Técnica Vehicular apta;

h) Libre deuda del Impuesto a la Patente;

i) Cumplir con el resto de las exigencias normadas por el Art. 16° de la presente ordenanza;

j) Constancia que acredita el Libre de deuda alimentario;

k)Certificado de antecedentes penales con alcance nacional, extendido por el Registro Nacional de Reincidencia (RNR) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación u Organismo que lo sustituya. Con el mismo, quien pretenda la licencia deberá demostrar que no haya cometido delitos contra la integridad fisica, sexual y/o psíquica de las personas, fraude o ilícitos contra la propiedad y cualquier otro que determine la autoridad de aplicación;

l) La autoridad de aplicación establecerá la forma y modalidad mediante la cual el prestador acredite vínculo/s contractual/es vigentes; ellos relacionados con la prestación del servicio previsto en la presente ordenanza."

Art. 6°: Modifíquese el Artículo 8°, de la Ordenanza N° 3416-HCD2015, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8°: Ningún vehículo podrá desarrollar el servicio de transporte de personas con discapacidad, sin que previamente el titular del mismo haya obtenido la licencia, defiendo dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza como así las normas de tránsito, asumiendo de pleno derecho, la total responsabilidad de las actividades que se desarrollan con el vehículo conforme a la normativa general de responsabilidad civil y la que en forma particular se establece en la presente."

Art. 7°: Modifíquese el Artículo 12° de la Ordenanza N° 3416-HCD2015 CAPITULO III- DE LOS VEHÍCULOS HABILITADOS que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 12°: La Autoridad de Aplicación habilitará vehículos aptos para prestar el servicio de transporte de personas con discapacidad, a aquellos rodados monovolúmen que reúnan los siguientes requisitos:

El modelo de fabricación no podrá exceder los DIEZ (10) años de antigüedad, considerados a partir de la fecha de la primera inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.-

a) El vehículo deberá estar pintado de color verde y con un logo adhesivo que será colocado en ambas puertas conteniendo identificación de la licencia, nombre del titular y dominio del vehículo;

b) Contar con un asiento reservado para acompañantes, en caso que los transportados así lo requieren;

c) Poseer ventanillas con sistema de seguridad que impidan exponer a los pasajeros partes de su cuerpo del perímetro carrozado del vehículo;

d) Los vehículos deberán contar con respaldo de seguridad chiripa si correspondiere y apoya cabezas en todos los asientos;

e) Los respaldos de los asientos en la parte posterior, deberán ser acolchados en materiales de fácil limpieza y toda estructura metálica que salga del suelo deberá tener un revestimiento de seguridad;

f) Efectuar una completa desinfección cada treinta (30) días, debiendo acreditarla ante la Autoridad de Aplicación;

g) Realizar control obligatorio para verificar el estado del rodado, que se realizará cada sesenta (60) días, en los talleres que la Municipalidad habilite, debiendo asentarse el resultado en el libro de inspección y comunicarse a la Autoridad de Aplicación de la Municipalidad. El vehículo que no supere o no cumpla con

la revisión técnica en el plazo previsto, quedará automáticamente inhabilitado para brindar el servicio;

h) Presentar anualmente la renovación de la Verificación Técnica Vehicular por parte del titular cuando esta cobre vigencia;

i) El vehículo deberá ofrecer una correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una constante higiene;

j) El piso del vehículo estará recubierto con material antideslizable y de fácil limpieza;

k)Contar con todos los demás elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente."

Art. 8°: Modifíquese el Artículo 16° CAPÍTULO IV CONDUCTORES Y CELADORES, Primera Parte de la Ordenanza N° 3416HCD-201, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 16°: Para ser conductor de un vehículo de transporte de personas con discapacidad, se requerirá:

a) Poseer licencia habilitante categoría Profesional D1 y/o D2, según corresponda y según lo dispuesto por la legislación Municipal de tránsito vigente;

b) Acreditar buena conducta mediante la presentación del certificado correspondiente;

c)Poseer libreta sanitaria;

d) Haber aprobado el Curso Especial de Atención de Primeros Auxilios y de Tratamiento de Personas con Discapacidad, en el lugar que indique la Autoridad de Aplicación;

e) Llevar consigo una licencia especial habilitante como chofer o conductor de personas con discapacidad, especialmente diseñada al efecto por la Autoridad de Aplicación, la cual deberá contener como mínimo: nombre y apellido del chofer, fotografía, Documento Nacional de Identidad y los datos identificatorios de la licencia del conductor, independientemente de toda otra información que la Autoridad de Aplicación estime necesaria o conveniente;

f) El chofer del vehículo deberá utilizar un informe de trabajo, pudiendo consistir en un ambo, guardapolvo, chaqueta o chaquetilla que le permita maniobrabilidad en su función y asistencia al pasajero, debiendo contener además el logo de la empresa y la habilitación correspondiente; Constancia que acredite el Libre de deuda alimentario.-

g) Acreditar dos (2) años de residencia efectiva en la Provincia."

Art. 9°: Modifíquese el Artículo 17º de la Ordenanza N° 3416-HCD-2015 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 17°: El chofer del vehículo que transporte personas con discapacidad, podrá llevar como acompañante a un celador, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad;

b) Poseer certificado de buena conducta, expedido por autoridad policial;

c) Poseer libreta sanitaria;

d) Haber aprobado un Curso Especial de Atención de Primeros Auxilios y de Tratamiento de Personas con Discapacidad en el lugar que indique la Autoridad de Aplicación; o bien, contar con título habilitante para brindar servicios de emergencia extendido por autoridad competente;

e) Constancia que acredita el Libre deuda alimentario."

Art. 10°: Modifíquese el Artículo 19° CAPITULO V-DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO, de la Ordenanza N°3416-HCD-2015, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.19°: La contratación del servicio será pactada libremente entre el titular de la licencia y el destinatario del servicio, sus representantes o la obra social y/o prestataria que brinde dicha cobertura a la persona discapacitada. Los mismos tendrán derecho a exigirse mutuamente el cumplimiento de los términos pactados entre los mismos y el mandato que surge de la presente ordenanza que no podrán contradecir.

Cualquier inconveniente y/o incumplimiento que hubiere entre los contratantes no compromete ni vincula económica o patrimonialmente a la Municipalidad de la ciudad de San Luis".

Art. 11°: Modifiquese el Artículo 21° CAPITULO VI -LUGARES DE PARADA, de la Ordenanza N° 3416-HCD-2015, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 21°: Los vehículos habilitados podrán utilizar, exclusivamente para el ascenso y descenso de personas con discapacidad, las dársenas de estacionamiento en hoteles, paradas de taxis, lugares reservados para carga y descarga de mercaderías y los de libre acceso y estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad, especialmente admitidos por la Ley N° 19.279 o norma que la sustituya."-

Art. 12°: Modifíquese el Artículo 22°, de la Ordenanza N° 3416-HCD2015 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.22°: El servicio de transporte privado contratado en función de la presente ordenanza deberá brindarse sin paradas específicas, no pudiendo subir personas en forma indiscriminada, debiendo limitarse a trasladar a los que padezcan alguna discapacidad desde su domicilio hasta el centro de atención médica, lugar-de trabajo, centros de rehabilitación o formación educativa de aquellos y su regreso a su lugar de residencia; ello incluyendo todos los supuestos previstos en el art 2º de la presente ordenanza, no pudiendo ser afectado el servicio a otro destino que no sea el previsto en la presente ordenanza como un transporte regular en la individualidad de la persona que lo necesita por su disminución física, quedando autorizado para detener el rodado registrado en la vía pública al solo efecto del ascenso y descenso de la persona discapacitada.

Art. 13°: Comuníquese, Publíquese en forma inmediata y oportunamente Archívese.

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 01 de AGOSTO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

BOLETIN OFICIAL
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
6 de FEBRERO de 2020 - Año 16 - Nº440

ORDENANZA Nº II-0910-2019 (3605/2019).-
Cpde. Expte. Nº 335-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 22/2019.-

V I S T O:

Que por Decreto N° 224-SLyT-2019, el Ejecutivo Municipal convoca al electorado de la Ciudad de San Luis para el día 10 de Noviembre de 2019 a Elecciones Generales a fin de que se proceda a elegir Intendente Municipal y Concejales, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que conforme lo establece el Artículo 5º, del Decreto mencionado ut supra, se dispone que para el proceso eleccionario se utilice el sistema de votación denominado de Boleta Única Papel;

Que en el Decreto N° 224-SLyT-2019, no se reglamenta ni se establecen las especificaciones de característica y diseño que deberá respetar dicha Boleta Única Papel, como tampoco se detalla tipo, calidad y cantidad de impresión, selección del orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada partido, alianza o confederación política tendrá en la misma, procedimientos de uso y mecanismos de control, que garanticen la equidad y transparencia del procedimiento electoral;

Que tampoco existe norma alguna para el Municipio de San Luis, que establezca o determine las condiciones necesarias para la implementación de la Boleta Única Papel en procesos electorales;

Que en virtud de ello se hace necesario contar con la normativa que regule el nuevo sistema de boleta que se implementará, donde se especifique todo lo inherente a la materialización de la misma como a los procedimientos de uso y control, de manera clara y detallada para que tanto los partidos políticos, alianzas o confederaciones políticas como el electorado en general puedan acogerse a lo establecido;

Es importante remarcar que el sistema implementado en la ciudad de San Luis, para los cargos municipales, en los actos electorales de los años 2015 y 2017, Boleta Única Electrónica (B.U.E.) ha sido cuestionada en el debate abierto por el gobierno nacional con la finalidad de generar una reforma política;

Distintas ONG y especialistas en distintas áreas académicas proponen como alternativa la utilización de la Boleta Única Electrónica (BUE) que “Avanza a Nivel Internacional” y sostienen que “resulta imperioso para garantizar equidad en la competencia quitarle al Poder Ejecutivo Municipal cualquier tipo de facultad administrativa electoral” y entregarle al Poder Judicial “la organización total del proceso electoral”, así como avanzar en una nueva ley de financiamiento de los partidos políticos para transparentar todo el sistema electoral argentino;

La misiva fechada el 30 de octubre de 2018 y entregada en la Casa Rosada expresó la “necesidad de una reforma normativa que garantice la integridad del sistema electoral en nuestro país”, al tiempo que debe tener “un amplio consenso de la ciudadanía, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y los partidos políticos”. También advirtieron que dicho consenso “se alcanza solamente a través de la Boleta Única de Papel, que es el sistema más extendido en el mundo, y se ha aplicado con éxito en las provincia de Santa Fe y Córdoba”;

De esta manera, las organizaciones firmantes (AgeiaDensi, Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Asociación Civil por los Derechos Civiles (ADC), Carrera de Ciencia Política de la UBA, CEPPAS, Directorio Legislativo, Fundación Vía Libre, Poder Ciudadano y Salta Transparente), junto a más de una veintena de especialistas en temas electorales, propusieron un debate público que clausure la avanzada del Gobierno por implementar el cuestionado sistema de Boleta Única Electrónica (BUE). Una “solución” a la que recurre una y otra vez el gobierno de Cambiemos ante cada cuestionamiento al sistema electoral y luego del frustrado intento por imponerlo en el Congreso;

“Los países que habían implementado el sistema de Boleta Única Electrónica lo han dejado de usar. En América Latina apenas dos países lo utiliza (Brasil y Venezuela) y hace poco se demostró que el sistema de Brasil había sido hackeado”, sostuvo Agustina De Luca, directora general de Directorio Legislativo, ante la consulta de Página 12. “Las máquinas que se utilizan en Argentina – agregó De Luca – tampoco tienen argumentos positivos que las respalden técnicamente. Durante el debate en el Senado, los especialistas en informática pidieron una máquina por una semana para ver si podía ser hackeada y despejar cualquier duda. Pero la empresa se negó y nunca la facilitaron para que se audite su funcionamiento”;

En el mismo sentido se pronunció Pablo Secchi, director ejecutivo de Poder Ciudadano. “No estamos a favor de la boleta electrónica porque no asegura el secreto del voto, puede ser que ese voto sea leído e informado a una autoridad”, sostuvo Secchi y alertó que es “muy difícil controlar el software”. “El mundo vota con el sistema boleta única de papel”, insistió el representante de la ONG y aseguró que “la implementación de tecnología está yendo para atrás, sólo Brasil, India y Venezuela la mantienen para todo el país”;

Que lo mencionado resalta la necesidad de dejar de implementar la Boleta Única Electrónica (B.U.E.);

Que también es necesario “dar respuesta a los reiterados cuestionamientos de la ciudadanía en torno a las falencias del sistema de lista sábana, tanto por su elevado costo como por la falta o sustracción de boletas de las distintas fuerzas en los recintos electorales, entre otros reclamos”;

A ello agrega que la ciudadanía ha manifestado en los últimos tiempos su inconformidad con “lo arcaico y vetusto” de la legislación que rige los comicios, la cual, “presenta inconsistencias que afectan a la autosuficiencia que debe caracterizar a un sistema de normas que rijan el instituto”;

El Estado Municipal debe garantizar reglas claras, transparencia y la equidad al momento de implementar un nuevo sistema de votación, por lo que la presente pretende regular las condiciones básicas de participación igualitaria para los partidos, frentes electorales y candidatos en los comicios a llevarse a cabo en el ámbito municipal;

El sistema propuesto establece un mecanismo de elección

ágil que contiene a todas las fuerzas políticas y resulta más simple y mucho menos costoso;

Sobre el éxito de su efectiva implementación se señalan experiencias de las vecinas provincias de Santa Fe y Córdoba, que han venido implementando este sistema electoral. En ambas se ha podido valorar el cambio que ha traído para los ciudadanos el sistema electoral de Boleta Única Papel. Por ejemplo, en la Provincia de Santa Fe se puede reconocer el éxito a nivel ciudadano, ya que la misma apoya el sistema con valores superiores al 90 %;

El gobierno tiene la responsabilidad de sostener los cambios necesarios para que la política recupere credibilidad y la democracia se base en garantizar todos los derechos a todas las personas;

La boleta única papel colabora a fortalecer conceptos como el de democracia, ciudadanía, representación partidaria, imparcialidad e independencia, transparencia, igualdad partidaria, igualdad de voto, y participación de las minorías. Esta regulación e incorporaciones plasman aquellos conceptos como principios interpretativos que garantizan un sistema electoral de vanguardia y eficaz a los efectos de reflejar la voluntad popular expresada en el acto comicial;

La herramienta principal para garantizar el voto y para que los comicios sean decentes, sin trampas, es el sistema de BOLETA UNICA DE PAPEL, el que debe necesariamente contener el sustento normativo que aporte las reglas para su implementación, garantizando transparencia e igualdad de condiciones;

Es por ello que en esta ordenanza pretende regular los requisitos básicos para implementar el sistema de Boleta Única Papel;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Instituir como Sistema Electoral Municipal la modalidad de Votación mediante la Boleta Única Papel, en los términos establecidos por la presente ordenanza. En caso de realizarse elecciones simultáneas con otros ordenes de gobierno (Nacional o Provincial), las autoridades municipales deberán celebrar los convenios necesarios para garantizar que la elección de las Autoridades Municipales se realice mediante la modalidad de Boleta Única Papel.-

ARTICULO 2º: Requisitos de diseño y contenido de la Boleta Única Papel. Una vez oficializadas las listas de candidatos y candidatas por el Tribunal Electoral Municipal, éste ordenará confeccionar la misma con las siguientes características:

I. Generales:

1) Ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente y contener la indicación de sus pliegues.

2) Estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben de ser desprendidas, tanto en el talón como en la Boleta Única Papel debe constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circuito, número de mesa y la elección a la que corresponde.

3) En forma impresa la firma legalizada del presidente del Tribunal Electoral Municipal.

4) De tamaño de hoja adecuado a la relación de partidos políticos, alianzas o confederaciones que presenten candidatos o candidatas para que los datos consignados sean de fácil lectura.

5) Al doblarse por los pliegues demarcados debe pasar fácilmente por la ranura de la urna.

6) Los espacios para cada partido, alianza o confederación política deben ser del mismo tamaño y de distribución homogénea.

7) Las letras que se impriman para identificar a los candidatos y candidatas deben tener idénticas características de tamaño y forma.

8) La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo de cada partido, alianza o confederación política deben tener igual tamaño. Y respetar los colores y diseño conforme fuera presentado por estos y oficializado por el Tribunal Electoral Municipal.

9) La foto de cada candidato o candidata a Intendente y Concejal deberá tener idéntico tamaño y ser a todo color.

II.Anverso: El anverso de la Boleta Única Papel deberá figurar aparte de las características que se detallan en los incisos subsiguientes, fecha en que la elección se lleva a cabo, individualización de sección, circuito y mesa electoral, además de una grilla o tabla que estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada partido, alianza o confederación política que cuente con listas de candidatos oficializadas. Las filas estarán separadas entre sí por una franja horizontal continua de color gris de tres milímetros (3 mm) de espesor, a fin de diferenciar nítidamente las fuerzas políticas que participan del acto electoral. A su vez, dentro de cada fila se separarán con líneas grises continuas verticales de aproximadamente medio milímetro (0,5 mm) de espesor. Los tramos serán de fondo blanco, letras negras y contendrán -de izquierda a derecha- las columnas que a continuación se detallan:

1) El primer tramo, en el que se incluirá lo siguiente: a) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos y candidatas, y el nombre del partido, alianza o confederación política;

b) El número de lista correspondiente al partido, alianza o confederación política;

2) El segundo tramo contendrá:

a) apellido y nombre completo del candidato o candidata a Intendente

b) fotografía color del candidato o candidata.

c) Un casillero en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia;

3) El tercer tramo, contendrá:

a) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema, color o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado

utilizar al momento de registrar su lista de candidatos y candidatas, y el nombre del partido, alianza o confederación política;

b) El número de lista correspondiente al partido, alianza o confederación política;

4) El cuarto tramo, contendrá:

a) apellido y nombre completos de los candidatos y candidatas titulares y suplentes a Concejal, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los primeros tres (3) candidatos y candidatas titulares;

b) una fotografía color donde se insertará la imagen del o los candidatos o candidatas en primer, segundo y tercer término de la lista de Concejales Titulares, a elección de la fuerza política.

c) casillero en blanco, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia.

III. Reverso: El reverso de la boleta será de color blanco y contendrá:

1) Un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y fiscales de mesa de las diferentes fuerzas políticas.

2) Las instrucciones para la emisión del voto

3) La indicación gráfica de los pliegues para su doblez

ARTÍCULO 3º: Requisitos de diseño y votación para no videntes. El Tribunal Electoral Municipal, dispondrá la confección de plantillas idénticas a las características mencionadas en el artículo 2º de la presente Ordenanza, en papel transparente y alfabeto Braille, fácil de colocar sobre la Boleta Única Papel y con ranura sobre los casilleros, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su derecho a voto. Deberá existir al menos un ejemplar en cada centro de votación para los electores que así lo soliciten.

Disponer que las personas ciegas que no puedan ejercer el voto por su cuenta con la plantilla braille, puedan ser acompañados por persona de su confianza, la Autoridad de Mesa de Votación o por los delegados electorales de cada establecimiento de votación, a los fines e colaborar en los pasos necesarios para emitir el voto mediante la Boleta Única de Papel, quedando exceptuados de esta función quienes sean Fiscales partidarios y/o los candidatos en la presente elección.

ARTÍCULO 4º: Elementos gráficos a introducir en la Boleta Única Papel. Los partidos políticos, confederaciones o alianzas, deben proporcionar al momento de la inscripción de las listas de candidatos ante el Tribunal Electoral Municipal, la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema con el que se identifiquen y foto del candidato o candidata al cargo de Intendente Municipal.

Cada partido político, agrupación municipal o alianza puede inscribir en la Boleta Única Papel sólo una lista de candidatos para cada categoría de cargo electivo. Ningún candidato podrá figurar más de una vez para el mismo cargo en la Boleta Única Papel.

ARTÍCULO 5º: Sorteo de orden de precedencia. El Tribunal Electoral Municipal, efectuará un sorteo público por el cual se determinará el orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada partido, alianza o confederación política que cuente con listas de candidatos oficializadas.

En caso que posteriormente al sorteo se resuelvan cuestiones recursivas donde alguna fuerza política quede fuera del proceso electoral, se realizará el corrimiento respectivo, en el orden correlativo.

ARTÍCULO 6º: Aprobación de la Boletas Única Papel. El Tribunal Electoral Municipal, luego de haber elaborado el modelo de la Boleta Única Papel, lo pondrá en conocimiento y consideración de los apoderados de las fuerzas políticas participantes y fijará una audiencia a fin de receptar las observaciones que formulen, las que son resueltas previa vista al observado. No existiendo observaciones o resueltas las formuladas el Tribunal Electoral Municipal aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir la Boleta Única Papel oficializada, siendo esta la única válida para la emisión del voto. La impresión de las boletas necesarias para el acto eleccionario es potestad exclusiva del Tribunal Electoral Municipal, el que adoptará las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de las mismas.

ARTÍCULO 7º: Publicidad. El Tribunal Electoral Municipal, hará publicar en el Boletín Oficial Municipal y en un diario de circulación masiva en la ciudad de San Luis, los facsímiles de la Boleta Única Papel oficializada, a fin de permitir su difusión pública para conocimiento del electorado.

ARTÍCULO 8º: Número de Boletas Única Papel. El Tribunal Electoral Municipal, ordenará la impresión de las Boletas Única Papel en cantidad igual al número de electores correspondiente al padrón electoral Municipal, con más de un cinco por ciento (5%). En cada mesa electoral solo deberá haber igual número de Boletas Única Papel que electores habilitados con más el excedente fijado.

ARTÍCULO 9º: Box o cabina de sufragio. El box en que los electores deben realizar su opción electoral constará de una plataforma o base plana de apoyo para poder escribir en la boleta, con un cierre frontal y lateral que supere los cincuenta (50) cm por sobre dicha plataforma o base, con el objeto de resguardar el secreto al voto, debiendo ubicarse a la vista de las autoridades de mesa colocando la barrera visual entre estos y el elector, debe ser de fácil acceso y utilización para personas con imposibilidades físicas o discapacidad. En la plataforma o base debe haber bolígrafos con tinta indeleble.

ARTÍCULO 10º: Uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos y/o mecánicos. Quedará totalmente prohibido el uso de teléfonos celulares, dispositivos electrónicos y/o mecánicos que puedan retratar, graficar o exteriorizar la opción electoral elegida por los ciudadanos en el recinto de votación. Deberá colocarse cartelería e impartir instrucciones a las autoridades de mesa de votación y los fiscales públicos electorales poniendo en conocimiento tal prohibición.

ARTÍCULO 11º: Entrega de las Boletas Únicas Papel al elector. Si la identidad del elector no es impugnada, el Presidente de Mesa deberá entregarle una Boleta Única Papel que debe tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto le

debe mostrar los pliegues a los fines de doblar la misma. Hecho lo anterior, lo debe invitar a pasar a alguno de los Boxes o Cabinas de Votación habilitados para esa Mesa, para proceder a la selección electoral.

ARTÍCULO 12º: Emisión y recepción de sufragios. Introducido en el Box o Cabina de Votación, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia. Posteriormente debe plegar la boleta conforme a los pliegues indicados e introducirla en la urna de la mesa que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar su boleta y ensobrarla como impugnada conforme lo establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO 13º: Clausura del acto. Habiéndose cumplido el horario de cierre del comicio, se deben contar las Boletas Únicas Papel sin utilizar, a fin de corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que "no votó" y se debe asentar. A continuación, al dorso, se le estampará el sello o escribir la leyenda "Sobrante" y las debe firmar cualquiera de las autoridades de mesa. Las Boletas Únicas Papel sobrantes serán remitidas dentro de la urna, al igual que las Boletas Únicas Papel Suplementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y previo cierre, sellado y/o firmado, se remitirán al Tribunal Electoral Municipal.

ARTÍCULO 14º: Escrutinio. El presidente de mesa, asistido por sus auxiliares, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

I) abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además lo talones pertenecientes a las Boletas Únicas Suplementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las Boletas Únicas Papel, y si correspondiere, el de Boletas Únicas Suplementarias que no se utilizaron.

II) examinará las boletas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos impugnados. Los sobres donde se hallen reservadas las opciones electorales de los electores impugnados serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por el Tribunal Electoral Municipal.

III) verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.

IV) leerá en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única pasándosela al resto de las autoridades de mesa quienes, a su vez y uno por uno, leerán también en voz alta dicho voto y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente en el REVERSO se sellarán las Boletas Únicas una a una con la leyenda "ESCRUTADO".

V) los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única Papel leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad.

VI) si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias Boletas Únicas Papel, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso, la Boleta Única Papel en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará al Tribunal Electoral Municipal para que decida sobre la validez o nulidad del voto.

VII) si el número de Boletas Únicas Papel fuera menor que el número de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

ARTÍCULO 15º: Votos válidos. Son votos válidos aquellos en el que el elector ha marcado una opción electoral por cada categoría de cargo en Boleta Única Papel oficializada.

Se considera válida una marca clara, expresa, inequívoca y legible dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales consistente en un (1) tilde o una (1) cruz, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 16º: Votos nulos. Son considerados votos nulos:

I) aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por categoría de cargo en cada Boleta Única Papel, siendo nulo únicamente para dicha categoría y valido para el resto de las categorías en las cuales solo se ha marcado una opción;

II) los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de documento nacional de identidad del elector.-

III) los emitidos en Boleta Única Papel no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo.-

IV) aquellos emitidos en Boleta Única Papel en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en Boletas Únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente;

V) aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos;

VI) aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral;

ARTÍCULO 17º: Votos en blanco. Son considerados votos en blanco aquellos en el que el elector no ha marcado una opción electoral de cada Boleta Única papel.

ARTÍCULO 18º: Regístrese, comuníquese, y oportunamente, archívese

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 22 de AGOSTO de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

FEDERICO JAVIER CACACE
Vicepresidente 1º a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

BOLETIN OFICIAL
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
6 de FEBRERO de 2020 - Año 16 - Nº440

ORDENANZA Nº II-0912-2019 (3607/2019).-
Cpde. Expte. Nº 162-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 24/2019.-

V I S T O:

Que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del Artículo 1, de los Artículos 33º, 41º, 42º y concordantes del Capítulo Segundo y del Artículo 75º inciso 22º, que incorpora con jerarquía constitucional instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el Artículo 38º de la Constitución de la Provincia de San Luis establece que los partidos políticos "Deben garantizar la democracia participativa en su desarrollo institucional. Los partidos contribuyen democráticamente a la formación de la voluntad popular expresando el pluralismo político";

Que el Artículo 23º de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de San Luis declara participación de los habitantes en los asuntos públicos, en particular el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de gobierno" como deber esencial de Municipio;

CONSIDERANDO:

Que en ese sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 1º inciso 1) declara que "...toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; asimismo, que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...".

En concordancia, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 19º, afirma que "toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras, yo sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento";

El Artículo 38º de la Constitución Nacional establece que los partidos políticos son fundamentales para el sistema democrático y que por tanto se "... garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas...".

Que la Ley Nº 27.337 de Debate Presidencial Obligatorio y el Capítulo IV bis del Código Electoral Nacional establecen la obligatoriedad de los debates preelectorales públicos entre candidatos a Presidente de la Nación, abogando por un espacio de discusión, diálogo y encuentro de diferentes visiones políticas e ideológicas fortaleciendo las bases repúblicas y aumentando la calidad de nuestra democracia;

Que las acciones que garanticen el derecho a la información y el ejercicio ciudadano activo implican el fortalecimiento de nuestra democracia; debatir ideas a partir de estos mecanismos de debates obligatorios permite acercar a los candidatos y sus planes de gobierno a los ciudadanos de la Ciudad de San Luis;

Que la ampliación de nuestra democracia implica la generación de un ámbito propicio y neutral para la exposición de ideas y plataformas electorales de candidatos, impidiendo cualquier trato de privilegio de carácter arbitrario;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Los candidatos que participen en las elecciones generales con el objetivo de ocupar los cargos municipales de Concejal en primer término e Intendente de la Ciudad de San Luis deben participar en un Debate Público en el que expondrán a su electorado las propuestas de carácter legislativo y de gobierno, según se trate del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2º: El Debate Público de Candidato deberá realizarse por categoría, según los Órganos de Gobierno a los que aspiren los mismos, con una antelación no mayor a treinta (30) días antes de la elección general, garantizando su difusión por los medios de comunicación locales.

Art. 3º: El Tribunal Electoral Municipal será el órgano encargado de la implementación del Debate Público de Candidatos y la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

Art. 4º: La autoridad de aplicación tendrá como función:

a) Con asesoramiento de organizaciones del ámbito académico y de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los valores democráticos, convocar con una antelación razonable a los candidatos o representantes de las organizaciones políticas participantes, a una audiencia destinada a establecer lugar, fecha y horario específicos para la celebración del debate y acordar el reglamento de realización del mismo, los moderadores y los temas a abordar. En todos los casos, a falta de acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en el Tribunal Electoral Municipal. Los resultados de la audiencia deberán hacerse públicos.

b) Garantizar la difusión masiva de los debates, gestionando la cobertura por medios televisivos, radiales y redes sociales oficiales. El debate deberá transmitirse en horario nocturno central.

c) Garantizar y mantener el orden del Debate Público de Candidatos, abogando por la diversidad e imparcialidad del audi-

torio en orden de lograr una celebración sin mayorías políticas, en el completo respeto de todos los candidatos presentes.

Art. 5º: Conságrese la obligatoriedad del Debate Público de Candidatos.

Art. 6º: En el debate deberá participar el candidato a Intendente titular y no podrá ser reemplazado, en el caso de que se implemente la figura en un futuro, por el candidato a Vice Intendente o cualquier otra persona. En el caso de los concejales, deberá participar el primer candidato a Concejal Titular, y no podrá ser reemplazado por otro candidato titular ni suplente ni cualquier otra persona.

Art. 7º: En el caso de que alguno de los candidatos se ausente o negase a participar del Debate Público de Candidatos, el espacio físico que le hubiera sido asignado para su participación permanecerá vacío junto al del resto de los candidatos, a los fines de denotar su ausencia.

Art. 8º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 05 de SEPTIEMBRE de 2019.-

PATRICIA ISABEL FAVIER	FEDERICO JAVIER CACACE
Secretaria Administrativa a/c	Vicepresidente 1º a/c
Secretaria Legislativa	Presidencia
Honorable Concejo Deliberante	Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº II-0913-2019 (3608/2019).-
Cpde. Expte. Nº 436-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 28/2019.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento la tramitación por ante el Poder Judicial de la Provincia de San Luis de la causa judicial caratulada: “Arancibia y Bernaldez c/ Municipalidad de la Ciudad de San Luis s/ Contencioso Administrativo”;

Que el referido proceso fué iniciado en el mes de mayo de 1970 y en sus casi cincuenta años de tramitación, ha registrado numerosos fallos resolutorios en todas las instancias judiciales, tanto provinciales como nacionales;

Que, desde la reinstauración de la Democracia en nuestro País, Provincia y Ciudad, año 1983, la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, ha llevado a cabo numerosas acciones administrativas, legislativas y judiciales tendientes a evitar la causación de los irreparables daños económicos que, el forzado cumplimiento de las sentencias dictadas, sin lugar a dudas generarán en las finanzas y patrimonio público de la Ciudad;

Que, resulta evidente el hecho de que luego de medio siglo de duración del proceso de referencia, resulta necesario, oportuno y conveniente efectuar un detenido análisis de la legal continuidad de los actores y sus eventuales derechohabientes, como así también de la subsistencia, tanto de la legitimación como del derecho que en su momento pudieron haber generado las sentencias referidas;

Que, el pretendido análisis necesariamente deberá abarcar la existencia, extensión y legitimación de las pretensiones monetarias en concepto de eventuales honorarios profesionales de los distintos abogados y/o procuradores que evidencien pretensiones en tal sentido;

Que, conforme las actuaciones obrantes en el Expediente RESERVADO N° INC 187183/3 caratulado: “Arancibia y Bernaldez c/ Municipalidad de la Ciudad de San Luis s/ Contencioso Administrativo” que tramitan actualmente por ante el Superior tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, aun cuando no se hubo acreditado el cumplimiento de las exigencias legislativas impuestas tanto por la Ordenanza N° III-0795-2017 (3490/2017) como por la N° III-0882-2018 (3577/2018), la autoridad judicial ha dispuesto: “...TRABAR EMBARGO EJECUTIVO sobre los importes que en concepto de coparticipación federal le corresponda a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS...” por la suma Total de Pesos Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con Treinta y Cinco Centavos ($4.687.642,35) y; en función de tal medida se libró Oficio al Ministerio de Hacienda de la Provincia;

Que la entidad receptora del Oficio en cuestión N° 454-ST-JSL-SJ-19, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley IV-0103-2004 (5762), comunicó en fecha 12 de Julio de 2019 a la Municipalidad de la Ciudad de San Luis la orden judicial, expresando textualmente que: “...en estricto cumplimiento de lo establecido a la Ley IV-0130-2004, actualmente en plena vigencia, y en lo dispuesto por el artículo 2 de dicha Ley, se cumple en comunicar a ese municipio la recepción del Oficio de referencia, a los fines y efectos de que en el plazo improrrogable de cinco días indique al respecto lo establecido por el articulo segundo de dicha ley, caso contrario se procederá a hacer lugar a la manda judicial ordenada en el Oficio N° 454-STJSL-SJ-19”;

Que, inmediatamente de anoticiada de la citada disposición judicial, la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, dio cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 2° de la Ley IV-0103-20014 (5762), esto es interponer el recurso judicial que procesalmente resulta pertinente y comunicar documentadamente tal acción al Ministerio de Hacienda de la provincia de San Luis, a efectos de que, tal como ordena la Ley, no hiciera efectivo el embargo ,y retención de los fondos dinerarios pertenecientes a la Ciudad de San Luis;

Que, haciendo caso omiso, no solo a las constancias obrantes en su poder y a las claras disposiciones legales, sino que contraviniendo sus propios actos y declaraciones previas,

(reconocimiento de la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley IV-0103-2004 (5762) y aclaración de que solo en caso de no darse cumplimiento a la exigencia normativa, se procedería a efectivizar la manda judicial), la citada autoridad administrativa del Gobierno de la Provincia de San Luis, procedió a la retención de la suma de Pesos Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con Treinta y Cinco Centavos ($4.687.642,35) de la Coparticipación Federal correspondiente a esta Municipalidad y a transferirla a una Cuenta Judicial en Banco Supervielle, sucursal San Luis a la orden del Superior Tribunal de Justicia y como perteneciente a los autos de referencia; todo ello surge a partir de las constancias obrantes en Expediente Administrativo N° 1-08050034-2019;

Que, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Artículo 276º de la Constitución Provincial en cuanto dispone que: "Los municipios de cualquier tipo pueden ser demandados sin requisitos previos. Si son condenados a pagar sumas de dinero, sus rentas pueden ser embargadas cuando el órgano competente no arbitre el medio para efectivizar el pago dentro de los seis meses de la fecha en que la sentencia condenatoria quede firme. En ningún caso los bienes afectados a servicios públicos, pueden ser embargados";

Que, tanto la Ordenanza N° III-0795-2017 (3490/17) como la N° III-0882-2018 (3577/18), en los considerandos, que constituyen la motivación de la sanción legislativa exponen claramente lo siguiente:

"Que en virtud del juicio "Arancibia y Bernáldez c/Municipalidad de San Luis", el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis ha intimado al Municipio al pago de una suma de dinero cuyo monto asciende a un monto millonario, incluso teniéndose en cuenta que esa deuda sólo contempla el capital actualizado al 21 de octubre de 1994;

Que como es de conocimiento público, ese juicio se inició en los años setenta cuando la Argentina estaba bajo el régimen militar de Onganía y la provincia era gobernada por el interventor Coronel Matías Laborda Ibarra. Este último, en el marco de las atribuciones que se arrogaba, ordenó al intendente dé aquella época, también militar, que rescindiera un contrato que la Municipalidad había celebrado con ' la empresa constructora Arancibia y Bernáldez, en virtud del cual se estaban realizando 200 cuadras de pavimento; También dispuso que se incautara toda su maquinaria;

Que a lo largo del tiempo, diversas gestiones municipales defendieron los intereses de la ciudad, pero en el año 1994, durante la gestión de Mirtha Verbeke de Canta se reconoció la pretensión de la empresa demandante, luego de lo que, tras sucesivos avatares, se embargaron las rentas del erario municipal, medida que cesó cuando se declaró la emergencia económica;

Que después de muchos años, el Superior Tribunal de Justicia dispuso intimar a la actual gestión municipal a pagar más de 3 (tres) millones de pesos, monto este que en razón de contemplar solamente el capital adeudado y en virtud de las presentaciones que ya han realizado los interesados, permite avizorar que con las actualizaciones, intereses y costas, aumentará de manera descomunal, superando los Sesenta Millones de pesos;

Que este panorama se presenta como dramático toda vez que de avanzarse en la ejecución de ese reclamo, el Municipio sería empujado a un verdadero colapso económico-financiero, que impediría absolutamente el cumplimiento de la finalidad institucional, política y social que justifica su existencia. Más aun atendiendo a que no existe previsión presupuestaria para enfrentar aquel reclamo;

Que ello transforma al Municipio, ya los propios habitantes de la Ciudad de San Luis en víctimas de la conocida "Industria del Juicio", no solo porque los vecinos de la Ciudad de San Luis deban hacerse cargo de un reclamo dirigido hacia el Municipio pero que no fue generado por sus autoridades legítimas, sino porque también ese juicio ha sido plataforma para sucesivas cesiones de derechos que realizaron los damnificados originales, en favor de terceros cuyo negocio ha sido precisamente obtener beneficios por la sola mecánica de litigar. Circunstancia esta que fue generando una voluminosa deuda que no se compadece razonablemente con la pretensión que hubiera eventualmente correspondido;

Que esta situación exige buscar soluciones y articular estrategias, racionalizar estructuras municipales, reorganizar y reasignar recursos materiales, financieros y humanos para lograr el mantenimiento del equilibrio económico, la defensa del empleo y la facilitación a los contribuyentes del cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado";

Que, asimismo, ambas normas dictadas por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad, en su Artículo 9° establecen: "Disponer que los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Municipal o a cualquiera de sus organismos, o dependencias centralizadas, descentralizadas y desconcentradas, al Honorable Concejo Deliberante y Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, al pago de una suma de dinero o cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos una vez firme la liquidación que determine el mismo, dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto general de la/Administración Municipal. En caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la liquidación aprobada de la condena deba ser atendida, carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el presupuesto del ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaría de Hacienda deberá tomar conocimiento fehaciente de la liquidación aprobada y firme, antes del día treinta y uno (31) de julio del año correspondiente al envío del proyecto.";

Que, debe tenerse en cuenta, que el crédito por el cual indebidamente se ha dispuesto el Embargo Ejecutivo por el Poder Judicial y la retención por parte de la administración provincial, hubo sido incluido en las previsiones presupuestarias para el corriente año 2019; no obstante ello, los acreedores no han formulado petición alguna ante la administración municipal en el sentido de la obtención del pago ni tampoco el ejercicio del presente año ha concluido, extremos estos que permiten arribar a la lógica con-

clusión de la inexistencia de elemento fáctico y/o jurídico que pueda tener expedita la vía de la ejecución judicial forzada del mismo;

Que, ante la ilegal y dañosa acción de los pretensos acreedores, amparada por el máximo órgano judicial provincial y la propia administración gubernamental de la provincia, el departamento Ejecutivo Municipal, ha desplegado todas las acciones administrativas y judiciales tendientes a obtener la cesación de los daños ya provocados y la adecuación a la legalidad de las actuaciones;

Que, aun teniendo en cuenta los sostenido en el párrafo precedente, surge necesario, oportuno y conveniente disponer la intervención activa del Poder Legislativo Municipal en la cuestión analizada;

Que, la Constitución de la Provincia de San Luis al establecer las Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante, en su Artículo 258, inciso 13° claramente dispone: "...Creación de comisiones investigadoras, integradas por miembros del cuerpo...";

Que, el Articulo 270º de la Constitución Provincial, por su parte dispone que: "Las municipalidades, cualquiera sea su tipo, tienen los siguientes recursos: ...9) Los de coparticipación federal y provincial...";

Que, también resulta oportuno poner de resalto como antecedente a tener en cuenta por el Honorable Concejo Deliberante el hecho de que en el ámbito del mismo, ya se hubo conformado y funcionado una Comisión Investigadora abocada al análisis del tema en cuestión, la que fuera presidida por el entonces concejal Dr. José Samper y que de acuerdo a la información brindada por el referido edil mandato cumplido, hubo arribado a la conclusión en el sentido de atribuir la responsabilidad directa derivada de la intempestiva rescisión contractual por parte del Interventor militar del Gobierno de la Provincia, Matías Laborda Ibarra en relación a una obra en el ejido de esta Ciudad;

Que, en función de lo analizado precedentemente y encontrándose seriamente afectado el patrimonio y los recursos dinerarios de la Ciudad de San Luis, se advierte como necesaria la intervención de cuerpo Deliberativo Municipal, a los efectos de que previa la conformación de una Comisión Especial, proceda a una exhaustiva revisión de los antecedentes que rodean la causa judicial de referencia y todas las incidencias que de ella se desprendan de modo que permita determinar con precisión la actual legitimación sustancial y formal de los pretensos acreedores del Estado Municipal y en su caso proceda a llevar a cabo las negociaciones que surjan como aconsejables y beneficiosas para alcanzar la finalización de los reclamos en curso, en este sentido se deberán arbitrar todos los mecanismos que resulten conducentes a lograr un acuerdo que incluya la eliminación de créditos inexigibles, quitas en cuanto a los montos dinerarios pretendidos, obtención de plazos razonables de cumplimiento y toda otra acción que surja como oportuna, aconsejable y beneficiosa para la Ciudad;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: DISPONER la conformación de una Comisión Especial a los fines de proceder al seguimiento y análisis de la causa Judicial caratulada: "Arancibia y Bernaldez c/ Municipalidad de la Ciudad de San Luis si Contencioso Administrativo" y de todas las incidencias que de ella se hayan desprendido.-

Art. 2º: La referida Comisión deberá determinar con precisión la actual legitimación sustancial y formal de los pretensos acreedores del Estado Municipal y en su caso llevará a cabo las negociaciones que surjan como aconsejables y beneficiosas para alcanzar la finalización de los reclamos en curso, debiendo arbitrar todos los mecanismos que resulten conducentes a lograr un acuerdo que incluya la eliminación de créditos inexigibles, quitas en cuanto a los montos dinerarios pretendidos, obtención de plazos razonables de cumplimiento y toda otra acción que surja como oportuna, aconsejable y beneficiosa para el Estado Municipal de la Ciudad de San Luis.-

Art. 3º: La comisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente, estará conformada por Cinco (5) integrantes del cuerpo, debiendo asegurarse la participación proporcional en la misma de todas las fuerzas política con representación parlamentaria.-

Art. 4º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 03 de OCTUBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

ROCIO MARIA CELESTE APARICIO
Vicepresidente 2º a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº II-0914-2019 (3609/2019).-

Cpde. Expte. Nº 34-C-2018.-
Sesión Ordinaria Nº 28/2019.-

V I S T O:

La falta de una normativa que establezca criterios mínimos a cumplimentar al terminar una gestión de gobierno y comenzar el mandato de una nueva gestión en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis;

La Ley Provincial N° V-0714-2010 de "Protocolo de Transferencia y Continuidad de Gestión Municipal", como antecedente

más próximo en la materia, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el presente proyecto conlleva las acciones a realizar entre los funcionarios salientes y la entrantes de una gestión de gobierno municipal, detallando los aspectos que conduzcan a un correcto cambio de gestión que facilite la labor del nuevo gobierno local, sin dificultad alguna y recibiendo éste toda la información necesaria que permita la continuidad del desarrollo local;

Que a los fines de contar con parámetros mínimos para el normal desenvolvimiento de la función pública resulta necesario que la gestión municipal, encabezada por el Intendente Municipal de turno que cese en sus funciones por cualquier causa, deba presentar en dicha oportunidad una serie de informes y declaraciones sobre los aspectos principales de la gestión que requieren una atención especial, urgente tratamiento y una continuidad a mediano y largo plazo programado;

Que, con el objetivo de brindar transparencia y seguridad jurídica a la gestión entrante, el Estado no puede privarse de contar con la información mínima que resulta imprescindible para la continuidad de políticas públicas en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, siendo la presentación de informes y declaraciones sobre la gestión municipal un presupuesto para la continuidad de políticas que se traducen en una mejor calidad de vida de los vecinos de la Ciudad;

Que resulta impuesto por los nuevos valores institucionales que inspiran al Estado moderno, que derivan como una obligación del propio cargo o función, que una vez concluida, permita tener un panorama de los actos programados que requieren atención o sobre los cuales se ha fijado un cronograma de trabajo. A su vez evita confusiones o superposiciones;

Que así, el establecimiento del presente Protocolo de Traspaso de Gestión Municipal permitirá que el Intendente Municipal entrante podrá, junto a su gabinete de Secretarios, y con base cierta, tener un balance de los planes llevados a cabo, o pendientes de coordinación, de desarrollo y/o si ejecución;

Que el Protocolo que por la presente se establece viene a complementar las obligaciones que surjan del ordenamiento jurídico vigente en torno a la rendición de cuentas en el ámbito de la Municipalidad de San Luis, siendo el mismo de naturaleza técnica, administrativa, operativa, de coordinación y funcional;

Que en orden a lo manifestado en el párrafo anterior, el cumplimiento de las obligaciones políticas e institucionales que surjan de los artículos 168 y 169, inciso e), de la Carta Orgánica Municipal no libera a la gestión municipal saliente del cumplimiento de las prescripciones de la presente ordenanza;

Que las razones de incumplimiento de las obligaciones que sudan del presente cuerpo normativo se fundan en razones de estricta gravedad de salud institucional;

Que se espera que esta herramienta, sirva de orientación a las autoridades y funcionarios municipales en el logro de una transición política estable, participativa y ordenada, y que ayude a mejorar el período de cambio del gobierno municipal en futuras elecciones;

Que es de vital importancia garantizar la salud financiera y económica del Gobierno Municipal, por lo que se establece la prohibición del aumento de la dotación de personal por un plazo de tres (3) meses antes de la finalización del mandato de toda gestión de gobierno municipal;

Que en este sentido, la legislatura provincial ha sancionado la Ley N' V-0714-2010 de "Protocolo de Transferencia y Continuidad de Gestión Municipal", siendo la misma un antecedente normativo que contribuye a mejorar la calidad institucional de los gobiernos locales de la Provincia;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: CRÉASE el "Protocolo de Traspaso de Gestión Municipal" consistente en un sistema a partir del cual el Intendente de la Municipalidad de San Luis y sus Secretarios del Departamento Ejecutivo, al asumir su mandato constitucional, puedan contar con la información de gestión necesaria en el marco de los deberes y atribuciones que reviste el ejercicio de la función de los mismos conforme lo establecido por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.-

Art. 2°: El "Protocolo de Traspaso de Gestión Municipal" está compuesto por el conjunto de informes y declaraciones que deben realizar el Intendente Municipal y sus Secretarios del Departamento Ejecutivo, previo y/o concomitante a la finalización del mandato. Los informes y declaraciones que integran el Protocolo deberán ser presentados por ante el H. Concejo Deliberante con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que expiran sus mandatos, y deberán contener información precisa y detallada sobre los siguientes puntos en cuestión:

1.Estado actual de las finanzas municipales;
2.Estado de la infraestructura municipal (Mapas, planos, planimetrías, y toda otra documentación de relevancia para la continuidad de la gestión municipal), obras ejecutadas durante el último ejercicio presupuestario, obras que se encuentran finalizadas, entregadas y en período de garantía, obras próximas a finalizar y obras en estado de ejecución (mediano y largo plazo);
3.Políticas ambientales, sanitarias, culturales, fiscales, educativas, deportivas, laborales, de seguridad y toda otra que se encuentre planificada, en estado de ejecución o ejecutada y que requiera suficiente instrucción para su continuidad;
4.Cumplimiento de pactos, contratos, acuerdos o convenios con organismos públicos y privados, detallando en cada caso el estado de concreción, con especial referencia a incumplimien-

tos unilaterales y/ o mutuos de las partes;

5.Reclamaciones e intimaciones extrajudiciales y/o judiciales notificadas, tengan o no sentencia o resolución firme.-

6.Estado actual de las Secretarias del Departamento Ejecutivo y demás reparticiones públicas municipales, centralizadas y descentralizadas, así como Empresas del Estado y/o en las que el Estado municipal tenga participación accionaria mayoritaria, con sus respectivos inventarios.-

Art. 3°: A los fines del artículo anterior, los informes y declaraciones deberán realizarse por escrito, certificados por Escribano Público, en formato papel y digital, con el objetivo de brindar información concreta y específica sobre el estado de situación y las actividades, planes y proyectos que necesitan una atención continua y prioritaria por parte de la actual gestión municipal.

Art. 4°: Constatado por el Honorable Concejo Deliberante el incumplimiento de las obligaciones que surgen de la presente Ordenanza, será considerado falta grave a los deberes de funcionario público, quedando el Intendente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo intervinientes, inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas en el ámbito municipal por el plazo de dos (2) años. En el caso de los puntos 3), 4), 5) y 6), del artículo 2, la sanción establecida en el presente artículo será de un (1) año de inhabilitación. Dicha sanción será notificada a la Justicia Electoral y al Juzgado de Faltas Municipal.

Art. 5°: Prohíbase el aumento de la dotación de personal municipal durante el plazo de tres (3) meses anterior e inmediato a la finalización del mandato de toda gestión municipal, tanto en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal, sus Secretarias, demás reparticiones públicas municipales, centralizadas y descentralizadas, así como también las Empresas del Estado y/o en las que el Estado municipal tenga participación accionaria mayoritaria.

Art. 6°: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a implementar las medidas que fueren necesarias tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 7°: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 03 de OCTUBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

ROCIO MARIA CELESTE APARICIO
Vicepresidente 2º a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº II- 0915-2019 (3610/2019).-

Cpde. Expte. Nº 429-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 29/2019.-

VISTO:

La necesidad de generar acciones que satisfagan las necesidades básicas de los vecinos de nuestra Ciudad de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Las facultades del Honorable Concejo Deliberante, otorgadas por la Carta Orgánica Municipal, su reglamento interno, y en uso de ellas, este cuerpo considera necesario unirse a las diversas formas de ayuda para con los vecinos de nuestra ciudad;

Que nuestra Carta Orgánica Municipal, en su capítulo I establece sus Declaraciones Políticas Preliminares, y basándose en la solidaridad y la cooperación, entre otras, constituye los principios de acción del municipio y sus vecinos (Art. 39);

Que es sabido que esta gestión municipal lleva a cabo un fuerte compromiso en tal sentido, y que el compromiso con los servicios tienen un papel central en nuestra ciudad de San Luis;

Que los servicios sociales son una serie de servicios, prestaciones y actividades que se prestan, bien de forma privada, generalmente con ánimo de lucro, o bien de forma pública a través del Sistema Público de Servicios Sociales de un territorio (Comunidad autónoma o Estado, por ejemplo) a personas vulnerables por cualquier causa (económica, edad avanzada, menores de edad, víctimas de cualquier delito, etc.);

En general, los estados de bienestar de las naciones más desarrolladas del mundo reconocen y protegen el derecho universal de todas las personas a recibir prestaciones y servicios por medio de un sistema de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, para que las personas puedan desarrollarse plenamente individual y socialmente;

Es el reconocimiento universal de estos derechos lo que permite a los usuarios poder exigir su cumplimiento ante la Administración Pública, que tiene la obligación de garantizarlos. (www.consumoteca.com/servicios-publicos/serviciossociales);

Que en lo particular es sabido el difícil momento que representa para las personas la pérdida de un ser querido y debemos facilitar el sepelio a quienes no cuenten con servicio social y/o los medios suficientes pata afrontarlo;

Que una ayuda en este sentido mitigará el dolor más profundo de nuestros vecinos acompañándolos a transitar esa dura situación;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Créese la Sala Velatoria Municipal en las instalaciones actuales del Cementerio del Rosario y en las que ha futuro sean de dominio municipal de la Ciudad de San Luis.-

Art. 2º: La Sala Velatoria Municipal tendrá carácter de contención social para aquellos vecinos en situación de vulnerabilidad que lo soliciten.-

Art. 3º: La Presente Ordenanza entrará en vigencia en un plazo de 180 días a partir de su aprobación.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 10 de OCTUBRE de 2019.-

PATRICIA ISABEL FAVIER
Secretaria Administrativa a/c
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº VI-0916-2019 (3611/2019).-

Cpde. Expte. Nº 536-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 29/2019.-

V I S T O:

La necesidad que se plantean que diversos espectáculos públicos o privados de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo, turístico o de cualquier otra índole, que se lleven a cabo en la Ciudad, garantizar la disponibilidad de baños accesibles para personas con movilidad reducida, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que los organizadores del evento, deben asegurar un porcentaje de este tipo de baños y alquilarlos en caso de que el establecimiento en que se desarrolle el espectáculo o la actividad, no cuente con ellos;

Que los barios accesibles deben responder a ciertos parámetros de medidas y ubicación para que puedan prestar su utilidad. Es indispensable que su tamaño permita el ingreso de una silla de ruedas, un coche o una persona acompañante que pueda prestar asistencia;

Asimismo, deben señalizarse en forma adecuada a los fines de su identificación y la ruta que conduce a ellos estar despejada de todo tipo de obstáculos;

Que el Poder Ejecutivo Municipal deberá disponer en todo momento y en especial ocasión de ponderar y otorgar la correspondiente autorización para la realización de un evento, realizar las acciones pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza;

Que, la Ley Nacional N° 24.314 define a la “accesibilidad como la posibilidad de personas con movilidad reducida” de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano arquitectónico del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades;

Que de acuerdo a las legislaciones vigentes, “corresponde que se brinden condiciones favorables y un mejor servicio, ampliando posibilidades para que un mayor número de personas puedan disfrutar de lugares accesibles para todos”;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: ESTABLÉCESE, que en todos los espectáculos públicos o privados de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo, turístico o de cualquier otra índole, que se lleven a cabo en el ejido de la Ciudad de San Luis, deberán contar con al menos 1 (un) baño químico accesible para personas con movilidad reducida.-

Art. 2°: En caso del incumplimiento la multa será de 5000 UMM, en caso de reincidencia se establecerá una multa de 10.000 UMM., lo recaudado en concepto de multas serán donadas a las Asociaciones que tengan personería jurídica con toda la documentación en orden y trabajen con personas con discapacidades motrices y estén dentro del Ejido Municipal.-

Art. 3°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archivase.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 10 de OCTUBRE de 2019.-

PATRICIA ISABEL FAVIER
Secretaria Administrativa a/c
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

BOLETIN OFICIAL
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
6 de FEBRERO de 2020 - Año 16 - Nº440

ORDENANZA Nº VI-0917-2019 (3612/2019).-

Cpde. Expte. Nº 442-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 29/2019.-

V I S T O:

La necesidad de buscar una sociedad que permita que todos sus ciudadanos desarrollen sus actividades en un plano de igualdad y fomentando la inclusión de personas discapacitadas, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que según el artículo 1º de la Ley N° 22.431 se establece "Instituyese por la presente ley un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen el resto de las personas";

Que al momento de dialogar con personas que tienen alguna dificultad de tipo motriz, así como también de tipo visual, siendo muchas veces éstas de forma permanente o transitoria, manifiestan las dificultades que sufren al momento de acudir de manera autónoma a supermercados o complejos comerciales y que les cuesta desenvolverse con independencia dentro de los establecimientos, ya que requieren de la colaboración de un tercero en todo momento;

Que la inclusión de carros adaptables implica un costo mucho menor a los que puede generar un carro eléctrico o scooter, siendo que los últimos generan una dificultad mayor, ya que la persona necesita de la ayuda de un tercero para ser movido de la silla de ruedas al carro eléctrico, y que en algunos casos la dimensión corporal no le permite utilizarlo;

Que si bien actualmente en la ciudad algunos centros comerciales cuentan con carros eléctricos, no existe normativa local que regule ni establezca la obligatoriedad de los mismos;

Que como sociedad, la integración de aquellas personas con algún tipo de discapacidad o movilidad reducida debe ser siempre un objetivo a alcanzar en lo inmediato y una política de estado municipal para el pleno ejercicio de igualdad de condiciones;

Que no todas las personas que utilizan silla de ruedas están constantemente en ella; algunos son capaces de caminar breves distancias y no siempre resulta evidente que una persona tenga una restricción de movilidad, como es el caso de las personas que están enfermas del corazón o que tienen una enfermedad respiratoria que también son usuarios de sillas de ruedas;

Que lograr una mayor inclusión en el aspecto que persigue esta ordenanza, es dar un paso adelante en la inclusión de todas las personas que sufren algún tipo discapacidad;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Será obligatorio para supermercados, hipermercados, mayoristas y centros comerciales, disponer de al menos un (1) carro de compras adaptable a sillas de ruedas destinado a personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, y contar con un servicio de acompañante para las personas no videntes que así lo soliciten, que lo guiará, recomendará y orientará durante la compra..-

Art. 2°: Para las personas no videntes que así lo soliciten el local deberá rotular en sistema de escritura braille la mercadería adquirida, por producto o grupos de productos, para su fácil identificación posterior.-

Art. 3°: Los locales comerciales mencionados en el Artículo 1, deberán exponer en lugar visible y accesible, un cartel citando el cumplimiento de la presente ordenanza. Dicho cartel también deberá estar escrito en sistema braile.-

Art. 4°: Aquellos sujetos que incumplieran la presente ordenanza, tendrán una Sanción de 1600 (mil seiscientas) UMM por mes, hasta que regularice la situación.-

Cláusulas Transitorias

Art. 5°: Los sujetos mencionados en el artículo 1 tendrán un plazo de 60 (sesenta) días corridos contados desde la promulgación de la presente ordenanza para dar cumplimiento a la misma.-

Art. 6°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívase.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 10 de OCTUBRE de 2019.-

PATRICIA ISABEL FAVIER
Secretaria Administrativa a/c
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº VI-0918-2019 (3613/2019).-

Cpde. Expte. Nº 155-C-2019 Glos. 514-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 29/2019.-

VISTO:

En los espacios de uso público como cines, teatros, universidades, iglesias, natatorios, salas de exposiciones, auditorios, cafeterías, bares y estadios deportivos, no cuentan con asientos o butacas accesibles para personas con discapacidad o movilidad reducida, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 152º de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis establece que "Los vecinos gozarán de los derechos y garantías reconocidos expresamente en la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, como así los derechos implícitos que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de la persona, ratificando en plenitud la declaración de los derechos del hombre";

Que debemos garantizar a todos los vecinos la igualdad de acceso a todos los espectáculos y divertimentos, ya sean públicos y/o privados;

Que la situación de inequidad y discriminación a la que se encuentra sometida la población con movilidad reducida, ya sea que esta sea permanente o temporaria, en nuestra ciudad es evidente, por lo que se pretende con esta Ordenanza otorgar la posibilidad de inclusión y así puedan ser partícipes en igualdad de condiciones;

Que debe entenderse por personas con movilidad reducida a: ancianos, personas con discapacidad físicos o psíquica, personas con obesidad, personas accidentadas y embarazadas;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Dispóngase que espacios de uso público habilitados y/o a habilitarse como cines, teatros, universidades, iglesias, natatorios, salas de exposiciones, auditorios, cafeterías, bares y estadios deportivos y otros similares, deberán contar con el 2% de -asientos o butacas especiales, fijas o movibles, para personas con movilidad reducida, sin poder ser inferior este 2% a dos (2) asientos.-

Art. 2º: Debe entenderse por personas con movilidad reducida a: ancianos, personas con discapacidad físicos o psíquica, personas con obesidad, personas accidentadas y embarazadas.

Art. 3º: A los fines de la implementación de lo normado en el Art. 1º, deberá tenerse en consideración lo siguiente:

a) Se designan como asientos especiales aquellos que tengan una medida entre ejes de brazo no inferior a los 100 cm y con una profundidad mínima de 90 cm, de material adecuado y resistente; y deben estar en un lugar de fácil acceso.

b) Quedan exceptuados de la presente Ordenanza los espacios y/o locales comerciales cuya superficie de ocupación al público sea inferior a 50 metros cuadrados.

Art. 4º: Desígnese como autoridad de aplicación a la Dirección de Habilitaciones Comerciales, o la dirección que cumpla esa función en el futuro, dependiente del Municipio de la Ciudad de San Luis, quien establecerá las sanciones a aplicar a los comerciantes en caso de incumplimiento de la presente.

Art. 5º: ESTABLÉCESE como plazo máximo, para contar con las adecuaciones de los espacios, el día 01 de enero del año 2021.

Art. 6º: No podrá cobrarse ningún tipo de canon especial por utilizar estos lugares accesibles.

Art. 7º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 10 de OCTUBRE de 2019.-

PATRICIA ISABEL FAVIER
Secretaria Administrativa a/c
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº II-0919-2019 (3614/2019).-

Cpde. Expte. Nº 709-C-2018.-
Sesión Ordinaria Nº 31/2019.-

V I S T O:

La necesidad de crear plazas integradoras aromáticas para que los no videntes o todos aquellos que presenten disminución y/o afección visual se puedan insertar en los espacios al aire libre de la ciudad para disfrutar de ellos, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el uso de los espacios libres y de recreación es un

derecho de todos y la integración de las personas fomenta la interrelación y mejora la calidad y calidez de los seres humanos;

Que, los conciudadanos no videntes no tienen demasiadas oportunidades de interrelación en espacios abiertos;

Que un jardín que emana aromas diversos puede proveer no solo una variedad infinita de sensaciones sino que puede ser significativa para aquellas personas no videntes;

Que el objetivo principal de la creación de esta plaza es la inclusión social de personas no videntes o con poca visión para que tengan un espacio de recreación;

Que son muchas las plantas aromáticas para desarrollar este espacio, como madreselvas, ruda, menta, lavanda, manzanilla, lavanda, romero, glicinas, cítricos, que despiden fuertes fragancias para que puedan ser percibidas mediante el olfato;

Que al diseñar espacios que exaltan el sentido del olfato, se debe pensar en utilizar plantas cuyas hojas y flores puedan deleitarnos con sus aromas en distintos horarios del día y a través de las cuatro estaciones del año;

Que además se debe tener en cuenta que algunas plantas presentan su perfume en contacto con el sol, mientras que otras sólo entregan su perfume al cortarlas;

Que las plazas aromáticas pueden estar dentro de estos espacios o en su defecto en cualquier plaza o espacio verde en que se pueda adaptar;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Créase en el ámbito de la Ciudad de San Luis plazas aromáticas o adáptese parte de espacios verdes o plazas para personas no videntes o disminuidos visuales.-

Art. 2°: El espacio a crear deberá contar con:

1.Especies vegetales que despidan fuertes fragancias para que puedan ser percibidas por el olfato, del tipo de lavanda, glicina, romero, jazmines, mentas, madreselvas, etc.
2.Garantizar el acceso a las plazas con rampas con barandas y la movilidad a través de veredas con piso deslizante o de cualquier otra textura que puedan ser percibidas por los no videntes y disminuidos visuales.
3.Orientación por medio de mapas del lugar y señalización de los distintos sectores a través del sistema braille.
4.Campaña de concientización para que la población acepte, cuide y disfrute este nuevo espacio.
5.Bancos para descanso y juegos de mesa especiales tales como el ajedrez o damas.

Art. 3°: El Poder Ejecutivo Municipal dará amplia difusión de la presente Ordenanza a través de medios gráficos y radiales, como así también en la página oficial de la Municipalidad de San Luis.

Art. 4°: La implementación de la presente Ordenanza será gradual, comenzando por los espacios verdes, cuya conformación lo permita y cuenten con la asistencia de placeros o cuidadores para el resguardo adecuado de las plantas aromáticas.

Art. 5°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívase.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 24 de OCTUBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA	JUAN DOMINGO CABRERA
Secretaria Legislativa	Presidente
Honorable Concejo Deliberante	Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº II-0920-2019 (3615/2019).-

Cpde. Expte. Nº 672-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 32/2019.-

V I S T O:

Lo normado por el Art. 177° de la Carta Orgánica Municipal y la necesidad de consolidar la independencia y el correcto funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas en la Ciudad de San Luis, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que es necesario consolidar y fortalecer la independencia de la Justicia Municipal de Faltas de la Ciudad San Luis frente a los otros poderes del Estado Municipal;

Que, aunque desde antaño se ha discutido acerca de la distinción entre las facultades jurisdiccionales administrativas y las facultades jurisdiccionales judiciales, perteneciendo el primero al denominado sistema francés y el segundo al sistema norteamericano, en nuestra realidad concreta y actual, dicha discusión teórica quedó zanjada tras la reforma de la Constitución Provincial en 1987 y posteriormente con la sanción de la Carta Orgánica de la Ciudad de San Luis (COM), en 1990;

Que, en efecto, el denominado sistema francés atribuía

facultades de jurisdicción a los denominados tribunales administrativos, mientras que el sistema norteamericano dejaba en forma exclusiva y privativa las facultades jurisdiccionales al poder judicial, en tanto poder independiente del Estado, separado orgánica y funcionalmente del legislativo y el ejecutivo;

Que el sistema implementado en Argentina acerca del poder jurisdiccional siguiendo en parte al modelo norteamericano prohibe que poder ajeno al judicial estrictamente considerado pueda resolver contiendas entre particulares o entre éstos y el Estado de forma definitiva (sistema judicialista), a diferencia del modelo francés, "en donde las contiendas entre los administrados y la administración son resueltas en forma definitiva por un tribunal emanado de la misma administración"(Gordillo, Agustín, "Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas", Cap. III, "El Derecho Administrativo", Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2013, página 112);

Que ello se traduce, por un lado, en el reforzamiento de la independencia del poder judicial, siendo éste en consecuencia el único y exclusivo órgano en poseer la iurisdictio, al reservarse la facultad de decidir en última instancia las cuestiones contencioso administrativas;

Que, pese a esta antigua discusión, en la actualidad y en nuestro ordenamiento positivo vigente, se han adoptado también los lineamientos del sistema francés, en cuanto la Justicia Municipal de Faltas se erige como un órgano administrativo con facultades jurisdiccionales con una marcada independencia orgánica y funcional respecto de los poderes legislativos (Concejo Deliberante) y ejecutivo (Intendente Municipal);

Que la justicia administrativa de faltas, en el municipio de la Ciudad de San Luis, puede ser entendida como el producto" de un dilatado proceso histórico, proceso en el que, como señala Cassagne con referencia al resto del país, "ha recorrido a veces un camino equivocado", pero que ha sabido "recobrar el EQUILIBRIO DE PODERES, que es la base para el funcionamiento armónico de cualquier sistema político" (Cassagne, Juan Carlos, "El Acceso a la Justicia Administrativa", Buenos Aires, 2004);

Que en ese proceso bien encaminado la justicia administrativa de faltas, fue amoldándose y asimilando los principios básicos de las sociedades modernas, entre ellos, el de igualdad, libertad, propiedad, defensa y promoción de la competencia, seguridad física y jurídica e independencia (ibídem);

Que tal proceso tuvo su momento de consagración en l' Reforma de la Constitución de la Provincia en 1987, al consagrarse en el Art. 248° la autonomía politica, administrativa y financiera a todos los municipios de la provincia, agregando además la autonomía institucional a aquellos que dicten su Carta Orgánica Municipal;

Que, en función de ello, el municipio de la Ciudad de San Luis, al sancionar su Carta Orgánica producto del ejercicio de la autonomía institucional del municipio a través de un verdadero poder constituyente municipal puso en marcha una justicia de faltas con verdaderas facultades jurisdiccionales en el ámbito de su competencia, desde que las decisiones que éste órgano puede tomar, también puede ejecutarlas en ejercicio de su poder jurisdiccional (clausuras, secuestros y hasta incluso arrestos). Decisiones que causan estado, aunque puedan ser recurridas;

Que la citada Carta Orgánica claramente establece en el Título Segundo, "GOBIERNO MUNICIPAL", Capítulo 1 "Composición", Art. 138° que "el Gobierno Municipal está compuesto por tres poderes: a) Un Poder Ejecutivo Municipal ejercido por un ciudadano con el cargo de Intendente Municipal. b) Un Poder Legislativo Municipal, ejercido por el Honorable Concejo Deliberante. c) Una Justicia Municipal Administrativa de Faltas, ejercida por un Juzgado unipersonal y una Cámara de Apelaciones";

Que en este proceso cabe mencionar asimismo la Ordenanza N° 3.316-HCD-2013 (11-0193-2015) que derogó el Art. 3° de la Ordenanza N° 1.449/1983 (11-0074-2015) que establecía la dependencia jerárquica, económica y financiera del Tribunal de Faltas al Poder Ejecutivo Municipal, modificación que importó un claro avance hacia la doctrina de la independencia de la función jurisdiccional de la Justicia de Falta como órgano o poder de gobierno independiente, reafirmándolo en ese caso concreto, en el aspecto institucional, económico y financiero;

Que, como bien se desprenden de los fundamentos de esta Ordenanza, aquella disposición de la Ordenanza N° 1.449/1983 resultaba un vestigio de la vieja concepción administrativista de la justicia de faltas, sancionada con anterioridad al dictado de la Carta Orgánica Municipal y en una época en donde bajo la vigencia de un régimen dictatorial, existía un- solo poder (Ejecutivo) que ubicaba bajo su dependencia no sólo a la justicia de faltas, sino también al legislativo que tampoco funcionaba. Sólo así podía entenderse semejante desatino institucional que felizmente perdió vigencia y hoy, en el marco de la Constitución Provincial, Nacional y la Carta Orgánica Municipal, se consolidó la jurisdicción en los tres (3) órgano de gobierno previsto por dicha normativa superior;

Que este proceso de cambio tuvo aceptación y convalidación jurisprudencial, pudiendo mencionarse como antecedente lo resuelto por la Cámara Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, en Autos "Ardeta, Aldo C/ Municipalidad de la Ciudad de San Luis S/ Acción de Amparo" del año 2000, donde se reconoce a la Justicia de Faltas como órgano de gobierno municipal independiente;

Que, por otro lado, las resoluciones de la Justicia de Faltas son tomadas sin intervención o autorización de autoridad alguna, sino que por el contrario, lo hace por su propio imperio, amén de que tales decisiones puedan ser revisadas mediante recursos posteriores ensede judicial. Este hecho, sin embargo, no quita que la justicia municipal de faltas pueda ordenar ejecutar muchas de sus decisiones, manifestación cabal de su poder jurisdiccional;

Que el convencional constituyente provincial primero, y el municipal después, adoptaron la tradición francesa a raíz de aquellas modificaciones, debiendo rescatarse que en aquella tradición francesa (que en gran parte adoptó nuestro sistema) los jueces de faltas se desempeñan con independencia funcional, como ocurre con el funcionamiento de la justicia de faltas en San Luis al igual que el Consejo de Estado en Francia que también se

dio su propia organización (Confr. Cassagne, Op. Cit.);

Que, a pesar de que cierta doctrina ha intentado relegar la actividad de la justicia de faltas a una mera actividad administrativa, sosteniendo que son ajenos a la órbita competencial del Poder Judicial, ésta sin embargo se erige como "custodio de la legalidad y legitimidad de la actividad municipal" (Zarza Mensaque, Alberto y Rojas Moresi, Alvaro, "Administración Municipal (2° Parte)", Cap. IX, en Introducción al Derecho Municipal, Zarza Mensaque, Alberto y Barrera Buteler, Guillermo, Editorial Advocatus, Córdoba, 2010, página 334);

Que, parte de la tarea que cumple la Justicia de Faltas, se manifiesta en el control de la legalidad y legitimidad de la actividad municipal, particularmente la que desarrolla en la vía pública, resultando indispensable remarcar la independencia funcional y estricta de este poder con los restantes poderes que integran el Estado Municipal, sea tanto del Concejo Deliberante, en cuanto rama legislativa, como del Intendente, en tanto rama ejecutiva;

Que ello responde a sanos criterios que hacen a la esencia de todo Estado de derecho y al sistema republicano adoptados por la Constitución Nacional (Art. 10°, 50°, 122° y concordantes), la Constitución de la Provincia de San Luis (preámbulo, Artículo 1 "Forma de Gobierno", Artículo 3° "Distribución de poderes", y concordantes) y la Carta Orgánica de la Ciudad de San Luis (Art. 2° "Sistema político" y concordantes);

Que, por todo ello, resulta legítimo concluir que la única diferencia existente entre el Tribunal de faltas municipal y los Tribunales del Poder Judicial radica en el hecho de que sólo los segundos, a través de la tutela judicial efectiva, son los que tienen la facultad exclusiva de resolver en forma definitiva las contiendas suscitadas dentro de la comunidad. En síntesis, las decisiones judiciales son irrevisables fuera de dicho ámbito, a diferencia de la justicia de Faltas cuyas decisiones pueden ser revisadas en el ámbito judicial, al igual que las decisiones que adopta el Poder Ejecutivo Municipal;

Que, en todo lo demás, los tribunales de faltas deben equipararse en cuanto a requisitos de inamovilidad, prohibiciones, recusaciones y sobre todo en materia de independencia e imparcialidad, a los juzgados pertenecientes al Poder Judicial;

Que el celo por la independencia de su funcionamiento y de sus miembros debe ser igual e incluso mayor, desde que en el procedimiento llevado adelante por la Justicia de faltas se ponen en juego los derechos y garantías de los ciudadanos frente al propio poder estatal, y no simplemente frente a otros ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado, donde la relación podría caracterizarse de autónoma o de igualdad de condiciones, de modo de compensar de la mejor manera posible, las amplias y exorbitantes atribuciones que se otorgan a la administración pública central, en el caso, municipal;

Que todo ello se traduce en la necesaria independencia de los órganos con facultades jurisdiccionales, aun cuando éstos no se encuentren dentro de la órbita del Poder Judicial;

Que, a pesar del carácter administrativo que se le atribuye a este tipo de actividades dentro de la administración pública, gran parte de la doctrina ha sostenido que en definitiva, constituye un verdadero acto jurisdiccional de la Administración, que se diferencia sustancialmente del acto administrativo (decretos, resoluciones, etc.) (Gordillo, Agustín, "Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas", Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2013);

Que, es por ello que la Carta Orgánica ha previsto para los Juzgados y Cámaras de apelaciones de Faltas municipales, ciertos requisitos indispensables para garantizar su independencia orgánica y funcional, como ser la inamovilidad de sus miembros mientras dure su buena conducta y que sus miembros sólo pueden ser destituidos por justa causa mediante Juicio Político (Art. 176°);

Que, asimismo, la Ordenanza Orgánica de la Justicia de Faltas Municipal N° 1.449/1983, establece la garantía de la irreductibilidad de las remuneraciones (Art. 110), incrementando asimismo el número de incompatibilidades para asegurar su imparcialidad e independencia (Art. 12°) como la obligación de excusarse (Art. 14°);

Que todos estos recaudos apuntan a garantizar los principios de imparcialidad y transparencia, los cuales constituyen los , pilares del procedimiento administrativo que deben ser llevados adelante por ante los Juzgados yt? Tribunales que intervienen en primera instancia como también en segunda instancia, a cargo de la Cámara de Apelaciones de Faltas Municipal; -I

Que la falta de independencia no solo afecta al sistema republicano y al Estado de Derecho que nuestro país recuperó en 1983 después de décadas de dolorosos procesos de inestabilidad institucional, política, económica y social, sino que también y fundamentalmente afecta al ciudadano administrado, en cuanto quedaría inerme frente al aparato estatal y contra el ejercicio ilegal o abusivo del poder de la administración, quedando todos los derechos, declaraciones y garantías consagrados en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derecho Humanos vaciados de eficacia y operatividad en el caso concreto;

Que, en consecuencia, aquella independencia de la Justicia de Faltas, no resulta indispensable solo frente a los poderes del Estado, sino que se erige como una garantía fundamental del ciudadano, del administrado, frente a la actividad del Estado, que por naturaleza tiende a avasallar y extralimitarse en sus competencias;

Que ésta debiera ser una de las principales preocupaciones de los diseños institucionales de los Estado modernos cuando adhieren y adoptan una forma republicana de gobierno, con división de poderes y sometido a la ley (Estado de Derecho);

Que el sistema actual de "subrogación" de los Jueces de Faltas implementado mediante Ordenanza N° 2.777-HCD-99 (II-0137-2015), modificatoria del Artículo 351' de la Ordenanza Orgánica de la Justicia Municipal N° 1.449/1983 viene a echar por tierra la independencia de la Justicia Municipal de Faltas de la

ciudad de San Luis, constituyendo un mecanismo que pone bajo la potestad excluyente del Poder Ejecutivo Municipal (discrecionalidad), la designación de los jueces subrogantes de Faltas, al poseer la facultad de designar — sin mayores requerimientos y limitaciones a éstos últimos;

Que este sistema pervierte la imparcialidad que debe primar en quienes tienen la responsabilidad de dar respuesta a los casos sujetos a la jurisdicción municipal de faltas, ya que, de acuerdo a este sistema, basta que el Intendente Municipal recuse á los miembros originales de la Justicia de Faltas para que el mismo sea ocupado por una persona designada por el propio Poder Ejecutivo Municipal;

Que la afectación de la imparcialidad que debe primar en los miembros de los tribunales administrativos de Faltas, afecta en forma palmaria el principio del debido proceso que debe regir en el procedimiento administrativo, con mayor razón aún, si se considera que "el régimen sancionatorio de faltas o contravenciones, por tener raíz penal, le resultan aplicables los mismos principios que a aquél" (Zarza Mensaque, Alberto y Rojas Moresi, Alvaro, página 335);

Que el mismo razonamiento cabe en relación a los Secretarios den Faltas, tanto de los juzgados como de la cámara de apelaciones (cuando se ponga en marcha) que hoy, incomprensiblemente el Art. 35° mantiene como un viejo resabio de la dictadura, la facultad del intendente para designarlos; En definitiva y, más allá de su notoria inconstitucionalidad, en base a la posterior sanción de la Constitución provincial (1987) y Carta Orgánica Municipal (1990), es necesario derogar definitivamente dicha normativa;

Que la falta de correspondencia entre la Ordenanza N° 1.449/83 (11-0074-2015) y la Carta Orgánica Municipal, también se manifiesta en el proceso para la remoción de los Magistrados (Titulo II, Capítulo Único, Art. 25° a 34"), que se contradice también con la Ordenanza N° 2.362/91 (11-0115-2015) que establecen un proceso distinto al normado por la norma emitida por la dictadura militar;

Que la Carta Orgánica Municipal en su "CAPITULO V prevé su ámbito de aplicación, causales, la división del Concejo en salas, el procedimiento, la conformación de una comisión investigadora, el plazo de actuación de dicha comisión, el pronunciamiento y los efectos del fallo, lo cual no se corresponde con la Ordenanza N° 1.449/83 (II-0074-2015) en sus Arts. 25° al 34º;

Que la complementaria Ordenanza N° 2.362/91 (II-0115-2015), reglamenta el ejercicio de la norma superior (COM) y obviamente la normativa allí contenida también con la Ordenanza N° 1.449/83 (II-0074-2015), por lo que corresponde derogar dicho articulado, por resultar palmariamente inconstitucionales y contradictorias con normas posteriores y superiores;

Que, por todo lo expuesto, corresponde a este Honorable Concejo Deliberante, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, CONSOLIDAR la independencia idoneidad e imparcialidad de la Justicia de Faltas Municipal;

Que en el caso puntual, ello se traduce en la necesidad de modificar el procedimiento previsto para la designación de los jueces y secretarios titulares y subrogantes de la Justicia de Faltas Municipal, por uno acorde al sistema republicano, concurso de antecedentes y oposición, intervención del PEM y el pertinente Acuerdo del Concejo Deliberante, procurando mayor idoneidad en los miembros que lo conformen;

Que asimismo, con la sanción y vigencia de la Carta Orgánica Municipal, deviene imperativo adecuar la normativa (Ordenanza 1.449/83 (11-0074-2015) al proceso de remoción de los magistrados y funcionarios de faltas municipales ya que aquella fijaba un sistema distinto y hasta contradictorio con el impuesto por la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza de procedimiento para el juicio político 2.362/91 (11-0115-2015);

Que, concordantemente, también resulta pertinente establecer los términos de la vinculación jurídica con el personal administrativo de la justicia de Faltas Municipal, consolidando su encuadramiento al estatuto para el empleado público municipal y su escalafón;

Que en idéntico sentido, a partir de la entrada en vigencia de la Carta Orgánica Municipal (1990), corresponde establecer los deberes, facultades, funciones, sistema excusatorio y recusatorio, de administración de recursos económicos, incluyendo a la Cámara de Apelaciones que se previó en la Carta Orgánica Municipal y no se pone en vigencia pues no existe la ordenanza orgánica funcional (actual) que regule precisamente como y sobre que ejercerá su jurisdicción ya que la Ordenanza 1.449/83 (11-0074-2015), es anterior a la norma superior y por tanto no previó nada sobre ello, de allí la importancia de actualizar la norma al estado de derecho ya que la ordenanza madre, se emitió en época de facto y por tanto insostenible en la actual circunstancia temporal;

Que con posterioridad se han sancionado varias ordenanzas intentando acercar la vieja normativa a la Carta Orgánica Municipal, pero siempre fueron reformas parciales que dificultan hasta la interpretación, ya que resulta particularmente complicado unir dos realidades antagónicamente distintas;

„

Que, en orden a lo antes dicho, cabe resaltar que el Proyecto que eleva la Comisión de Legislación e Interpretación se ha fundado en el Expte. N° 188-C-2015, presentado por el Concejal, mandato cumplido, Dr. Francisco Guiñazú, tomándose de allí muchos de los aportes vertidos en sus considerandos y parte dispositiva, por gozar ello de conducencia jurídica e institucional;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: La Justicia Administrativa Municipal de Faltas ejercerá sus funciones con independencia funcional, jerárquica,

presupuestaria, económica y con autonomía administrativa en relación a los otros poderes municipales; ello, en ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones previstas en la parta Orgánica Municipal y la presente ordenanza. La conducción administrativa estará a cargo de la Cámara de Apelaciones y, hasta su puesta en funcionamiento, por el Juzgado de Faltas Municipal. La máxima autoridad de la Justicia de faltas dictará su propio reglamento interno en resguardo de la norma superior y a los fines de procurar el correcto funcionamiento de la Justicia de Faltas Municipal.-

TITULO I- ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL

Art. 2°: Cada Juzgado de Faltas y la Cámara de Apelaciones se integrarán funcionalmente con el o los Jueces designados a tal fin, según el procedimiento establecido en la presente ordenanza y contará con el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento, teniendo como objetivo de actuación, el conocimiento, juzgamiento y resolución de todas las presuntas faltas o infracciones al Código de Faltas Municipal (Ordenanza N° 2555/94 (II-0123-2015), modificatorias y la que la sustituya, incluyendo normas específicas o complementarias de aquel. Cada Juzgado de Faltas y la Cámara de Apelaciones contará con hasta dos (2) Secretarios. La Justicia Administrativa de Faltas Municipal contará con un (1) Director Administrativo designado según lo normado en la presente Ordenanza.-

Art. 3°: Conforme lo prevé nuestra Carta Orgánica Municipal en su Art. 171°, Capítulo IV, Justicia Administrativa Municipal de Faltas, establézcase la conformación de un juzgado de Faltas Municipal por cada cien mil habitantes (100.000) o fracción no inferior a cincuenta Mil (50.000) habitantes en el ámbito de nuestra Ciudad de San Luis.-

CAPITULO I- DESIGNACIÓN DE JUECES

Art. 4°: Los Jueces de Faltas Municipal y de Cámara de Apelaciones serán designados previa evaluación de los aspirantes en un concurso de antecedentes y oposición, previéndose que el jurado evaluador estará conformado por tres (3) miembros que serán designados de la siguiente manera: uno (1) en representación del Poder Ejecutivo Municipal y dos (2) por el Concejo Deliberante, uno por la mayoría y otro por la primer minoría.

El Proceso de selección y designación no podrá exceder los seis (6) meses de duración y tiene como propósito garantizar el respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales y psicológicas, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos, las garantías y libertades individuales y los valores democráticos.

En caso de existir igualdad de puntaje entre dos o más postulaciones, se tendrá en cuenta, para la composición general de la Cámara de Apelaciones, que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género y especialidad.-

Art. 5°: Cumplido el concurso convocado para cubrir el cargo de Juez de Faltas o de Cámara de Apelaciones, el jurado evaluador enviará los pliegos de la terna que haya obtenido la mejor valoración al Poder Ejecutivo Municipal para que éste seleccione al aspirante, el que deberá ser remitido luego al Concejo Deliberante en resguardo de lo normado por los Arts. 172° y 173° de la Carta Orgánica Municipal, quien resolverá prestando su acuerdo, o no, dentro de los treinta (30) días a contar desde el ingresado del asunto al Orden del Día y previo despacho de la Comisión de Interbloques o la que la reemplace en el futuro. En caso de no brindar acuerdo, el Poder Ejecutivo Municipal procederá a seleccionar un nuevo aspirante de la terna. Rechazada esta segunda propuesta, se procederá a elaborar un nuevo concurso.-

CAPITULO II: REMOCION DE JUECES

Art. 6°: Los Jueces de Falta y de Cámara de Apelaciones que hayan sido designados en los términos de la presente ordenanza, sólo podrán ser removidos de sus cargos previa realización del juicio político impulsado en los términos y por las causales previstas en el Art. 178° y concordantes de la Carta Orgánica Municipal; como así también en base a la Ordenanza N° 2362/91 (II-0115-2015) o la que la sustituya en el futuro.-

CAPITULO III: DESIGNACION
y REMOC1ON DE SECRETARIOS

Art. 7º: Los Secretarios de la Cámara de Apelaciones serán designados a propuesta del Presidente de la Cámara y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 175°, primer párrafo, de la Carta Orgánica Municipal.

Los Secretarios de cada Juzgado de Faltas serán designados a propuesta del Juez y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 175°, segundo párrafo, de la Carta Orgánica Municipal.

El pliego será enviado para su aprobación por el Concejo Deliberante, previo cumplimiento del concurso convocado por la Justicia de Faltas Municipal, en los términos de la presente ordenanza. Una vez designados, sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Honorable Concejo Deliberante a solicitud del Juez de Faltas Municipal y/o La Cámara de Apelaciones.

Para poder ejercer las funciones establecidas por el Capítulo IV-Sustitución por Vacancia de Jueces-, la propuesta deberá contar con el acuerdo del Poder Ejecutivo Municipal, en virtud de lo establecido por los Artículos 172° y 173° de la Carta Orgánica Municipal. El Poder Ejecutivo Municipal, en el plazo de 30 días a contar desde que el Juez de Faltas o el Presidente de la Cámara de Apelaciones comunique la propuesta, según corresponda, deberá ratificar y prestar su acuerdo o desacuerdo expreso. Finalizado dicho plazo, se presume prestado el acuerdo a la propuesta para su posterior elevación al Concejo Deliberante.-

CAPITULO IV: SUSTITUCION POR VACANCIA DE JUECES

Art. 8º: En caso de vacancia definitiva en el cargo de Juez de Faltas Municipal, como así también verificada la excusación, licencia, ausencia o cualquier otro motivo temporario que impidiera la actuación del Juez, será reemplazado por el Secretario de mayor antigüedad en el cargo del Juzgado.-

Art. 9°: En caso de vacancia definitiva en el cargo de Juez de Cámara de Apelaciones, como así también verificada la excusación, licencia, ausencia o cualquier otro motivo temporario que impidiera la actuación del Juez y, el Tribunal no pudiere pronunciarse válidamente con el voto de los restantes miembros, la vacancia será cubierta por el Secretario de mayor antigüedad en el cargo de la Cámara.-

Art. 10°: La subrogancia por vacancia definitiva establecida en los Artículos 7° y 8° de la presente Ordenanza no podrá exceder el plazo de seis (6) meses, contados a partir de producida la misma. Vencido ese plazo, sedó podrá prorrogarse por un solo período igual por acuerdo del Concejo Deliberante, a los efectos de cubrir la vacancia de manera definitiva a través del procedimiento fijado por los Artículos 3° y 4° de la presente Ordenanza.

Quienes al tiempo de la sanción de la presente Ordenanza se desempeñan en el cargo de Secretarios del Juzgado de Faltas, y a efectos de poder ejercer la subrogancia establecida en el presente capítulo, serán puestos en conocimiento del Concejo Deliberante, junto a sus antecedentes, por el Juez de Faltas Municipal, a efectos de otorgar su acuerdo, siempre que los mismos den cumplimiento cabal a lo establecido por el Artículo 6º de la presente Ordenanza. El Concejo Deliberante deberá expedirse dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde que el Juez de Faltas cumpla en elevar las propuestas.

Art. 11°: Configuraros los extremos de los Artículos 7° y 8” de la presente ordenanza, el juez de Faltas Municipal y/ o La Cámara de Apelaciones podrán designar sin trámite y transitoriamente a un Secretario Interino hasta tanto se efectivice la vacante que originó la subrogancia del Secretario titular del cargo.

CAPITULO V: REMUNERACION DE JUECES, SECRETARIOS

TITULARES y PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 12°: Los Jueces de Faltas Municipal gozarán de una remuneración mensual equivalente a la de un concejal. Los jueces de la Cámara de Apelaciones de Faltas gozarán de una remuneración mensual equivalente la del Presidente del Concejo Deliberante. Se les reconoce garantía de intangibilidad remuneratoria, por lo que aquella no podrá ser reducida. Percibirán un adicional no remunerativo del TREINTA POR CIENTO (30%), calculado sobre la remuneración bruta que les correspondiere en virtud de las incompatibilidades establecidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Los Secretarios de los Juzgados de Faltas Municipal y de Cámara de Apelaciones, percibirán una remuneración equivalente a las de un Secretario Legislativo del Concejo Deliberante. Percibirán un adicional no remunerativo del TREINTA POR CIENTO (30%), calculado sobre la remuneración bruta que les correspondiere en virtud de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 15° de la presente Ordenanza.-

El personal administrativo del Juzgado de Faltas Municipal estará encuadrado en el estatuto del empleado público municipal y su escalafón.

CAPITULO VI: REMUNERACION DE JUECES
y SECRETARIOS SUBROGANTES

Art. 13°: La remuneración de los jueces subrogantes y secretarios interinos será exclusivamente por el tiempo en que sustituyan al titular en el ejercicio efectivo de la función y deberá tomarse como parámetro la remuneración prevista para el juez o secretario titular respectivamente. Los mismos, por su transitoriedad, no están comprendidos en las incompatibilidades normadas por el Art. 176° de la Carta Orgánica Municipal y las normadas en la presente ordenanza. Atento a ello, no se computarán los adicionales previstos en el Artículo 11° de la presente Ordenanza para la liquidación de sus remuneraciones.

En caso que el Juez subrogante asuma, por excusación o recusación del juez y en actuaciones específicas, no tendrá remuneración adicional.

CAPITULO VII: DEBERES DE LOS JUECES

Art. 14º: Serán deberes de los Jueces de Faltas Municipales:

a) Dictar sentencias definitivas administrativas de faltas municipales en un plazo que no supere los diez (10) días hábiles.-

b) Emitir sentencias interlocutorias en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles.-

c) Proveer el despacho en un plazo que no supere los tres (3) días hábiles.-

d) Decidir las causas siguiendo el orden en el que hayan quedado para ese fin.-

e) Fundar toda sentencia definitiva e interlocutoria, bajo pena de nulidad, respetando la jerarquía de las normas vigentes y el principio de congruencia.-

f) Dirigir el procedimiento, debiendo dentro de los límites establecidos en ésta ordenanza:1) Concentrar en un mismo acto todas las diligencias que sean necesarias realizar; 2) Advertir los defectos y omisiones que tuviere el procedimiento, corrigiéndolos o, en su caso, intimando a los obligados a que lo subsanen en el plazo que establezca; 3) Asegurar todos los derechos que consoliden el debido procedimiento legal; 4) Garantizar la defensa en juicio.-

g) Residir en la Ciudad de San Luis.

h) Garantizar la imparcialidad.

CAPITULO VIII: FACULTADES DE LOS JUECES

Art. 15°: Serán facultades de los Jueces de Faltas Municipales:

1) Tomar las medidas tendientes a evitar la paralización de las causas.

2)Asistir personalmente a las audiencias orales de descargo del imputado.

3) Podrá recurrir a los efectos de llevar una resolución justa, a los peritos que al efecto el mismo designe.

4) Ordenarlas diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.

5) Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso.

6) Ordenar el testado de las frases o términos que el mismo considere Injuriosas a redactadas en términos indecorosos.

7) Salvaguardar la mayor economía procesal.

8) Requerir el apoyo, ayuda o colaboración de cualquier funcionario o empleado de cualquier poder del estado municipal.

CAPITULO IX: INCOMPATIBILIDADES DE JUECES y SECRETARIOS TITULARES

Art. 16º: Los jueces de faltas y Secretarios titulares no podrán:

1) Realizar actividad política partidaria.

2) Ejercer la profesión de abogado o procurador, salvo en la defensa de sus Derechos personales.-

3) El ejercicio del comercio.

4) Desempeñar otro empleo remunerado, nacional, provincial o municipal excepto la docencia, siempre que estas actividades no se cumplan en el horario de atención del Juzgado.

CAPITULO X: EXCUSACION y RECUSACION

Art. 17º: Los jueces deberán excusarse y podrán ser recusados por cualquiera de las causas previstas en el Art. 17º de la Ley N° VI-0150-2013 o norma que lo sustituya. Los secretarios no podrán ser recusados, salvo que se encuentren ejerciendo jurisdicción por subrogación y por las causales previstas en el Art. 17° de la Ley N° VI-0150-2013 o norma que lo sustituya, pero podrán excusarse cuando se consideren comprendidos en alguna de las causales expuestas. En caso de recusación de un Juez de Cámara de Apelaciones, la misma será resuelta por los restantes miembros de la Cámara; ello, previo descargo que hará el magistrado cuestionado. En caso de recusación de un Juez de Faltas Municipal, la misma será resuelta por la Cámara de Apelaciones. Hasta tanto se constituya la misma, las recusaciones serán resueltas por el Fiscal Administrativo Municipal, o en su defecto por el Asesor Letrado Municipal.

CAPITULO XI: DEBERES y ATRIBUCIONES del SECRETARIO

Art. 18º: Son deberes y atribuciones del Secretario del Juzgado de Faltas, Municipal, y Cámara de apelaciones:

1) Asistir al Juez en los asuntos a resolver.

2) Refrendar los actos del Juez.

3) Preparar el despacho.

4) Redactar y firmar las providencias y comunicaciones que correspondan;

5) Recibir y conservar la documentación y elementos de prueba de las causas;

6) Certificar y dar autenticidad con su firma a los testimonios cuya expedición ordene el Juez.

7) Cumplir las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno que regula el funcionamiento de la Justicia de Faltas Municipal.

CAPITULO XII: DEL DIRECTOR Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 19°: El Director Administrativo tendrá a su cargo las tareas de la administración contable de la Justicia de Faltas Municipal, con sujeción a las normas legales de contabilidad en vigencia.

Controlará el cumplimiento de las obligaciones del personal del Juzgado y deberá cumplir las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno que regula el funcionamiento de la Justicia de Faltas Municipal dependerá jerárquicamente de la Cámara de Apelaciones de Faltas Municipal y será designado o removido por ésta. Deberá poseer el título de Contador Público Nacional con tres (3) años inmediatamente anteriores, de inscripción en la matrícula correspondiente. Hasta tanto se constituya la Cámara de Apelaciones, será designado y dependerá jerárquicamente del Juez de Faltas Municipal. Una vez constituida la Cámara, ésta procederá a ratificarlo o a efectuar una nueva designación. Gozará de una remuneración equivalente a la del Secretario Administrativo del Concejo Deliberante.

Art. 20°: El personal administrativo que cumpla funciones en el ámbito de la Justicia de Faltas Municipal estará sujeto a todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que establece el Estatuto del empleado público municipal de la Ciudad de San Luis.

En el caso de infracciones al régimen disciplinario del personal efectivo o de planta permanente y que cumpla funciones en el ámbito de la justicia de faltas, serán juzgadas en base al estatuto del empleado público municipal y ejecutadas por los Jueces respectivos; ello, previo sumario o sumaria información que deberá, producirse en el ámbito de la justicia de Faltas Municipal, cuando el mismo resulte pertinente en función de la gravedad de la falta cometida por el agente.

Art. 21°: Las designaciones y ascensos del personal de la Justicia de Faltas Municipal, serán propuestos y ejecutados por la Cámara de Apelaciones; ello, con arreglo a lo normado por el Estatuto respectivo y con arreglo a lo prescripto en las disposiciones del Reglamento Interno.

CAPÍTULO XIII: AUXILIO Y COLABORACIÓN

Art. 22°: Los funcionarios y empleados de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, como así también, en virtud de lo dispuesto por el Régimen Municipal establecido por la Constitución de la Provincia de San Luis y la Carta Orgánica Municipal, los funcionarios y agentes comprendidos en dichos textos normativos, prestarán de inmediato el Auxilio o la Colaboración que ésta

le requiera en ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de las mismas.

CAPITULO XIV:
DECLARACIONES JURADAS Y OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

Art. 23°: Los Jueces de Faltas Municipal y de Cámara de Apelaciones, como también, los Secretarios y el Director Administrativo, deberán presentar ante el Escribano Municipal Oficial, en sobre cerrado y lacrado, una declaración jurada con la nómina de todos los "bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los dé sus hijos menores, en los términos y condiciones que establece el Artículo 14° de la Carta Orgánica Municipal y el Artículo 272° de la Constitución Provincial. La presentación deberá ser efectuada dentro de los primeros tres meses de su designación, renovada cada tres años y al finalizar sus funciones.

Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos OCHO (8) años, los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de, su criterio por actividades propias, directas o indirectas y actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir una evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses. Esta declaración es de carácter público.

Art. 24°: Se recabará a la Dirección de Ingresos Públicos Municipal, u organismo que lo reemplace en el futuro, preservando el secreto fiscal, informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas municipales de las personas eventualmente propuestas a ocupar el cargo de Juez de Faltas Municipal y de Cámara de Apelaciones, como también de Secretarios y el Director Administrativo de la Justicia de Faltas Municipal.-

CAPITULO XV: INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 25°: El Presidente de la Cámara de Apelaciones de la Justicia de Faltas Municipal que se encuentre en funciones al tiempo en que se desarrollen las Elecciones municipales, integrará el Tribunal Electoral Municipal en virtud de lo establecido por el Artículo 125°, inciso b), de la Carta Orgánica Municipal, ello en concordancia a los establecido por el Artículo 26°, incisos a), b) y i), de la presente Ordenanza.

Hasta tanto se constituya la Cámara de Apelaciones, la integración establecida por el Artículo 125°, inciso b), de la Carta Orgánica Municipal estará a cargo del Juez de Faltas Municipal.

CAPITULO XVI: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Art. 26°: La Fiscalía Administrativa Municipal, instituida por los Artículos 60º y 61° de la Carta Orgánica Municipal, tendrá a su cargo la promoción de la acción judicial de apremio a efectos de procurar el cobro por vía judicial de las multas impagas, sirviendo el fallo condenatorio de suficiente título ejecutivo para la acción respectiva.

A tal efecto, no pagada la multa en término, el Juez de Faltas o la Cámara de Apelaciones, según corresponda, comunicará de inmediato la situación a la Fiscalía Administrativa Municipal quién, en el plazo de treinta (30) días resolverá sobre la promoción de la acción judicial de apremio, debiendo comunicar tal decisión a la Justicia de Faltas Municipal, a sus efectos.

Hasta tanto se constituya la Fiscalía Administrativa Municipal, Asesoría Letrada de la Municipalidad cumplirá las funciones de la Página 20 de 23 Fiscalía Administrativa Municipal establecidas en el presente artículo.

TITULO II: PRESUPUESTO

Art. 27°: La Justicia de Faltas Municipal deberá, antes del treinta y uno (31) de Agosto de cada ario, enviar al Poder Ejecutivo Municipal el presupuesto de gastos y erogaciones que estime necesitará, para el año siguiente, el funcionamiento de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas; ello, en los términos de los Arts. 32° al 36º de la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL y para su previsión en la ordenanza presupuestaria anual.

TITULO III:
CAMARA DE APELACIONES

Art. 28°: La Cámara de Apelaciones de Faltas Municipal, sin perjuicio de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la presente ordenanza, tendrá a su cargo:

a) La representación institucional de la Justicia de Faltas Municipal

b) La superintendencia administrativa y funcional de, la Justicia de Faltas Municipal.-

c) La elaboración anual del cálculo de gastos que se enviará para su inclusión en el presupuesto por el Poder Ejecutivo Municipal.-

d) La administración y ejecución del presupuesto anualmente aprobado.-

e) Realizar los sumarios o informaciones sumarias que, por supuestas faltas disciplinarias, se dispongan en relación al personal administrativo de la justicia de faltas municipal.-

f) Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Juez de Faltas Municipal. Los mismos deberán interponerse, debidamente fundados, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución impugnada y resueltos en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles.-

g) Proveer el despacho en un plazo que no supere los tres (3) días hábiles.-

h) Organizar el departamento contable de la Justicia de Faltas Municipal.-

i) Designar anualmente su Presidente que cumplirá las funciones previstas en el Reglamento Interno.-

j) Cumplir con lo que disponga el reglamento interno, que deberá elaborar para asegurar el correcto funcionamiento de la Justicia de Faltas Municipal.-

k) Designar, en caso de resultar necesario, el instructor sumariante para el conocimiento y juzgamiento de las presuntas faltas cometidas por los Secretarios o el personal administrativo.-

l) Integrar, a través de su presidente, el Tribunal Electoral Municipal, cuando las elecciones para cubrir cargos municipales, fueren separadas de las provinciales y nacionales.-

m) Cualquier otra facultad que determine el reglamento interno y que se encuentre resguardada en la Carta Orgánica Municipal y la presente normativa.

Art. 29°: DERÓGANSE las Ordenanzas N° 1449-HCD-1983 (II-0074-2015), 2271-HCD-90, 2243-HCD-90 (11-0108-2015), 2777-HCD-99 (II-0137-2015), 2950-HCD-2004 (II-0155-2015), 3137-HCD-2008 (II-0175-2015) y cualquier otra que contradiga la presente normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 30º: Conforme lo establecido en el Art. 30º de la presente, dispóngase la creación del Juzgado de Faltas Municipal N° 2, con jurisdicción y competencia exclusiva en nuestra Ciudad de San Luis adoptando el juzgado existente el aditamento Nº 01.-

Art. 31°: Dispóngase que a partir de la puesta en funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal N°2 o los sucesivos a crearse, las causas serán asignadas a cada juzgado exclusivamente por sorteo sin tener en cuenta otra circunstancia como materia, territorialidad, fecha de comisión de infracción, etc..-

Art. 32°: La presente ordenanza no afectará en general los derechos adquiridos por el Juez de Faltas, Secretarios y personal administrativo de la Justicia de Faltas Municipal, designados en base a la normativa anteriormente vigente. Asimismo y en particular, sus designaciones, categorizaciones y remuneraciones que actualmente perciben o corresponda recibir, no serán afectadas por la aplicación de la presente ordenanza. Cualquier modificación, se aplicará sólo en caso que aquellas importen mejoras para los mismos.-

Art. 33°: Inter se ponga en funcionamiento la Cámara de Apelaciones prevista en el Art. 171° de la Carta Orgánica Municipal, sus atribuciones serán ejercidas por cada Juzgado de Faltas Municipal en forma rotativa anual.

Art. 34°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2020.-

Art. 35°: Comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 31 de OCTUBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº IV-0921-2019 (3616/2019).-

Cpde. Expte. Nº 640-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 33/2019.-

V I S T O:

Que, la obesidad no es solo un problema estético. Aumenta el riesgo de enfermedades y problemas de salud, tales como enfermedad cardíaca, diabetes y presión arterial alta. La obesidad y el sobrepeso están en aumento en los países con ingresos bajos y medios, especialmente en las áreas urbanas, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el Articulo de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis establece que “Los vecinos gozaran de los derechos y garantías reconocidos expresamente en la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, como así los derechos implícitos que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de las personas, ratificando en plenitud la declaración de los derechos del hombre”;

Que, la causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas. A nivel mundial ha ocurrido lo siguiente, un aumento en la ingesta de alimentos de alto contenido calórico que son ricos en grasa; y un descenso en la actividad física debido a la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, los nuevos modos de transporte y la creciente urbanización;

Que, A menudo los cambios en los hábitos alimentarios y de actividad física son consecuencia de cambios ambientales y sociales asociados al desarrollo y de la falta de políticas de apoyo en sectores como la salud; la agricultura; el transporte; la planificación urbana; el medio ambiente; el procesamiento, distribución y comercialización de alimentos, y la educación;

Que, la obesidad infantil se asocia con una mayor probabilidad de obesidad, muerte prematura y discapacidad en la edad adulta. Sin embargo, además de estos mayores riesgos futuros, los niños obesos sufren dificultades respiratorias, mayor riesgo de fracturas e hipertensión, y presentan marcadores tempranos de enfermedades cardiovasculares, resistencia a la insulina y efectos psicológicos;

Que, el sobrepeso y la obesidad, así como las enfermedades no transmisibles vinculadas, pueden prevenirse en su mayoría. Son fundamentales unos entornos y comunidades favorables que permitan influir en las elecciones de las personas, de modo que la opción más sencilla (la más accesible, disponible y asequible) sea la más saludable en materia de alimentos y actividad física periódica, y en consecuencia prevenir el sobrepeso y la obesidad;

Que, Muchos de nosotros hemos escuchado a familiares, amistades, compañeros de trabajo, o vecinos hacer comentarios negativos sobre la apariencia de individuos que sufren de sobrepeso u obesidad. Quizás, en algún momento, nosotros mismos hemos sido partícipes de estas conversaciones, transformándolas inadvertidamente en algo que socialmente aceptable. Sin embargo, eso podría abrirle paso a la estigmatización de los más de 1,900 millones de adultos que, según la Organización Mundial de la Salud , viven con sobrepeso en el mundo.

Que, la Coalición de Acción de Obesidad indica que la estigmatización relacionada al peso es ubicua y ocurre en la escuela, el trabajo, y en los ámbitos de atención médica. Estas experiencias de exclusión y marginalización plantean riesgos para la salud de individuos con sobrepeso, que incluyen: Psicológicos: Depresión, ansiedad, baja autoestima, pobre imagen corporal. Sociales: Rechazo social por parte de los compañeros, baja calidad de relaciones. Físicos: Prácticas de control de peso no saludables, atracones de comida, evadir el ejercicio;

Que, las personas con sobrepeso siguen siendo víctimas de una discriminación innecesaria. Hay mucho por hacer para la inclusión de las personas con sobrepeso; según encuestas el 80 % de las personas con sobrepeso se sienten discriminadas. Las personas con sobrepeso hoy son el 20 % de nuestra población. Lo que tiene que entenderse es que son los lugares de uso público y /o privado tienen que adaptarse, no las personas que las usan;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: DISPÓNGASE, que las unidades de transporte público de pasajeros que circulen en la ciudad, cualquiera sea su condición, estatales, privados o mixtos deberán contar con asientos o butacas especiales para personas con obesidad.-

Art. 2°: ESTABLÉZCASE, que el lugar designado en la unidad de transporte publico y/o privado será el primer asiento de la fila individual destinado para personas con obesidad.-

Art. 3°: La autoridad de aplicación determinará las dimensiones y características técnicas de los asientos especiales y establecerá las sanciones a aplicar a los transportistas .-

Art. 4°: A partir de la fecha de la promulgación de la presente se establece en 1 (un) año calendario, como plazo máximo para que las empresas de transporte adecuen sus unidades a lo determinado en la presente ordenanza.-

Art. 5°: DESÍGNESE, como autoridad de aplicación a la Dirección de Transporte para la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 07 de NOVIEMBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA	JUAN DOMINGO CABRERA
Secretaria Legislativa	Presidente
Honorable Concejo Deliberante	Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº VII-0922-2019 (3617/2019).-

Cpde. Expte. Nº 695-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 34/2019.-

V I S T O:

Que, la idea surgió en Italia con la denominación “La Panchina Rossa” y ganó adhesiones en todo el mundo. En Argentina se tradujo como “El Banco Rojo” y persigue el mismo fin: visibilizar las consecuencias de la violencia machista...El rojo está tomado del primer símbolo utilizado para demostrar públicamente la violencia contra las mujeres.
, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, con la colocación de un Banco Rojo se busca que quien lo vea, reflexione sobre las cientos de víctimas anuales que han sufrido violencia, la gravedad de los femicidios, y que se tome conciencia de estos desenlaces fatales que son evitables;

Que, “el Banco Rojo es el símbolo que representa el emblema universal del lugar ocupado por una mujer que fue víctima de femicidio”, y de la herida sangrante de nuestra sociedad. Que es una propuesta cultural y pacífica de prevención, información y sensibilización de la ciudadanía que permite no sólo visibilizar pública y permanentemente esta problemática, sino también comunicar a quienes la están sufriendo, que no están solas;

Que, el origen de la palabra femicidio. El término “femicide” fue acuñado en Inglaterra por Mary Orlock al comienzo de la década del 70, y fue utilizado por primera vez en forma pública por Diana Russell en un testimonio ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, celebrado en Bélgica en 1976;

Que, el feminicidio o femicidio define un acto de violencia extrema contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. El feminicidio es uno de los crímenes más comunes en la sociedad actual. El 21 por ciento de las muertes de mujeres en el mundo se deben a la violencia de género. ... La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico;

Que, desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2019 se contabilizaron 178 feminicidios en todo el territorio argentino, lo que representa un asesinato cada 32 horas;

Que, del informe se desprende que 151 de las mujeres asesinadas era mayor de edad, 146 eran madres, y también se registraron 4 casos de travesticidios;

Que, una mujer que es víctima de violencia con riesgo de feminicidio, sufre consecuencias físicas que afectan su salud mental de tres maneras: depresión y aumento de la depresión (falta de energía, ansiedad, cambios en el apetito, problemas de concentración, alteraciones del sueño, entre otros.);

Que, el femicidio es el resultado de la violencia extrema contra las mujeres por su condición de género, que reflejan la existencia de relaciones inequitativas, desiguales y basadas en el poder. El machismo o una sociedad patriarcal, que surge de los patrones socioculturales, es la razón por las que se da el femicidio;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: DISPÓNGASE, que el P.E.M. a través del área que corresponda realice las gestiones necesarias para el debido acondicionamiento del espacio en donde se pintara el “BANCO ROJO”.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 14 de NOVIEMBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA Secretaria Legislativa Honorable Concejo Deliberante	JUAN DOMINGO CABRERA Presidente Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº IX-0923-2019 (3618/2019).-

Cpde. Expte. Nº 699-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 34/2019.-

V I S T O:

El pedido de la Comisión Directiva del Club Atlético Huracán, quienes manifiestan la necesidad de la colocación de reductores de velocidad sobre Pasaje Ojeda, de la ciudad de San Luis., y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Ciudad de San Luis a través de la Ordenanza N° 2.739/98 adhirió a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificaciones impuestas por Leyes N° 27.778, N° 25.965 y N° 26.363 en donde se tratan cuestiones de seguridad vial;

Que, dentro de las facultades de este cuerpo otorgadas por la Carta Orgánica Municipal y el Reglamento Interno, y en uso de sus atribuciones, este cuerpo cree necesario realizar acciones que procuren mejorar la circulación vehicular y sirvan para prevenir accidentes en nuestra Ciudad de San Luis;

Que, la Seguridad Vial es la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas, cuando tuviera lugar un hecho no deseado de tránsito;

Que, todos los vehículos que transitan la zona no respetan las velocidades máximas y mínimas permitidas;

Que, la colocación de reductores de velocidad sobre el Pasaje Ojeda, obligaría a los conductores a circular y transitar ese tramo a una velocidad moderada a toda hora, brindando seguridad a los peatones como así también a los conductores;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: El Poder Ejecutivo Municipal por el área que corresponda, deberá proceder a la colocación de reductores de velocidad sobre Pasaje Ojeda de la Ciudad de San Luis.-

Art. 2°: Instálese, seriales viales que permitan a los conductores y peatones identificar las modificaciones sobre Pasaje Ojeda.-

Art. 3°: Dicha instalación deberá concretarse en un plazo no mayor a un (1) mes, a partir de la promulgación del presente

Proyecto de Ordenanza.-

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 14 de NOVIEMBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA	JUAN DOMINGO CABRERA
Secretaria Legislativa	Presidente
Honorable Concejo Deliberante	Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº II-0924-2019 (3619/2019).-

Cpde. Expte. Nº 19-C-2017.-
Sesión Ordinaria Nº 34/2019.-

V I S T O:

Lo peticionado por las docentes Mirta Adriana Carrillo y María Beatriz Fernández; como así, la necesidad de crear la figura de la DEFENSORIA DEL PUEBLO MUNICIPAL con los objetivos sustanciales normados por el Art. 235º de la Constitución Provincial en concordancia con el Art 86º de la Carta Magna Nacional, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el constituyente federal en la reforma de 1994, otorgó rango constitucional a este órgano y definirlo como defensor de los derechos humanos y, tal como se ha sostenido, "(I) dicha institución se vincula con dos de los principios que inspiran la Constitución Nacional en comentario: la participación y el control;

Concordantemente, el Constituyente Provincial en su art. 235 creó bajo la jurisdicción del Poder Legislativo, ésta figura del Defensor del Pueblo con el fin de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos y de la comunidad, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial o sus agentes, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Tiene, asimismo a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos de los ciudadanos;

Que la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad asegura en su Art 3º la democracia participativa, la igualdad de oportunidades, la ausencia de discriminaciones y el pleno protagonismo político social y cultural de sus habitantes y, en el Art 151º garantiza a todos los vecinos, los derechos y garantías reconocidos expresamente en la Carta Orgánica Municipal la Constitución Provincial y Constitución Nacional así como los derechos implícitos que nacen de la libertad igualdad y dignidad de la persona ratificando en plenitud la declaración de los derechos del hombre;

Que en muchas ocasiones, el Estado, en sus diferentes jurisdicciones nacional, provincial y municipal, por acción u omisión, lesiona derechos y garantías, individuales y colectivas, de los ciudadanos que, en general, y casi siempre, no se encuentran en condiciones de enfrentarlos. Este proceso tiene un devenir histórico y se ha producido en el mundo en diferentes períodos, dando origen a Instituciones que limitaron y controlaron los excesos del poder del Estado y defendieron los derechos y garantías de los ciudadanos:

Que aun cuando podríamos retrotraemos a los "tribunos de la plebe" de la República Romana, nos limitaremos a recordar que en tiempos modernos, la Defensoría del Pueblo surgió en Suecia en 1809, con la denominación de Ombudsman. El objetivo de esta Institución era limitar el poder del soberano y la nobleza en un estado monárquico como era y es Suecia. Surgió como una alternativa institucional para canalizar los reclamos de los habitantes frente a las actuaciones de los funcionarios y servidores de la Administración del Estado, para lograr, por la vía de la persuasión, modificar conductas a favor de una Administración eficiente y respetuosa de los derechos humanos;

Que ésta Institución hace su incursión en América Latina a partir de la década de los '70, como consecuencia de la influencia ejercida en la región por la Constitución Española. El 1er. antecedente de reconocimiento de esta institucionalidad, en el régimen jurídico de los países latinoamericanos es Puerto Rico, país que incorporó la entidad a su derecho interno en 1977. Con posterioridad se ha instaurado en —prácticamente- todos los países de la región: Guatemala (1985); Brasil (1986-Estado de Paraná); México (1990); El Salvador y Colombia (1991); Costa Rica y Honduras (1992); Perú y Argentina (1993 y 1994); Nicaragua (1995); Ecuador, Bolivia y Panamá (1996) y Venezuela (1999).[Comisión Andina de Juristas - Red de Información Jurídica, http://www.caipe.orq.pe/rill.;

Que su institucionalización masiva en América Latica corresponde a la década de los '90 y coincide con sendos procesos de reforma constitucional impulsados por los gobiernos, cuyo objetivo fue precisamente reformular las bases institucionales heredadas de los gobiernos de facto y darles un marco jurídico adecuado a las democracias que comenzaban a construirse. El establecimiento de instituciones de defensa de los derechos humanos, como el Defensor del Pueblo, y otras instituciones afines, ha surgido en Latinoamérica en el marco de los procesos de democratización que tienen lugar en la región a partir de fines de la década de los '80 y profundizada en la década de los '90;

Que su instauración en la región constituye un eje fundamental en la profundización de los procesos democráticos. Al respecto la Comisión Andina de Juristas ha señalado que: "un Estado que aspira a la calificación de social, democrático y constitucional debe consagrar un conjunto de principios y valores que garantice el libre desarrollo de la persona humana y su dignidad. También debe establecer una serie de poderes con un reparto de competencias equilibrado, a fin de impedir que algunos órganos del Estado abusen de su poder o no cumplan con sus funciones" [Co-

misión Andina de Juristas — Red de Información Jurídica http://www.caipe.orq.pen.;

Que respondiendo a este mismo interés, como es el de fortalecer mecanismos y actividades tendientes a garantizar el pleno goce de los derechos humanos y el ejercicio de las libertades fundamentales, Naciones Unidas, ha promovido el establecimiento de los Defensores del Pueblo;

Que particularmente los argentinos, deberíamos recordar cómo comenzó nuestra formación como Nación: Las Provincias se originaron en un proceso que abarcó desde 1814 —en el litoral-, con eclosión en 1820-1821 y que culminó en 1834. Esto sin tener en cuenta las Provincias que surgieron, ya en el siglo XX a partir de "las conquistas" tanto en el Sur como en el Norte y de los Territorios Nacionales que les precedieron;

Que lo importante es que en el proceso citado fueron las Ciudades y sus Cabildos los centros polarizadores que tuvieron un papel institucional y político fundamental en su formación al proclamar sus respectivas autonomías. Ese rol fue heredado por los Municipios modernos y en defensa de los derechos de sus vecinos, es que venimos a proponer la creación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de San Luis, recordando que el 1° de Marzo de 1820 fue su Cabildo el que proclamó su autonomía, separándose de la Gobernación Intendencia de Cuyo. En este marco es que destacamos que el primer Defensor del Pueblo, dentro de la jurisdicción municipal, corresponde a la Ciudad de Salta, y fue creado por Ordenanza N° 3947 del año 1984 y que, a partir de entonces, son innumerables los Municipios que, en nuestras Ciudades argentinas, cuentan con esa Institución.

Que la construcción de la gobernabilidad democrática, y, en forma especial en los países con marcadas desigualdades sociales, creemos que no es posible sin la inclusión, pero tampoco, sin la activa participación de la ciudadanía en su conjunto. El compromiso de "ser parte de una comunidad" es un punto de partida fundamental para el respeto y promoción de los derechos fundamentales.

Que la Defensoría del Pueblo es un órgano independiente que actúa con plena autonomía funcional y sin recibir instrucciones de ninguna autoridad por lo que su creación debería ser establecida en forma urgente en el ámbito Legislativo porque el mismo es un "gran espacio" de expresión de la diversidad de pensamiento de una comunidad, y, en este caso, ese ámbito es el Concejo Deliberante de nuestra Ciudad de San Luis;

Que la forma constitucional más efectiva de asegurar estos derechos, es a través de la figura del Defensor del Pueblo, que es un órgano que debe funcionar con autonomía funcional y autarquía financiera, permitiendo una defensa activa del ciudadano respecto de sus derechos e intereses legítimos;

Que el Defensor del Pueblo resulta además, una herramienta eficiente para determinar la responsabilidad de los actos de gobierno y sancionar las infracciones a la legalidad, como así también para sancionar los excesos de poder y otorgar al administrado una defensa idónea frente a tal fenómeno". (Sabsay, Daniel A. y Onaindia, José M., "La Constitución de los Porteños. Análisis y Comentario", editorial Errepar, Bs. As. 1997, pág. 272);

Que es a la luz de esta _ concepción deben ser interpretadas las notas características de la Defensoría del pueblo municipal, por cuanto la independencia, la autonomía funcional y la autarquía financiera, no son más que garantías o resguardos institucionales para el adecuado cumplimiento del rol que se le asigna en la presente normativa;

Que atendiendo las funciones centrales que debe cumplir la Defensoría del Pueblo, como el control y la defensa de los derechos individuales y colectivos de los vecinos, frente a las decisiones y actuaciones de los poderes constituidos municipales, su figura se erige como un contrapoder frente a las mayorías que gobiernan, colaborando con un necesario equilibrio de poderes, por lo que en ese contexto, se exhibe necesario que el mismo sea designado a propuesta del bloque de la oposición que tenga mayor cantidad de concejales en su conformación parlamentaria y en caso de igualdad, aquel deberá ser propuesto por el bloque que no se identifique con las políticas de gobierno comunal, implementadas por el Poder Ejecutivo Municipal;

Que la figura del Defensor del Pueblo Municipal, se ha puesto en marcha en numerosos municipios del país, tales como en Rio Cuarto (Cba), Mar del Plata (Bs. As), Villa María (Cba), Ciudad de Buenos Aires, Corral del Bustos (Cba.), Chilecito (La Rioja), Posadas (Misiones), Santiago del Estero (S. del E.), La Banda (S. del E.), Centenario (Neuquen), Avellaneda (Bs. As), La Matanza (Bs. As), Neuquen, Quilmes (Bs. As), Vicente Lopez (Bs. As) y muchos otros en donde se encuentra en funcionamiento con éxito;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: CRÉASE la figura de la DEFENSORIA DEL PUEBLO MUNICIPAL de la Ciudad de San Luis, como un órgano unipersonal, con autonomía funcional y autarquía financiera en relación a todos los poderes constituidos. El mismo, ejercerá las funciones que ésta Ordenanza le asigna y su titular será designado de conformidad con las previsiones aquí normadas.-

Art. 2°: FINALIDAD: Es misión de la Defensoría del Pueblo Municipal, el control de los poderes constituidos incluyendo todos los organismos municipales y, la defensa de los vecinos en temáticas vinculadas con la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Carta Orgánica Municipal y las ordenanzas vigentes en su conjunto. Asimismo y, en particular, su tarea consistirá en proteger los derechos e intereses públicos de la comunidad e individuales de todos los vecinos que la integran;

ello, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública Municipal o sus agentes y que impliquen, a su consideración, el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo los actos, hechos u omisiones de los prestadores o concesionarios de servicios públicos o semipúblicos, sean éstos públicos o privados, quedando también facultado para el inicio y sostenimiento de acciones o planteos judiciales o extrajudiciales que resulten necesarios para satisfacer los objetivos funcionales previstos en la presente ordenanza.

Art. 3°: BIENES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS: Todos los derechos implícitos y explícitos surgentes de la Constitución nacional, provincial y Carta Orgánica Municipal. Asimismo y, en particular, todo lo atinente a la preservación del medio ambiente, la prestación integral de servicios públicos municipales, obras públicas y privadas que se construyan o modifiquen en el éjido municipal; espacios públicos tales como plazas, veredas, calles, arbolado público y espacios verdes en su conjunto, contaminación visual y sonora, actuaciones que comprometan o afecten la familia o a personas con capacidad diferente, adultos mayores, infancia, juventud, jubilados y pensionados; también intervenir en temáticas vinculadas con la imposición y cobro de tasas y contribuciones municipales, exigencias administrativas, incluyendo aquellas relacionadas con el comercio, las tarifas, el transporte en su conjunto, las cuentas públicas municipales y la ejecución de las metas presupuestarias; como así, en aquellas decisiones que comprometan el acceso a la cultura, educación, vivienda, salud, salubridad, higiene urbana, el deporte, recreación, la actividad física, la conservación y promoción del patrimonio histórico cultural y artístico de la ciudad, el control de las cuentas públicas municipales, incluyendo su desarrollo urbano y el personal de los vecinos que la habitan. El listado precedente, sólo posee carácter enunciativo por lo que su ponderación, debe ser considerada con carácter extensivo.-

Art. 4°: DESIGNACION: La Defensoría del Pueblo Municipal, estará a cargo de un/a Defensor/a del Pueblo designado/a por resolución del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis, en sesión especial y pública convocada al efecto por el Presidente del Concejo Deliberante. La elección recaerá en una persona propuesta por el bloque de oposición que tenga mayor cantidad de concejales en su conformación parlamentaria y, en caso que haya más de un bloque de oposición y haya igualdad en su número de representantes, aquel deberá ser elegido por el Concejo Deliberante con el voto afirmativo de los dos tercios 2/3 de la totalidad de sus miembros. Ello, entre los postulantes propuestos por los bloques opositores.-

Art. 5°: PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACION: Previo a la convocatoria a la sesión especial, el bloque de oposición, que debe proponer al postulante, debe abrir por un periodo de diez (10) días, un registro para que los ciudadanos, por si o a través de asociaciones civiles, hagan sus propuestas o expresen sus aspiraciones para ocupar el cargo, acompañando los antecedentes curriculares que las fundamenten.-Las personas que hayan expresado su voluntad para ocupar dicho cargo y función o hayan sido postuladas para el mismo, resultan vinculantes para el bloque proponente, por lo que entre ellos, deberá elegir la persona que considere apropiada. Una vez que ello se produzca, el Honorable Concejo Deliberante publicará por dos (2) días en un diario de circulación en la ciudad de San Luis, la persona elegida.-

La totalidad de los antecedentes curriculares presentados deben estar a disposición de la ciudadanía.-

Quienes deseen formular impugnaciones u observaciones respecto del candidato elegido, deben hacerlo por escrito en los siguientes cinco (5) días, bajo su firma y fundarlas en circunstancias objetivas que puedan acreditarse por medios fehacientes. En caso de cuestionamiento, el candidato impugnado hará su descargo en un plazo que no exceda los dos (2) días y el bloque proponente luego de vencido el plazo resolverá acerca de la impugnación realizada y en caso de rechazar la/s objeción/es, elevará a Presidencia del Concejo Deliberante el nombre de la persona elegida para su consideración y aprobación por el Honorable Concejo Deliberante. A dicho efecto, deberá convocar a una sesión especial, dentro de los diez (10) días hábiles.-

En el supuesto que la observación o cuestionamiento sea acogido por el bloque de oposición, éste deberá elegir entre los restantes postulantes y seguir el mismo trámite aludido en párrafo precedente.

Art. 6°: Una vez aprobada la designación por el Concejo Deliberante, el funcionario/a elegido/a prestará, en forma inmediata, juramento de su cargo ante el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis. La Resolución que designa al Defensor/a del Pueblo, debe publicarse por el PEM, en el Boletín Oficial y dentro de un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles, no siendo esto último, obstáculo para el ejercicio de su función.

Art. 7°: REQUISITOS: El o la Defensor/a del Pueblo Municipal debe reunir las mismas condiciones establecidas para ser Concejal de la ciudad de San Luis, en absoluta concordancia con las exigencias normadas por el Art. 132º de la Carta Orgánica Municipal y Arts. 267º, 104º, 105º y 106º de la Constitución Provincial, por lo que el mismo gozará de igual remuneración y tendrá idénticas incompatibilidades, inmunidades, requisitos, inhabilidades y prerrogativas, salvo la actividad político partidaria, que se encuentra vedada para los mismos, al igual que su intervención en conflictos individuales entre vecinos de la ciudad de San Luis.

Art. 8°: DURACION DEL MANDATO: El o la Defensor/a del Pueblo Municipal designado, tendrá un mandato de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por única vez, siempre que se mantengan las circunstancias político institucionales previstos en el Art. 4º, 7º y concordantes de la presente ordenanza; caso contrario, cesará automáticamente en sus funciones al vencimiento de su mandato originario.

Art. 9°: OPORTUNIDAD EN LA DESIGNACION: El o la Defensor/a del Pueblo Municipal, será designado/a por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis, en sesión extraordinaria dentro de los 10 (diez) días posteriores a la asunción del Sr. Intendente Municipal.

Art. 10°: CAUSALES DE CESE DE SUS FUNCIONES: El o la Defensor/a del Pueblo Municipal, cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

a. Muerte o incapacidad sobreviniente que le imposibilite cumplir con sus funciones.

b. Por vencimiento del plazo de su mandato;

c. Por renuncia presentada y aceptada por el Concejo Deliberante.

d. Por remoción, a través de juicio político, fundado en las causales que establece el Art. 178º de la Carta Orgánica Municipal y bajo el procedimiento previsto en los Arts. 179º al 187º de la COM.

Art. 11°: En caso de muerte, renuncia o remoción del ola Defensor/a del Pueblo Municipal, el Bloque de la oposición habilitado, deberá iniciar en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el procedimiento previsto en el Art. 5º y concordantes de la presente ordenanza; ello, con la finalidad de designar al nuevo/a titular.

Art. 12°: ATRIBUCIONES: Para el cumplimiento de sus funciones el o la Defensor/a del Pueblo Municipal de la Ciudad de San Luis, tendrá las siguientes atribuciones:

a. Acceder a cualquier instalación o predio público o privado donde se brinden o a partir del cual, se brinden servicios públicos municipales.

b Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes, actuaciones, resoluciones y actos administrativos y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación.

c. Realizar inspecciones a oficinas, archivos y registros de los entes y organismos municipales bajo su control.

d. Solicitar la comparecencia personal de los denunciantes, testigos, denunciantes y de cualquier particular o funcionario que pueda proporcionar información sobre los hechos o asuntos que se investigan.

e. Ordenar la realización de los estudios, testimonios, pericias y la producción de toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación.

f. Fijar los plazos para la remisión de informes y antecedentes necesarios para el cumplimiento de su función.

g. Requerir la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada.

h. Promover acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales en todos los fueros, inclusive el Federal. Tiene legitimación para interponer cualquier acción judicial tendiente a hacer cesar la incertidumbre acerca de la constitucionalidad, validez o vigencia de leyes, decretos, resoluciones y cualquier otra norma o actuación de carácter general emanada de las autoridades de la Ciudad.

i Promover iniciativas o presentar proyectos legislativos o ejecutivos en el ámbito municipal.

j. Proponer la derogación, modificación o sustitución de normas y criterios administrativos.

k. Solicitar, para la investigación de uno o varios casos determinados, el concurso de empleados y funcionarios de la Administración.

l. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su labor de control y defensa de los vecinos de la ciudad.

m Asistir a las reuniones de las distintas comisiones ordinarias del Concejo Deliberante; ello, cuando se aborden temáticas relativas a su incumbencia con voz pero sin derecho a voto.

n. Redactar su propio Reglamento Interno.

o. Nombrar y remover a sus empleados resguardando el estatuto del empleado municipal.

p. Proyectar y ejecutar su presupuesto, que presentará para su inclusión, al Poder Ejecutivo Municipal.

q. Informará al Poder Ejecutivo y al Concejo Deliberante la estructura orgánico-funcional necesaria para su funcionamiento; los cuales, deberán considerar sus inquietudes al abordar la ordenanza presupuestaria anual. La dotación de personal “técnico” será provista mediante concurso público que deberá convocar al efecto y bajo las condiciones que el mismo determine.

r. Iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos.-

s. Instar Informaciones sumarias administrativas en los términos que determine el reglamento interno y cuando fuere necesario para corroborar alguna actuación que comprometa derechos de los vecinos de la ciudad de San Luis o que deban ser controladas.

t. Resguardar los derechos de los usuarios y consumidores de servicios públicos y semipúblicos municipales.-

u. Asegurar que todas las normas vigentes en relación al cuidado de nuestro medio ambiente, se cumplan en plenitud.-

v. Realizar cualquier otra acción toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones vinculadas con el control de los poderes constituidos y la defensa de los derechos de los vecinos de la ciudad, para lo cual y, en general, procurará resguardar la ejecución o cumplimiento de las normas jurídicas vigentes en el ámbito municipal.-

Art. 13°: EXENCION: Las actuaciones administrativas, extrajudiciales o judiciales del o de la Defensor/a del Pueblo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa administrativa o judicial. También está eximido del pago de las costas del procedimiento, cuando litigue contra entes públicos o empresas prestadoras de servicios públicos.

Art. 14°: AREAS DE ESPECIALIZACION: La Defensoría del Pueblo Municipal, deberá contar con áreas de especialización y asesoramiento técnico, tendientes a resguardar los derechos, garantías y obligaciones enumeradas en la Carta Orgánica Municipal; las mismas serán conformadas en base a la estructura orgánica funcional informada en los términos del Art. 12º inc. “q” de la presente ordenanza.

Art. 15°: PROCEDIMIENTO: Conforme las facultades conferidas por el Art. 12º inc. “n” de la presente ordenanza, el o la Defensor/a del Pueblo Municipal, debe dictar el Reglamento Interno de los aspectos procesales de su actuación, ello, respetando los siguientes principios:

a. Impulsión e instrucción de oficio; b. Informalidad; c. Gratuidad; d. Celeridad; e. Imparcialidad; f. Inmediatez; g. Accesibilidad; h. Confidencialidad; i. Publicidad; j. Pronunciamiento

obligatorio.-

Dicho reglamento procesal, deberá ser enviado por el o la Defensor/a del Pueblo, al Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis, para su conocimiento y resolución.

Art. 16°: LEGITIMACION: Podrán requerir la actuación del o la Defensor/a del Pueblo Municipal, toda persona física o jurídica que invoque un derecho o interés afectado o comprometido actual o potencialmente por la actuación de cualquiera de los poderes públicos municipales. Ello, en el marco de las atribuciones conferidas en la presente ordenanza.

Art. 17°: La actuación ante el o la Defensor/a del Pueblo Municipal, no está sujeta a formalidad alguna. Procede de oficio o por denuncia del damnificado o de terceros; en todos los casos debe labrarse acta.-

Todas las actuaciones, son gratuitas para el interesado y no requieren patrocinio letrado. El rechazo debe hacerse por escrito fundado, dirigido al reclamante por medio fehaciente, pudiendo sugerirle alternativas de acción. En caso de presentarse denuncia o queja anónima, sólo se le debe dar curso si se verifica la verosimilitud de los hechos denunciados.-

El quejoso puede pedir que su reclamo sea confidencial o su identidad reservada.

Art. 18°: Si la queja se formula contra personas u organismos extraños a la jurisdicción y competencia municipal, el o la Defensor/a del Pueblo Municipal está obligado a derivar la queja a la autoridad competente.-

El o la Defensor/a del Pueblo no debe dar curso a las quejas cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos o de pruebas, inexistencia de pretensión sustancial o se trate de asuntos ya juzgados en el ámbito judicial.

Las decisiones sobre la admisibilidad de las quejas presentadas son administrativamente irrecurribles.-

Art. 19°: La queja no interrumpe los plazos para interponer los recursos administrativos o acciones judiciales previstas por el ordenamiento jurídico vigente, no siendo exculpatorio la inadvertencia por la Defensoría del Pueblo.

Art. 20°: Todos los organismos y poderes municipales, como así los particulares que brinden servicios públicos o semipúblicos municipales, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo Municipal en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación.

Art. 21°: El incumplimiento de lo prescripto en el artículo precedente, por algún empleado o funcionario público municipal, es causal de mal desempeño y falta grave, quedando habilitado el o la Defensor/a del Pueblo a solicitar la sanción administrativa pertinente o su remoción, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder.-

Cuando el o la Defensor/a del Pueblo, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tome conocimiento de hechos presumiblemente delictivos, debe denunciarlo de inmediato al juez penal competente y a la autoridad municipal que corresponda.

Art. 22°: El o la Defensor/a del Pueblo debe comunicar al interesado el resultado de sus investigaciones y gestiones, así como la respuesta que hubiese dado el organismo o funcionario comprometido. Asimismo, debe poner en conocimiento de los poderes constituidos municipales, aquellas investigaciones y conclusiones que comprometan la actuación de aquellos.

Art. 23°: Con motivo de sus investigaciones, la Defensoría del Pueblo Municipal, puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes a los funcionarios y propuestas para la adopción de medidas correctivas.-

Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la autoridad administrativa involucrada, no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor/a del Pueblo puede poner en conocimiento de la Autoridad jerárquica superior, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial al Concejo Deliberante, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud.-

Art. 24°: INFORME ANUAL AL CONCEJO DELIBERANTE: El o la Defensor/a del Pueblo Municipal dará cuenta anualmente al Concejo Deliberante de la labor realizada en un informe que presentará para su tratamiento en la penúltima sesión ordinaria del año legislativo. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, puede presentar informes especiales. Los informes anuales y los especiales son públicos y deben ser enviados al Poder Ejecutivo para su conocimiento.

Art. 25°: El informe anual de la Defensoría del Pueblo Municipal, debe contener el número y tipo de quejas presentadas, de aquéllas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, de las que fueron objeto de investigación, de las medidas adoptadas para su resolución y del resultado de las mismas. En el informe no deben constar datos personales que permitan la pública identificación de los quejosos, salvo expresa conformidad.-

El informe debe contener un anexo que incluya la rendición de cuentas del presupuesto ejecutado en el periodo que corresponda.

Art. 26°: PREVÉASE a partir del presupuesto siguiente a la promulgación de la presente ordenanza, los recursos y partidas suficientes, para asegurar la ejecución de la iniciativa, teniendo presente la requisitoria que se formule en los términos del Art. 12º inc. “q” de la presente ordenanza y procurando consolidar la autarquía financiera de la Defensoría del Pueblo Municipal.

NORMA TRANSITORIA:

Art. 27°: El o la primer Defensor/a del Pueblo Municipal, designado/a de conformidad con ésta ordenanza, deberá enviar al Concejo Deliberante y en un plazo que no exceda los treinta (30) días corridos, contados desde su asunción, el reglamento interno que regule el funcionamiento de la estructura orgánica funcional y el procedimiento que deberán seguir todas las actuaciones que se produzcan ante la Defensoría del Pueblo Municipal; ello resguar-

dando las pautas aquí establecidas y para conocimiento y sanción de éste Cuerpo Legislativo (Art. 15º) en un trámite de muy urgente tratamiento (Art. 160º de la COM).

Art. 28°: Comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 14 de NOVIEMBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº II-0925-2019 (3620/2019).-

Cpde. Expte. Nº 34-C-2018.-
Sesión Ordinaria Nº 34/2019.-

V I S T O:

Los fundamentos del veto por parte del Poder Ejecutivo Municipal a la Ordenanza Nº II-0914-2019 (3609/2019), dispuesto por el Decreto Nº 1586-SLyT-2019, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Art. 159º de la Carta Orgánica Municipal indica el procedimiento a seguir por el Concejo Deliberante en el caso de que una Ordenanza fuera vetada total o parcialmente por el Ejecutivo Municipal;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Rechazar en toda su extensión el veto producido por el Poder Ejecutivo Municipal a la Ordenanza Nº II-0914-2019 (3609/2019) mediante Decreto Nº 1586-SLyT-2019.-

Art. 2°: Insistir en la Sanción Definitiva de la Ordenanza Nº II-0914-2019 (3609/2019).-

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 14 de NOVIEMBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº II-0926-2019 (3621/2019).-

Cpde. Expte. Nº 713-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 34/2019.-

V I S T O:

La Ordenanza N° II-0914-2019 (3609/2019) referido al Protocolo de Transferencia y Continuidad de Gestión Municipal, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que es de relevante importancia contar en la Ciudad de San Luis con un Protocolo de Traspaso de Gestión Municipal, a efectos de garantizar a los vecinos de la Ciudad de San Luis la continuidad de los servicios básicos en cada uno de los barrios, con miras al bien común y adecuada calidad de vida;

Que, en torno a las sanciones establecidas en la Ordenanza N° II-0914-2019 (3609/2019) en virtud del incumplimiento de la presentación en tiempo y forma de los Informes individualizados en dicha ordenanza, resulta necesario establecer mayorías agravadas para el establecimiento de sanciones (inhabilitación, multa, etc.) evitando de esa manera una utilización arbitraria de las mayorías parlamentarias;

Que el requerimiento de mayorías agravadas en el ámbito del debate y toma de decisión parlamentaria implica una mayor evaluación, seriedad y consenso sobre los asuntos puestos en consideración en virtud de la entidad de los derechos y garantías que entran en juego;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Modifíquese el artículo 4º de la Ordenanza N° II-

0914-2019 (3609/2019), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art.4º Constatado por el Honorable Concejo Deliberante el incumplimiento de las obligaciones que surgen de la presente Ordenanza con el voto de 2/3 (dos tercios) del total de sus miembros, será considerado falta grave a los deberes de funcionario público, quedando el Intendente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo intervinientes, inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas en el ámbito municipal por el plazo de DOS (2) años. En el caso de los puntos 3), 4), 5) y 6) del artículo 2°, la sanción establecida en el presente artículo será de UN (1) año de inhabilitación. Dicha sanción será notificada a la Justicia Electoral y al Justicia Faltas Municipal."

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese, etc.-.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 14 de NOVIEMBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA	JUAN DOMINGO CABRERA
Secretaria Legislativa	Presidente
Honorable Concejo Deliberante	Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº VI-0927-2019 (3622/2019).-

Cpde. Expte. Nº 738-C-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 35/2019.-

V I S T O:

La Ordenanza N° 2881-HCD-2001 que regula las condiciones de habilitación, categorías y horarios de la actividad desarrollada por locales con y/o sin actividad bailable, pubs, salones de eventos, parrillas y restaurantes, cafés y bares, espectáculos masivos en espacios públicos y/o privados y/o similares, y la necesidad adecuar y actualizar sus disposiciones para establecer un ordenamiento ajustado al contexto actual de la nocturnidad de nuestra Ciudad, y principalmente tutelar y proteger a quienes la frecuenten, brindando espacios de entretenimiento, diversión y esparcimiento en ámbitos seguros, tendientes al desarrollo de sus aptitudes y la plena inserción cultural y comunitaria;, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que es imperiosa la necesidad de fijar pautas claras y propicias referentes a/ funcionamiento de lugares destinados al esparcimiento;

Que ante el cambio de la costumbre social las normas vigentes se tornan inapropiadas e insuficientes; que ante el avance de dichos cambios, los lugares de diversión y esparcimiento nocturno adaptan sus locales a los requerimientos de su clientela y esto lleva reiteradamente a confusión respecto de las normas a aplicar;

Que lamentablemente basta con repasar los diarios cada día y particularmente en los fines de semana, donde se puede observar un extenso e inacabable listado de peleas, reyertas, discusiones, con heridos y en algunos casos, decesos, sumados a incidentes de abusos de autoridad por parte de personal de vigilancia y conductas que atentan contra la igualdad de género o la prohibición de discriminación, etc.; que por ello es indispensable encausar la profesionalización de aquellas comerciantes y empresas, empleados y trabajadores que se dedican a la admisión y control de permanencia en los establecimientos, incentivando una formación que aliente a dicho personal a tratar con dignidad, respeto integral por los derechos humanos de los concurrentes a dichos locales; que en tal sentido, exija a las jurisdicciones a garantizar un tipo de control, que lejos de postulados clásicos de «seguridad» descomprima los conflictos y procure evitar que ellos se conviertan en golpizas insensatas, como se ve asiduamente;

Que si algo caracteriza a gran parte de nuestra legislación en la materia, que se extiende a la habilitación de establecimientos de esparcimiento y a normas de control de acceso y permanencia de espectáculos públicos, es cierta tendencia a reaccionar frente a la tragedia, una vez que ella acaeció y generó un luctuoso e irreparable daño a personas y a sus familias; que estos hechos que afectan a las comunidades y a sus habitantes, fruto de actividades de esparcimiento nocturno en los que se producen desbordes, excesos y en algunos casos, lisa y llanamente, delitos, y la multiplicidad de los mismos, afectan principalmente a nuestros adolescentes y jóvenes, que suelen concurrir a lo establecimientos que abren sus puertas durante los horarios de noche, se ve hoy reflejada en la agenda de la mayor parte de los Municipios de nuestro País; pero también por su extensión y características, en leyes y proyectos de leyes provinciales, ordenanzas municipales y asimismo, en legislación nacional; que la Ley 26.370, en tanto iniciativa destinada a ordenar e intentar educar a empleados de vigilancia, pero sobre todo a los empresarios, respecto de las calidades y capacidades que deben tener quienes custodian la seguridad de los establecimientos nocturnos de esparcimiento, para realizar tareas de control de admisión y permanencia en los mismos, acompaña algunas pautas que hacen a la actividad en general; que con respecto al personal, propone distinguir entre la seguridad policial y privada, de aquella que con características muy diferentes exige cuando se trata de espectáculos públicos y para quienes exige una preparación y capacidades especiales de actuación;

Que sobradas razones alientan a favorecer que al menos la legislación y respuesta sea local, siendo la más cercana al problema y sus implicancias;

Que atender a esta problemática resulta indispensable y urgente, mediante la adecuación de la normativa existente al actual estado de situación y realidad que gira en torno a la nocturnidad y sus actores, quienes deben ser protegidos en su vida e integridad psicofísica;

Que, al respecto cabe destacar que es responsabilidad del Estado proteger la familia, núcleo primario y fundamental de la sociedad, facilitando el desarrollo de sus aptitudes y la plena inserción cultural y comunitaria, y que ello requiere un esfuerzo conjunto, pero también coordinado de personas, asociaciones intermedias y, por sobre todo, de instituciones estatales;

Que antecede a esta presentación la celebración de reuniones en Comisión con participación de diversos actores del tema que nos ocupa;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: A los efectos de la presente Ordenanza se considera Espectáculo Público a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y se efectúe en lugares donde el público tiene acceso, sean estos abiertos o cerrados, públicos o privados y se cobre o no entrada.-

Art. 2°: Los Espectáculos Públicos, los establecimientos donde se lleven a cabo y las personas físicas que los promuevan, exploten u organicen, quedan sometidos a los fines de la autorización, habilitación, funcionamiento y control a las disposiciones de la presente Ordenanza. Las infracciones a esta normativa quedaran sometidas a la Justicia Administrativa de Faltas en cuanto sean de su competencia.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS LOCALES

Art. 3°: Toda solicitud de habilitación para instalar un establecimiento o local para espectáculo público deberá contener los datos completos del o los solicitantes y ser presentada acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial y certificado del Registro Nacional de Reincidencia.

b) Título que acredite la legítima ocupación del inmueble.

c) Certificado de libre deuda del inmueble a ocupar en relación a la tasa de servicios a la propiedad.

d) Constancia de inscripción de la actividad por ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis.

e) Certificado de inspección final expedido por profesional en Seguridad e Higiene matriculado, con la supervisión de la División de Bomberos de la Policía de la Provincia de San Luis y/o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

f) Póliza de seguros por responsabilidad civil que cubra los daños que eventualmente se pudiera ocasionar al público existente y terceros en general, que deberá ser exhibida en el local de manera permanente.

g) Plano general aprobado y plano de instalación eléctrica y propalación sonora proyectada. Informe de las condiciones generales de aislamiento acústico, que deberá ser expedido por profesional matriculado.

h) Constancia de desinfección conforme a las previsiones vigentes en la materia, que deberá ser exhibida en el local de manera permanente.

i) Constancia de cobertura médica de urgencia y emergencia que estará a disposición de los clientes, que deberá ser exhibida en el local de manera permanente.

j) La transferencia de los establecimientos habilitados de conformidad por esta Ordenanza hará exigible la presentación por parte del adquirente de la documentación prevista en los incisos anteriores. Esta disposición regirá también en su inciso a) para el ingreso de nuevos socios.

k) Plano general del local, con referencia a la distribución de las dependencias del lugar (entrada principal, salidas de emergencias, instalaciones sanitarias, ubicación de los elementos de seguridad, etc.) que deberá ser exhibido a la entrada del edificio y de manera permanente, para conocimiento de cada asistente que concurra al establecimiento.

l) Para obtener el permiso anual, el solicitante deberá volver a presentar lo requerido en los Incs. b) en caso de ser propietario deberá presentarlo cada 5 años, en caso de ser locatario, comodatario, usufructuario, etc., cada 3 años o por el plazo convenido en el contrato correspondiente-, c) y g) para el caso de haber modificaciones edilicias.

m) El establecimiento deberá contar y exhibir un código QR (donde se encuentre la información relativa al estado de la habilitación) que deberá estar disponible tanto para las inspecciones como para los asistentes. Dicho código será emitido por la Autoridad de Aplicación Municipal.

Art. 4°: Acordada la habilitación o autorización, el negocio o espectáculo de que se trate deberá ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en la presente, no pudiendo modificar sin autorización previa la actividad para la que fuera habilitado o autorizado, en cuyo caso deberá ajustar la nueva actividad a la normativa vigente.-

Art. 5°: La localización de los establecimientos destinados a espectáculos públicos se regirá por la normativa vigente en el Código Urbanístico (ORDENANZA 968-SOP-77-Titulo II, Descripción de Áreas). Esto sin perjuicio de que el organismo municipal competente adecue la aplicación de la norma al actual carácter urbano de dichas zonas.-

Art. 6°: Los titulares o responsables legales de las habilitaciones comerciales tendrán a su cargo la seguridad interna del local, por lo que deberán contar con personal de seguridad en proporción de una (1) persona por cada cuarenta (40) asistentes, y que sea consecuente con la capacidad máxima de asistentes autorizados y condicionado por el factor ocupacional del local. Deberán, además, en situaciones de disturbios en la vía pública requerir a efectivos policiales de manera inmediata a los fines de garantizar la seguridad y tranquilidad pública en salvaguardia de la seguridad de personas y bienes. Las personas afectadas a

tal servicio de seguridad -trabajadores del control de admisión y permanencia-, así como la autoridad de aplicación y los titulares de las habilitaciones, deberán reunir los requisitos previstos en la ORDENANZA N° VI-0732-2016 (3457/2016).-

Art. 7°: ASPECTOS CONSTRUCTIVOS: la construcción, ampliación y/o refacción de la totalidad de los locales sometidos al régimen de la presente Ordenanza se regirá por la normativa vigente establecida por el Código de Edificación ORDENANZA 968-SOP-77. En caso de que dichos requisitos no sean materialmente posibles de cumplimentar, se considerará la exigencia de otros que los sustituyan. A los efectos de garantizar un correcto aislamiento acústico y vibratorio del establecimiento con el exterior, se exigirá el cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 41°, 42° y 43º del Código de Edificación vigente. Las alternativas que se propongan para dar cumplimiento a este requisito deberán estar avaladas por un informe elaborado por un profesional técnico en producción musical y/o técnico en producción musical y sonido. El nivel sonoro deberá ajustarse a valores inferiores a los establecidos por los artículos 81º y 82° de la ORDENANZA N° 2.495/93. Queda expresamente prohibido la instalación de bafles y/o parlantes en el exterior del establecimiento, el que deberá contar con un sistema sensor de decibeles inalterable o un sistema compresor -expansor que limite el rango permitido o cualquier otro sistema que garantice la limitación de ruido. El mencionado sistema y su instalación será condición excluyente para obtener la respectiva habilitación. El P.E.M. reglamentará, en materia de vibraciones, la tabla de efectos y niveles máximos permisibles de vibraciones sobre las personas y sobre las estructuras, el control de las fuentes de vibraciones y el procedimiento y medios de medición de las mismas. Los locales regulados por la presente deberán contar con iluminación artificial adecuada que permita una perfecta individualización de los desniveles y reglamentaria en materia de señalización para salidas de emergencia. Los locales que funcionen bajo las condiciones previstas en la presente, deberán contar con cámaras de video-vigilancia y seguridad con capacidad de almacenamiento de imágenes por diez (10) días como mínimo, ubicadas en los ingresos y egresos, puertas y salidas de emergencia, y en cualquier otro sitio que se considere estratégico. Deberán colocarse carteles visibles y legibles que adviertan al público la existencia de cámaras y su filmación, así como garantizarse la nitidez de las imágenes, la fecha y hora de los registros. El responsable del establecimiento está obligado a mantener la intangibilidad y confidencialidad de la información que surge de la grabación, que deberá ser entregada a requerimiento de las autoridades judiciales o administrativas en el ejercicio de su función.

Art. 8°: ASPECTOS BROMATOLÓGICOS: los locales regulados por la presente deberán cumplimentar con la normativa vigente en la materia, conforme sea la actividad autorizada por la autoridad competente.

CAPITULO III

DE LAS CATEGORIAS Y HORARIOS PARA LOCALES CON ACTIVIDAD BAILABLE

Art. 9°: DISCOTECAS. Definición: Son aquellos locales donde se difunde música, con pista y actividad de baile, con libre acceso para personas mayores de 16 años. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y en el caso de que se contrataran números en vivo, deberán contar con escenario adecuado. Estarán autorizados a funcionar con expendio de bebidas alcohólicas sólo para concurrentes mayores de 16 años, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años; asimismo estarán autorizados a funcionar con anexo de bar y/o restaurante, para lo cual deberá adecuarse a la normativa vigente para dicha actividad.

Horarios de funcionamiento: Los horarios en los que se desarrollarán sus actividades, y en el cual los titulares deben garantizar la apertura del local y la habilitación de la boletería, serán los días jueves de 23 hs. a 5 hs, viernes, sábado y víspera de feriado de 23 horas hasta las 6 horas del día siguiente; los demás días de 22 horas hasta las 2 horas del día siguiente. Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de treinta minutos más para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local. En este lapso de tiempo queda totalmente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

Temporada de verano, vacaciones feriados: En temporada de vacaciones los horarios serán los días jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados, desde 21 horas hasta las 6 horas del día siguiente, los demás días de 20 horas hasta 4 horas del día siguiente. Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de treinta minutos más para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local.

En el caso de los espectáculos en vivo, el horario de finalización del espectáculo será a las 6 horas, los días jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados. Los demás días el espectáculo en vivo deberá terminar a las 3 horas del día siguiente.

Factor ocupacional: El factor ocupacional para estos locales en planta baja será de tres personas por cada dos metros cuadrados de la superficie útil. De funcionar en plantas superiores el factor ocupacional se determinará conforme a lo que establezca la autoridad de aplicación. En todos los casos, deberán adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

Art. 10°: LOCALES BAILABLES PARA MENORES. Definición: Son aquellos locales donde se difunde música, con pista y actividad de baile, con acceso libre para personas mayores de 13 años y menores de 17 años. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos. Si se contrataran números en vivo deberán contar con escenario adecuado.

Estarán autorizados a funcionar con expendio de bebidas NO ALCOHOLICAS, y/o con anexo de bar.

Horarios de funcionamiento: Los horarios en que desarro-

llarán sus actividades, y en los cuales los titulares deben garantizar la apertura del local y la habilitación de la boletería, serán los días jueves, viernes, sábado y víspera de feriado desde 22 horas hasta las 1.30 horas del día siguiente; los demás días desde 20 horas hasta las 24 horas. Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de treinta minutos más para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal, que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local.

Factor ocupacional: El factor ocupacional para estos locales será de tres personas cada dos metros cuadrados de superficie útil. Deberán adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

Art. 11°: PUB CON PISTA. Definición: Son aquellos locales donde se presta servicio de restaurante, se difunde música a través de números en vivo y/o por medios electrónicos, con pista y actividad bailable. El sector destinado al restaurante deberá ocupar el 70 % de la superficie útil del local. En el caso de que se contraten números en vivo, deberán contar con escenario adecuado. Si el espectáculo es inconveniente para menores, queda terminantemente prohibido el ingreso de los mismos.

Prohibiciones: Se prohíbe en estos locales, la venta, expendio y/o consumo, para menores de 18 años de bebidas alcohólicas o cualquier otra bebida prohibida para su edad.

Horarios: Los horarios en que desarrollarán sus actividades, y en el cual los titulares deben garantizar la apertura del local, serán los días jueves, viernes, sábado y víspera de feriado desde 21 horas hasta las 4.00 horas del día siguiente, los demás días desde 20 horas hasta las 2 horas del día siguiente. Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de treinta minutos más para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local. Durante este lapso está terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

Temporada de verano, vacaciones y feriados: En temporada de vacaciones, los horarios serán los días jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados, desde 21 horas hasta las 4.30 horas del día siguiente, los demás días desde 20 horas hasta las 4 horas del día siguiente. Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de treinta minutos más para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local.

En el caso de los espectáculos en vivo, el horario de finalización del espectáculo será a las 4 horas, los días Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados. Los demás días el espectáculo en vivo deberá terminar a las 3 horas del día siguiente.

Factor ocupacional: El factor ocupacional para estos locales será de una persona por cada metro cuadrado de la superficie útil. Deberán adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

Art. 12°: SALONES DE EVENTOS. Definición: Son aquellos locales expresamente destinados a ser alquilados por personas o instituciones que deseen efectuar en ellos reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole privado y/o pública, contando o no con pista de baile y difusión musical, con servicio de lunch y/o restaurante y habilitados para dicha actividad. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y/o números en vivo. En este último caso, deberán contar con escenario adecuado.

Prohibiciones: Se prohíbe en estos locales, la venta, expendio y/o consumo, para menores de 18 años de bebidas alcohólicas o cualquier otra bebida prohibida para su edad.

Horarios de funcionamiento: Podrán desarrollar su actividad en horario diurno y/o nocturno. En el horario diurno podrá comenzar sus actividades todos los días a las 9 horas. Los días jueves, viernes, sábado y vísperas de feriado deberán cesar sus actividades a las 5 horas del día siguiente, los demás días deberán cesar sus actividades a las 4 horas del día siguiente. Vencido el horario de cierre estipulado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de treinta minutos más para cesar toda actividad, debiendo durante ese lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local.

Factor ocupacional: El factor ocupacional para estos locales será de una persona por cada metro cuadrado útil, debiendo adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

Art. 13°: El P.E.M habilitará un registro especial de locales con actividad bailable, donde se deberá consignar la categoría y horario para el cual fue habilitado. Bajo ninguna circunstancia podrá desarrollarse la actividad especificada para Discoteca como una continuidad horaria de la categoría designada Pub con pista Bailable. Cada una de las categorías mencionadas en los Arts. 9º y 10º de la presente Ordenanza se desarrollarán en forma exclusiva en cualquiera de los días habilitados para tal fin y en los horarios especificados en el articulado correspondiente.

CAPITULO IV

DE LAS CATEGORIAS Y HORARIOS PARA LOCALES SIN ACTIVIDAD BAILABLE

Art. 14°: PARRILLAS Y RESTAURANTES CON DIFUSION MUSICAL Y/0 NUMEROS EN VIVO. Definición: Son aquellos locales con superficie superior a los cien (100) metros cuadrados, con difusión musical por medios electrónicos y/o números en vivo y/o representaciones de tipo teatral o literaria, sin pista ni actividad bailable. En caso de que se presenten números en vivo, esta actividad funcionará como anexo de la actividad principal que se pretenda habilitar (bar y/o restaurante), por lo que no tendrá lugar esta modalidad sin la obtención del certificado de habilitación de aquella.

Horarios de funcionamiento: Los horarios en que se desarrollarán las actividades anexas a la principal serán los días jueves, viernes, sábado y vísperas de feriado desde 22 horas hasta las 4 horas del día siguiente.

Los demás días desde 22 horas hasta las 2 horas del día siguiente. Vencido el horario enunciado, estos locales solo podrán seguir desarrollando la actividad principal.

Factor ocupacional: El factor ocupacional para el rubro bar

se calculará dividiendo la superficie útil por 2,30 metros, lo que determina la cantidad de mesas y multiplicando cada una por cuatro asistentes. Para el rubro restaurante el factor ocupacional será de una persona por cada metro cuadrado de superficie útil.

Temporada de verano, vacaciones y feriados: En temporada de vacaciones los horarios serán los días jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados, desde 21 horas hasta las 4 horas del día siguiente, los demás días desde 20 horas hasta las 4 horas del día siguiente.

Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de treinta minutos más para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local.

En el caso de los espectáculos en vivo, el horario de finalización del espectáculo será a las 4 horas, los días jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados. Los demás días el espectáculo en vivo deberá terminar a las 3 horas del día siguiente.

Art. 15°: CAFÉ/BAR: Definición: Son aquellos locales con superficie superior a los cien metros cuadrados, con (difusión musical por medios electrónicos y/o números en vivo y/o representaciones de tipo teatral o literaria, sin pista ni actividad bailable.

Horarios de funcionamiento: Los horarios en que se desarrollarán las actividades serán de 6 hs a 00 hs, todos los días.

Factor ocupacional: El factor ocupacional para el rubro bar se calculará dividiendo la superficie útil por 2,30 metros, lo que determina la cantidad de mesas y multiplicando cada una por cuatro asistentes. Para el rubro restaurante el factor ocupacional será de una persona por cada metro cuadrado de superficie útil.

Art. 16°: ESPECTACULOS MASIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/0 PRIVADOS. Definición: Se llaman así a aquellos espectáculos de carácter deportivo, musical o teatral donde el público concurre en forma masiva y que se desarrollan en locales cerrados o abiertos.

Requisitos particulares:

- Deberán solicitar autorización por ante la Autoridad de Aplicación con 5 días de anticipación, debiendo verificarse por parte de ésta, las condiciones estructurales y de funcionamiento con 24 horas de anticipación a la realización del evento.
- Los predios en que, se localicen deberán contar con la autorización expresa de la autoridad competente.
- Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y la comercialización de bebidas en envases de vidrio, en todo el predio donde se realice el evento.
- Deberán contar con: sala de primeros auxilios, sanitarios (pudiéndose instalar baños químicos) en proporción adecuada a la cantidad de asistentes, operativo de seguridad para el ingreso y egreso de los asistentes, operativo de tránsito.

Factor ocupacional: Será de una persona por m2 de superficie útil.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA OTROS RUBROS

Art. 17°: PEÑAS : Se denomina así al negocio con servicio de bar, expendio de comidas típicas, con actividad de canto y bailes folklóricos, con difusión musical y participación del público asistente y con prohibición de venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas a los menos de 18 años.

Prohibiciones: Queda prohibida la admisión y permanencia de menores de 16 años.

Horario de funcionamiento: Podrán funcionar los días jueves, viernes, sábados y vísperas de feriado hasta las 4 hs., los restantes días hasta las 2 horas.

Art. 18°: SALAS TEATRALES. Definición: Son aquellos locales destinados a la representación de obras de cualquier género, equipado con asientos fijos y butacas accesibles para personas con discapacidad u obesidad - Ordenanza IV-0918-2019 (3613/19) y escenario adecuado.

Modalidad: Los espectáculos que se exhiban en ellas deberán contar con la autorización previa de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la que deberá calificar la obra o aceptar o no la calificación acordada en el orden nacional.

Art. 19°: SALAS CINEMATOGRÁFICAS. Definición: Son aquellos locales equipados con asientos fijos para el público asistente y butacas accesibles para personas con discapacidad u obesidad - Ord IV-0918-2019 (3613/19) destinados a la proyección de películas cinematográficas calificadas por el Instituto Nacional de Cine que no revistan el carácter de películas de exhibición condicionada.

Modalidad: los responsables de estos locales deberán comunicar a la autoridad de aplicación la programación a emitir, certificando la calificación obtenida, los precios de las localidades y la publicidad a exhibir. El horario será facultativo de los responsables, desde las 8 horas hasta las 2 horas como máximo.

Art. 20º: SALONES DE ENTRETENIMIENTO. Definición: Se denomina de esta manera a los locales destinados al funcionamiento de máquinas o aparatos de recreación, sean éstos eléctricos, mecánicos, electromecánicos o electrónicos.

Modalidad: La única actividad permitida será la descripta en la definición, no admitiéndose ninguna otra complementaria o incompatible.

Horarios de funcionamiento: Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriado: desde 9 horas hasta las 4 horas, y los demás días desde 9 horas hasta las 2 horas. Los menores de 16 años sólo podrán permanecer en estos locales hasta las 24 horas. Los días jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados y hasta las 22 horas los demás días.

Requisitos particulares:

- Deberán funcionar con acceso directo desde la vía pública, en planta baja.
- La superficie útil mínima será de 100 m2., debiendo contar con un frente vidriado que permita ver desde el exterior la actividad interna y el ingreso de luz natural.
- Cada máquina a instalar deberá contar con una superficie mínima de 3 m2 por máquina, debiendo especificarse detalle de las mismas con la solicitud de habilitación.
- Los empleados que cumplan funciones en estos locales deberán presentar certificado de buena conducta y libreta sanitaria.
- No se permitirá el ingreso a escolares con uniforme o

útiles.

Art. 21º: SALONES DE FIESTAS INFANTILES. Definición: Se denomina de esta manera a los locales destinados al desarrollo de fiestas infantiles, con asistencia de personal calificado para el cuidado de los niños, que pueden contar con peloteros u otros juegos para el entretenimiento de los mismos.

Requisitos especiales:

- Planos o folletos del o los juegos con detalle de los materiales constructivos y su grado de combustibilidad.
- Informe técnico de un Ingeniero en Seguridad e Higiene sobre funcionamiento, capacidad, seguridad, egresos ordinarios y de emergencia del sistema.
- La instalación eléctrica no podrá ser emplazada o estar en contacto con la estructura del juego.
- Personal permanente al cuidado de los menores en una relación de una persona cada diez menores o fracción menor.
- Cualquier otro requisito que determine la autoridad de aplicación y que no estuviera contemplado en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

Art. 22º: PARQUES DE DIVERSIONES. Definición: Se denomina de esta manera a las instalaciones en espacios abiertos, de atracciones destinadas a la recreación pública de carácter mecánico, electromecánico, eléctrico y todo otro tipo que fije la reglamentación.

Requisitos particulares:

- La solicitud de habilitación deberá ir acompañada por un estudio técnico sobre la seguridad, capacidad, velocidad de rotación y traslación de cada juego, más su memoria descriptiva a los fines de su evaluación por la autoridad de aplicación.
- Contarán con sala de los Primeros Auxilios y/o servicio médico durante todo el horario de funcionamiento.
- Contarán con servicios sanitarios adecuados a la cantidad de público asistente (podrán utilizarse baños químicos).

Art. 23º: CIRCOS. Definición: Son los locales de instalación temporal donde se desarrollan espectáculos con participación de atletas, payasos, ilusionistas, etc.

Requisitos: Se ajustarán a la Ordenanza II-0890-2019 (3585/19) sobre Régimen Animal. No serán de aplicación en estos casos los requisitos exigidos para actividades permanentes que no se ajusten a los mismos.

Art. 24°: ACTIVIDADES BAILABLES EN ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO: Las actividades bailables que se desarrollen en clubes, sindicatos y en general en cualquier asociación sin fines de lucro podrán ser:

a)-Permanentes: Cuando la actividad sea habitual y continuada se deberá obtener el certificado de habilitación conforme al rubro que se pretenda habilitar. Los locales deberán reunir los requisitos especificados para locales con actividad bailable.

b)-No Permanentes: En los casos en que la actividad sea excepcional o circunstancial, la autoridad de aplicación otorgará el permiso correspondiente previa presentación de la solicitud por la entidad interesada con una antelación mínima de 7 días. La cantidad de eventos no puede exceder de dos (2) por mes, y de quince (15) por año.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 25º: El Órgano de aplicación para todas las infracciones y sanciones estipuladas en la presente Ordenanza, será el Juzgado de Faltas Municipal.

Las infracciones referidas a los horarios de apertura y cierre por parte de los Propietarios y/o Titulares de los Establecimientos, hará pasibles a estos de una multa que se graduará entre el equivalente de 1.000 (mil) a 10.000 (diez mil) UMM (unidades monetarias municipales).

En caso de segunda infracción se duplicará la multa aplicada la primera vez, más la clausura temporaria por diez días.

En caso de tercera reincidencia se impondrá la clausura definitiva del local donde se produjo la infracción.

Art. 26º: Las infracciones referidas al ingreso, permanencia, venta, expendio, consumo, y promociones que estimulen el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, serán pasibles de las sanciones que se detallan:

PRIMERA INFRACCION: Una multa que se graduará entre el equivalente al valor de 5.000 (cinco mil) a 20.000 (veinte mil) UMM (unidades monetarias municipales), según la gravedad de la misma, y sufrirá además el cierre temporario del local por espacio de 15 (quince) días.

SEGUNDA INFRACCIÓN: Se duplicará la multa aplicada por primera vez, más la clausura temporaria del local por 30 (treinta) días.

TERCERA INFRACCION: Se dispondrá la clausura definitiva del local y se inhabilitará a los Propietarios por el término de cinco años para ejercer la misma actividad.

Art. 27º: Las infracciones a las normas de higiene y seguridad ambiental, en los locales comprendidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas según las normas vigentes, previstas en el Código Alimentario Argentino y/o en cualquier otra disposición que se dicte al respecto.

Art. 28º: Los ingresos provenientes de la aplicación de multas se destinarán a Rentas Generales.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 29º: Los locales que a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza acreditaran certificado de habilitación en regla, continuaran funcionando hasta el vencimiento del mismo, salvo que opere su caducidad por causas imputables a su titular. A los efectos de su adecuación a la presente Ordenanza, en aspectos que no tengan relación con la localización, se otorgará a los titulares un plazo de noventa (90) días prorrogables por el mismo término y por única vez, a los fines de que se ajusten a esta normativa. Las solicitudes en trámite deberán ajustarse a la presente bajo apercibimiento del rechazo de las mismas sin más trámite.

Art. 30º: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con las municipalidades vecinas a fin de uniformar horarios y criterios.

Art. 31º: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará parcial o totalmente la presente.

Art. 32º: Derógase la Ordenanza Nº 2881/2001 en todas sus partes, así como toda normativa que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 33º: Comuníquese, publíquese, regístrese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 21 de NOVIEMBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA	JUAN DOMINGO CABRERA
Secretaria Legislativa	Presidente
Honorable Concejo Deliberante	Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº IV-0928-2019 (3623/2019).-

Cpde. Expte. Nº 608-M-2019.-
Sesión Ordinaria Nº 35/2019.-

V I S T O:

El Expediente N° 608-M-2019 y Nº 1144/2019, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que por las actuaciones de referencia tramitó el pedido de actualización de las tarifas correspondientes al servicio de transporte semipúblico de taxis de la ciudad de San Luis, por parte de la Asociación de Titulares de Taxis de San Luis;

Que la petición del sector coincide en la necesidad de la readecuación tarifaría reajustando los valores de bajada de bandera y de la ficha;

Que de conformidad con la legislación vigente el último reajuste tarifario se efectúo mediante la sanción de la Ordenanza Nº IV-0891-2019 (3586/2019), estableciendo el valor de PESOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 ($34,00.-) para la bajada de bandera diurna, así como la bajada de bandera nocturna en el valor de PESOS TREINTA Y SIETE CON 40/100 ($37,40.-) y de PESOS TRES CON 40/100 ($3,40.-) para el valor de la ficha de la bajada diurna, y de PESOS DOS CON 70/100 ($3,70.-) para la ficha de la bajada nocturna, ambas cada 180 mts. recorridos y el minuto de espera;

Que la propia solicitud de los actores del sector, requiere un aumento que se sitúa alrededor del VEINTE POR CIENTO (20%), tanto en la bajada de bandera como en la ficha;

Que la determinación de la estructura de costos aportada por la Dirección de Programación Financiera y Control Presupuestario, de la Municipalidad de San Luis, evidencia como procedente una recomposición tarifaria debido a un aumento promedio de los costos, en el último período aplicándose el mismo, tanto al valor de la bajada de bandera como en cada ficha;

Que a su vez, resulta pertinente generar una tarifa diferenciada a quienes trabajan un día domingo, en consonancia con la jornada de descanso laboral dominical, extendiendo la tarifa nocturna a la totalidad de esos días;

Que sin prejuicio del aumento de los costos del sector, igualmente el usuario no resulta ajeno al aumento del costo de vida en dicho período, por lo que resulta necesario adecuar los valores considerando esa situación para que la readecuación tarifaria impacte lo menos posible en el bolsillo de los usuarios y además teniendo en cuenta el redondeo de los valores para una mayor comodidad en el cobro y en el vuelto a los usuarios, concluyendo la necesidad de proceder a un aumento del VEINTE POR CIENTO (20%) en relación al valor actual;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°: Aplíquese al Servicio de Transporte semi- público de taxis, los valores tarifarios a partir del 30 de Noviembre del corriente año, de PESOS CUARENTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 40, 80.-), para la bajada de bandera diurna, así como la bajada de bandera nocturna en el valor de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS ($ 44,70.-) y de PESOS CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($4, 10.-), para el valor de la bajada diurna y de PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4,50.-) para la ficha de la bajada nocturna, ambas cada 180 mts. y el minuto de espera.-

Art. 2º: Establecer la extensión a los días domingos de la aplicación de la “Tarifa Nocturna” sancionada por Ordenanza N° 3368-HCD-2014.-

Art. 3º: A los valores indicados en el Art. 1° debe aplicársele la “Tarifa Nocturna” sancionada por Ordenanza N° 3368-HCD-2014, en el horario comprendido entre las 22 hs y las 06 hs del día siguiente y los días domingos por un valor del DIEZ POR CIENTO

(10%), superior a la tarifa diurna.-

Art. 4º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 21 de NOVIEMBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA	JUAN DOMINGO CABRERA
Secretaria Legislativa	Presidente
Honorable Concejo Deliberante	Honorable Concejo Deliberante